BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Inspección General de Justicia — Antiguo Cabildo (Bolivar 65)

Buenos Aires, Martes 4 de Mayo de 1920

AÑO XXVIII NÚM. 7862

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo 1893, Art. 1o).

SUMARIO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital — Sobreseyendo fallo apelado por B. D. Arzeno (página 63).
Aduana de la Capital—Clasificación que corresponde al coldscream (página 63).
Aduana de la Capital — Se reforma un fallo apelado por Collin Campbell (página 63).
Aduana de la Capital — Se aprueba resolución sobre clasificación de papel higiénico (página 63).
Aduana de la Capital—Se confirma un fallo apelado por B. D. Arzeno y Cía. (página 64).
Aduana de la Capital—Se confirma un fallo apelado por Marcelo M. San Juan (página 64).
Administración General de Impuestos Internos — Sobre el interés que debe cargarse a las letras de la Cía Introductora de Bs. As. (página 64).
Arzeno B. D. y Cía.—Exoneración de multa y recargo de almacenaje (página 64).
Ashbi y Podestá—Devolución de una suma (pág. 64)
Asociación Apostolado de Señoras— Exoneración de impuesto territorial (página 64).
Asociación Santa Filomena—Exoneración de impuesto territorial (página 64).
Aubert L. y Cía.—Libre despacho (página 64).
Barber y Cía.—Renovación de letras (página 64).
Bisi José A.—Concesión de arrendamiento denegada (página 64).
Bravo y Permin — No se hace lugar a un pedido sobre valor de cambio de monedas extranjeras (página 64).
Fugge Cristian—Se concede la agregación sin pena de un bulto en tránsito (página 64).
Bossich Andrés—Libre despacho (página 65).
Blanco Antonio— Pedido de reconsideración denegado (página 65).
Bonduel Hnos. — Reembarco terrestre al Paraguay (página 65).
Basílica del Socorro—Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Colegio Lacordaire—Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Colegio San Ildefonso — Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Colegio Salesianos — Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Congregación Hermanitas de la Asunción Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Colombo Carlos e hijo— Se confirma una resolución apelada (página 65).
Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia — Renovación de letras ante la Aduana de la Capital y la Subprefectura de Comodoro Rivadavia (página 65).
Colegio La Providencia — Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Colegios Salesianos—Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Colegio de la Inmaculada Concepción—Exoneración de impuesto territorial (página 65).
Colegio de la Inmaculada Concepción— Exoneración de impuesto territorial (página 65)
Cervecería Argentina de Quilmes—Caución de derechos correspondientes a bolsas vacías (pág 65).
Colegios Salesianos—Exoneración de impuesto territorial (página 66).
Cogorno Andrés—Devolución de fianza (página 66).
Cámara Sindical de Comercio de Frutas y anexos - Déjanse sin efecto clasificaciones de patentes (página 66).
Compañía Nacional de Transportes—Libre despacho de dos fardos tejidos (página 66).
Compañía Swift de La Plata—Operación de tránsito en buque de cabotaje (página 66).
De Luca Luis—Se autoriza el sellado de documentos (página 66).
Diario «La Prensa»—Sobre clasificación de patente (página 66).
Dell' Oca Julio—Tránsito de inflamables (página 66).
Dodero Hnos.—Aceptación de documentos consulares (página 66).
Dodero Hnos.—Pasavante sin efecto (página 66).
Dodero Hnos.—Pasavante sin efecto (página 66).
Dufaur Luis—Renovación de letra (página 66).
Frigorífico Armour de La Plata Se desestima un pedido sobre validez de boletos de embarque (página 66).
Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico—Transferencia de materiales en préstamo (página 66).
Ferro José—Renovación de letra (página 67).
Ferrocarril del Sud—Renovación de letra (pág. 67).
Ferrocarril del Sud—Renovación de letra (pág. 67).
Ferrocarril del Sud—Renovación de letra (pág. 67).
Ferrocarril del Sud—Renovación de letras (pág. 67).
Ferrocarril del Sud—Cancelación de una letra (página 67).
Ferrocarril del Sud—Deducción de una letra en caución (página 67).
Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico—Renovación de una letra (página 67).
Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico—Se deja sin efecto una resolución sobre préstamo de materiales (página 67).
Ferrocarril Central Argentino—Transferencia de materiales en préstamo (página 67).
Ferrocarriles de Entre Ríos—Reformando reparo (página 67).
Gath y Chaves—Pago de derechos por varias mercaderías (página 67).
Grandval L. y Cía.—Devolución de lo abonado por derechos de puerto (página 67).
Galena Signal Oil Co—Reembarco terrestre al Paraguay (página 67).
Houston R. P. y Cía.—Plazo para la rectificación de un manifiesto (página 67).
Hermanas de Nuestra Señora del Huerto—Exoneración de impuesto territorial (página 68).
Inspección General de Rentas—Autorización para licitar públicamente (página 68).
Iglesia de San Agustín—Exoneración de impuesto territorial página 68).
Legación de Italia—Libre despacho (página 68).
Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 68).
Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 68)
Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 68).
Legación de Inglaterra—Libre despacho (pág. 68).
Legación de Noruega—Libre despacho (pág. 68).
Legación de Noruega—Libre despacho (pág. 68).
Legación del Paraguay—Libre despacho (pág. 68).
Langlemey Augusto - Se confirma una resolución apelada (página 68).
Laffin Alberto y Cía.—Renovación de letra (pág. 68).
Liebig's, Extract of Meat Co Lda.—Devolución de una suma (página 68).
Laffin Alberto y Cía.—Reparos sin efecto (pág. 68).
Lema Luis—Reembarco terrestre al Paraguay (página 68).
Legación de Italia—Libre despacho (página 68).
Legación de Italia—Libre despacho (página 68).
Municipalidad de la Capital—Libre despacho (página 69).
Mac Call y Cía.—Denegando devolución de lo abonado por adicional de 7 % (página 69).
Mihanovich Nicolás—Denegando devolución de derechos (página 69).
Mercado Luna Carlos—Se revoca resolución de Impuestos Internos (página 69).
Ministerio de O. Públicas Exoneración de derechos de guinche y tracción a la arena (página 69).
Mala Real Argentina — Entrada de un vapor con explosivos (página 69).
Malvar Alfredo — Sobre liquidación de derechos de embarques de removido (página 69).
Macadam I. F. y Co. — Reembarco terrestre al Paraguay (página 69).
Michelin y Cía. — Reembarco terrestre al Paraguay (página 69).
Mi ssiminto Adolfo—Renovación de letra (página 69).
Olivari Leopoldo J.—Solicitud denegada (página 69)
Oratorio de Nuestro Señor de la Salud - Exoneración de impuesto territorial (página 69).
Policía de la Capital—Libre despacho de mangas de incendio (página 69).
Pino Eulogio — Se confirma una resolución apelada (página 69).
Plaza Santiago—Apelación improcedente (página 70).
Pagés Isern y Cía.—Renovación de letra (pág. 70).
Receptoría de La Quiaca—Se confirma fallo apelado por Adolfo Liebman (página 70).
Sarsotti Carlos—Devolución concedida (página 70).
Sucesión de Antonio de Santos—Renovación de letra (página 70).
The First National Bank Of Boston — Se niega un pedido de devolución de suma (página 70).
Varios Manufactureros de Tabacos—Solicitan la derogación de un Decreto (página 70).
Van Eekkelen L.—Reemba co para el Uruguay (página 70).
Vasena Pedro e hijos — Reconsideración denegada (página 70).
Varios Importadores—No se hace lugar a un pedido (página 70).
Van Peborgh y Willeman—Renovación de un depósito (página 70).
West India Oil Co. — Confirmando un reparo (página 71).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — La recaudación del día 3 de Mayo de 1920: en el Boletín Oficial de la Nación. — Registro de la Propiedad de la Capital Federal

AVISOS

Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica.—Correcciones a anteriores.—Nuevas convocatorias.—Convocatorias anteriores — Balances de sociedades anónimas. — Licitaciones.—Edictos, citaciones y emplazamientos.—Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Sobreseyendo un fallo apelado por B. D. Arzeno.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 4397-C-1919. — R. F. Nº 78.— Vista la apelación deducida por los señores B. D. Arzeno y Compañía, del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de comiso sobre un exceso de yerba elaborada encontrada al verificarse el despacho 60.955; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según resulta de los informes técnicos producidos la yerba puede absorber hasta un diez y siete por ciento de agua, límite de su capacidad higroscópica;

Que, examinada una yerba seca del comercio, se observó que contenía un diez por ciento de agua;

Que la Dirección de Laboratorios e Investigaciones Agrícolas, admite la posibilidad de que a causa de la alta proporción de humedad existente por la atmósfera durante el tiempo que la mercadería permaneció en depósito, el peso de la yerba haya aumentado;

Que teniendo en cuenta que la diferencia de peso constatada alcanza a un 2,13 por ciento y que la yerba ha podido absorber hasta un diez y siete por ciento de agua, es inequitativo aplicar pena alguna;

Por esto y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Sobreseer debiendo cobrarse los derechos por la cantidad que resultó de la verificación,

Pase a la Aduna de la Capital a sus efectos.

Torello

Aduana de la Capital. — Clasificación que corresponde al coldcream.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 5965-C-1919. — R. F. Nº 77.— Vista la apelación deducida por el señor A. Vignale, de la resolución del Tribunal de Vistas que resuelve computar en una partida de coldcream en frascos, el peso de las cajas de madera en que llegan, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la nota 3ª de la Sección Droguería establece que los artículos en ella comprendidos se pesarán con sus envases y envolturas sobre aquellos en que se indique expresamente la manera de hacerlo;

Que la partida 3323 clasifica el producto de que se trata, «en frascos, cajas o tarros», con lo que establece expresamente cual es el envase que ha de tomarse en cuenta;

Que, por lo tanto, no corresponde computar en el presente caso, el peso de la caja de madera sino solamente el frasco, máxime si se tiene en cuenta que éste contiene neto (docena de tarros) 180 gramos de mercadería, pesando completo, 1.322 gramos, y sería inequitativo agregarle aún 208 gramos que pesa la caja,

Se resuelve:

Que el coldcream de que se trata, debe pesarse con el frasco exclusiva-

Tómen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

Torello

Aduana de la Capital. — Se reforma un fallo apelado por Collín Campbell.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1920.

Exp. 823-C-1920. — R. F. Nº 80.— Vista la apelación deducida por el señor Collín Campbell, del fallo de la Aduana de la Capital, que impone dobles derechos sobre la diferencia en más de cueros embarcados por boletos números 9601, 9602 y 10101; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según consta en la relación de la carga y en los conocimientos, se ha embarcado 60.079 kilos de cueros más de lo que indican los cumplidos pero sin exceder los permisos solicitados,

Que de esta infracción no son responsables, en cuanto a la pena, el buque, que no ha recibido más mercadería que la detallada en los permisos, ni el cargador que ha presentado sus conocimientos por la cantidad embarcada, dentro de lo que fué autorizado;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Refórmase el fallo apelado debiendo cobrase derechos por la diferencia.

Pase a la Aduna de la Capital a sus efectos.

Torello

Aduana de la Capital. — Se aprueba resolución sobre la clasificación del papel higiénico.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 716-S-1920. — R. F. Nº 273.— Visto que la Aduana de la Capital, remite la resolución del Tribunal de Vistas respecto de la clasificación y forma de pesarse que corresponden al papel higiénico en bobinas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el papel higiénico cualquiera sea la forma en que llegue se encuentra comprendido en la partida 2503 del Arancel;

Que, en cuanto a la forma de pesarse está dada por la Nota I, de la Sección XIX de la Tarifa de Avalúos;

Que habiéndose pronunciado el Tribunal de Vistas en ese sentido, corresponde confirmar la resolución,

Se resuelve:

Aprobar la resolución del Tribunal de Vistas declarándose que el papel higiénico en cualquier envase está comprendido en la partida 2503 del Arancel y debe pesarse con sus envases y envolturas excluyendo el cajón de transporte de acuerdo con la Nota I, de la Sección XIX del mismo.

Tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital a sus efectos.

Torello

Aduana de la Capital. — Confirmando un fallo apelado por B. D. Arzeno y Compañía.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1920

Exp. 883-C-1920. — R. F. Nº 73.— Vista la apelación deducida por los señores B. D. Arzeno y Compañía, del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre una partida de óxido de cinc manifestado como «impuro» y que resultó «comercialmente puro»; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las partidas 3336 y 3337 del Arancel comprenden respectivamente los óxidos de cinc impuros y puros;

Que en el presente caso se trata de un producto llevado a un grado tal de pureza que resulta imposible considerarlo impuro a la vez que tampoco es absolutamente puro;

Que por lo tanto se trataría de un producto no tarifado que debería despacharse por su valor en depósito;

Que el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta la frecuencia con que se producía los casos como el ocurrente y el trastorno que representaba tanto para los comerciantes como para la declaración de valor en cada despacho dispuso que los productos como el de se trata fueran despachados con un valor uniforme que se fijaba en el doble del aforo establecido en el Arancel para los productos impuros, substituyendo de esta manera lo engorroso de las comprobaciones de valor;

Que esta disposición hecha norma para las Aduanas ha debido ser respetada por el interesado al hacer su manifestación, u observarla en oportunidad, caso que no ha ocurrido pues se ha manifestado por la partida 3336 una mercadería que, en el mejor de los casos, era de valor declarado, faseándose con esto la clasificación y poniendo en peligro la renta;

Que por lo tanto, la pena aplicada por la Aduana es procedente y debe confirmarse,

Por esto, y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confirmar el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Aduana de la Capital. — Se confirma un fallo apelado por Marcelo M. San Juan.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1920

Exp. 861-C-1920. — R. F. Nº 74.— Vista la apelación deducida por el señor Marcelo M. San Juan, del fallo de la Aduana de la Capital que le impone una multa igual al valor de una mercadería manifestada como marquitos de hojalata y vidrio no tarifados y que resultaron de bronce, para retaso de la partida 2571, atento lo actuado oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la diferencia de valor comprobada entre lo manifestado y lo que resultó hubiera perjudicado al Fisco en más del cincuenta por ciento de los derechos que le corresponden;

Que por lo tanto y desde que no existe mérito para apartarse de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 10,362,

Se resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Administración General de Impuestos Internos. — Sobre si puede o no debe cargarse a las letras de a Compañía Introductora de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1920

Exp. 357-I-1920. — 167-V. — Vista la nota del Sr. Admdor. General de Impuestos Internos elevando en consulta a este Ministerio lo que le ha sido pasada por el señor Jefe de Contabilidad de la repartición, tendiente a que se declare si debe cargarse a las letras de la Compañía Introductora de Buenos Aires, por diferencia de impuesto, el interés que corresponde en orden a las disposiciones vigentes, y

Considerando:

1º Que como se expresa en la resolución de 5 del corriente de cuya cumplimentación se trata, dando su verdadero alcance a la de 27 de Marzo de 1918, la franquicia acordada a la compañía referida, ha respondido al pedido de la misma, de obtener una prórroga para el pago de parte de un impuesto que afecta los cigarros elaborados en su fábrica, hasta tanto el Honorable Congreso, sancione la modificación de la Ley 10359, reduciendo en un cuarto de centavo el impuesto que dicha Ley establece;

2º Que esa franquicia ha podido acordarse dentro de las disposiciones vigentes, sin que de ella emerja derecho alguno para la compañía de que se trata, pues lo único que se le acuerda es una tolerancia de 180 días para el pago de un impuesto que estaba obligada por la Ley a satisfacer de inmediato;

3º Que no hay ni puede haber, en consecuencia, ningún principio ni asunto de interés jurídico comprometido, en la resolución del 27 de Marzo de 1918, desde que ésta no puede considerarse en forma alguna derogatoria del Decreto del 23 de Abril de 1913 ni menos de la Ley que le sirve de fundamento.

4º Que en tal virtud corresponde aplicar al caso recurrente el artículo 2º del citado Decreto,

El Ministro Interino de Hacienda,

Resuelve:

Devolver estas actuaciones al señor Administrador General de Impuestos Internos para que se sirva ordenar lo conducente al cumplimiento de Decreto a que se deja hecha referencia.

Publíquese y comuníquese previamente.

Torello

Arzeno B. D. y Cía. — Exoneración de multa y recargos de almacenaje

Buenos Aires, Marzo 30 de 1920

Exp. 165-A-1920. — R. V. Nº 273.— Vista la presentación de los señores B. D. Arzeno y Cía., en la que piden se deje sin efecto la multa de 5 por ciento y recargo de almacenaje aplicados a una partida de hojalata que no fué retirada en tiempo de los depósitos fiscales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la causa alegada (huelga en el personal de la Casa Noel y Cía.) hace equitativa la exoneración del cargo de que se trata,

Se resuelve:

Concédese por excepción y sin que el hecho siente precedente la exoneración de la multa y recargos referidos.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Ashby y Podestá. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Marzo 13 de 1920

Exp. 5773-A-919. — R. V. Nº 239.— Vista la presentación de los señores Ashby y Podestá en la que piden la devolución de la suma de ($ 307,56 m/n) trescientos siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, abonada por duplicado por el vapor «Monte Bianco», en concepto de faros y balizas, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de la referencia entró directamente del exterior a Zárate abonando en esta Receptoría los derechos correspondientes a su entrada;

Que luego pasó a Campana y de aquí siguió viaje al puerto de la Capital;

Que habiendo abonado en Zárate los derechos de faros y balizas por el viaje de descenso a Campana, no procedía le fueran cobrados nuevamente por la circunstancia de que de aquí continuase viaje al de Buenos Aires, pues el viaje realizado es sólo uno;

Que debe tenerse presente, a los efectos del cobro de los derechos de faros y balizas, las circunstancias especiales en que se encuentran los buques de gran calado para trasladarse, ya sea del exterior desde esta Capital, a los puertos de Campana y Zárate, pues para ello deben remontar el río Paraná pasando por el primero de los puertos, para llegar al segundo, no obstante lo cual se a uél más arriba en el derrotero que siguen. Se explica así que un buque venga directamente de Campana tenga para dar entrada en el de la Capital que realizar un viaje ascendente pasando por Zárate, y otro de allí después de haber sido despachado por la Aduana de destino;

Que en estas condiciones, en el presente caso, no ha debido exigirse, otra cosa que el viaje descendente realizado desde Zárate a esta Capital aún cuando el buque hiciera escala en Campana o fuera despachado a este puerto por la Receptoría de Zárate para de allí zarpar al exterior,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Tome nota la Receptoría de Zárate y la Aduana de Campana de lo expresado en los considerandos, y pase a la Receptoría nombrada para que practique la planilla de contra liquidación correspondiente, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Torello

Asociación Apostolado de Señoras. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Marzo 24 de 1920.

Exp. 178-A-1920. — 166-V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la Asociación Apostolado de Señoras de la Parroquia General Las Heras, (Guadalupe), para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Alvarez 1801/809, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones determinadas por los artículos 13 inciso b) y 4º de las leyes 5062 y 10364, respectivamente sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Asociación «Santa Filomena». — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1920.

Exp. 63/A/1920. — 170 -V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta de la Asociación «Santa Filomena», para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Santa Fe 4320/30 a Uriarte 2496, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación y,

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establecen las leyes Nos. 5062 y 10364 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a la exoneración solicitada por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la Administración del ramo a sus efectos.

Torello

Aubert L. y Cía. — Libre despacho.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1920.

Exp. 796-L-920. — R. V. Nº 237. Vista la presentación de los Señores Aubert y Cía. en la que piden se reconsidere la resolución de fecha 6 de Noviembre último por la cual no se hizo lugar al libre despacho de 8 cajones, rollos y briantina para tocador que se retornan de Chile para donde habían sido exportados; atentos los informes producidos, y,

Considerando:

Que, el certificado agregado a fojas una, prueba concluyentemente que los cajones de referencia retornan al país sin haber sido internados a Chile, pues han permanecido constantemente bajo el control de las autoridades chilenas y argentinas;

Que, dada esta circunstancia, es equitativo acordar el libre despacho que se solicita,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de los cajones de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Barber y Cía. — Renovación de letras.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 440-B-1920. — 197 V. — Visto que los Señores Barber y Cía. solicitan renovación por el término de noventa días, de las letras a la orden de la Administración General de Impuestos Internos por valor de ($ 9.850 m|n) nueve mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional y ($ 4.410) cuatro mil cuatrocientos diez pesos de igual moneda, vencida la primera el día 20 del actual y la segunda que vence el 28 del corriente mes, y

Considerando:

Que el importe de dichas letras proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo.

Se resuelve:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que provienen las letras en cuestión, ingresan al país antes de los vencimientos de las mismas, deberá hacerse efectivos sus importes.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Bisi José A. — Concesión de arrendamiento denegada.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 948-B-920. — R. V. Nº 266. — Vista la presentación del Señor José Augusto Bisi en la que pide se le conceda en arrendamiento un terreno en el puerto de la Capital, frente al desembarcadero de la Dársena Norte para instalar una confitería y bar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el paraje de referencia el Ministerio de Obras Públicas tiene proyectado la construcción de un edificio el que una vez hecho se arrendará con el fin que hoy se solicita, razón que justifica no acceder a lo pedido,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Bravo y Penin. — No hace lugar a un pedido sobre valor de cambio de monedas extranjeras.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1920.

Exp. 869-B-920. — R. V. Nº 251. — Vista la presentación de los Señores Bravo y Penin en la que piden se aplique al presente caso la resolución de 14 de Febrero último, referente al valor de cambio de monedas extranjeras; atento lo actuado, y

Considerando:

Que aparte de que el caso en cuestión ha pasado en autoridad de cosa juzgada, la resolución que citan los recurrentes no es de aplicación al presente pues ella se refiere a los valores de factura expresados en moneda depreciada,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Bugge Christian. — Se concede la agregación sin pena de un bulto en tránsito.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1920.

Exp. 296-B-920. — R. V. Nº 243. — Vista la presentación del Señor Christian Bugge, en la que pide se exima de la pena con que la Aduana penó la agregación en tránsito, de un bulto descargado por error; atento lo actuado, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que aun cuando el pedido de adición ha sido hecho fuera de término, debe tenerse en cuenta las dificultades con que operó el buque importador;

Que, además, son de notar las circunstancias de que la Aduana no se hubiera apercibido del exceso y la de que el bulto de que se trata haya sido entregado, que antes en depósito;

Que, en esta virtud, es equitativo eximir de pena.

Se resuelve:

Concédese sin pena, la agregación del bulto de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Bossich Andrés. — Libre despacho.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1920.

Exp. 1109-B-920. — R. V. Nº 242. — Vista la nota del Señor Coronel Don Andrés Bossich, quien regresa de Europa terminada la misión que le encomendara el Gobierno como Presidente de la Comisión de Armamentos, en la que solicita libre despacho de dos cajones conteniendo cuatro juegos cortinas y doce sillas tapizadas, venidos en el vapor «Dryden», de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita, siempre que se trate de efectos usados.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Blanco Antonio. — Pedido de reconsideración denegado

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Exp. 189-B-920. — R. V. Nº 252. — Vista la presentación del Señor Antonio Blanco en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 2 de diciembre último por la cual se denegó su pedido de devolución de la suma de $ 48.95 moneda nacional abonada demás sobre una partida de vidrios para relojes, por no habérsele descontado la rotura de 5 por ciento; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un error de aforo y no aritmético, como sostiene el recurrente, pues, no existe un cálculo equivocado, sino una omisión del vista al no tener en cuenta en el aforo la rotura de 5 por ciento que acuerda la Tarifa de avalúos a la mercadería de que se trata;

Que, por lo tanto, desde que no han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución recurrida y de acuerdo con el Decreto de 30 de Junio de 1896, que dispone que no procede la reconsideración de las disposiciones administrativas mientras no existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, causales que no concurren en la de que se trata, procede desestimar el pedido que se formula.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Bonduel Hnos. — Reembarco terrestre al Paraguay.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Exp. 739-B-920. — R. V. Nº 251. — Vista la solicitud de los Señores Bonduel Hnos. en la que piden se les permita reembarcar con destino a Asunción (Paraguay), por vía terrestre, un fardo tejido de yute o pita, pesando 202 kilos bruto; de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar al Paraguay, por vía Posadas y con la documentación y formalidades que prescribe el Reglamento de 18 de Julio de 1912, la mercadería de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Basílica del Socorro. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Marzo 21 de 1920.

Exp. 239-C-1920. — 189 V. — Visto el pedido formulado por el Cura de la Basílica del Socorro, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad ubicada en la calle Carlos Pellegrini Nº 1535, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 4º de la Ley Nº 10.364 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Colegio Lacordaire. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1920.

Exp. 271-C-1920. — 187 V. — Visto el pedido formulado por el Rector del Colegio Lacordaire, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Viamonte 856 a Esmeralda 650, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 4º de la Ley Nº 10.364 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Colegio «San Ildefonso». — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Marzo 16 de 1920.

Exp. 75-H-1920. — 151 V. — Visto el pedido formulado por la Rectora de las Hermanas Terciarias Franciscanas de la Caridad, del Asilo-Colegio «San Ildefonso», para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a esa institución, ubicadas en la calle Guise 1933, 1945/65, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, se encuentran comprendidas dentro de las excepciones determinadas por los artículos 13 inciso b) y 4º de las leyes 5062 y 10.364, respectivamente, sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Colegios Salesianos. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1920.

Exp. 291-C-1920. — 171 V. — Visto el pedido formulado por el Inspector de los Colegios Salesianos, para que se exima del pago de impuesto territorial, a las propiedades pertenecientes a esa institución, ubicadas en las calles Dorrego 2120, Crámer Nos. 47/51 y Estados Nº 2121, Estados sin número, Estados y Amenábar, Amenábar sin número, Amenábar y Dorrego, Soler Nº 5942 y Arguibel, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia se encuentran comprendidas dentro de las excepciones de los artículos 13, inciso a) de la Ley 5062 y 4º de la Ley 10364 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a la exoneración solicitada por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Congregación «Hermanitas de la Asunción. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1920.

Exp. 170-C-1920. — 161 V. — Visto el pedido formulado por la Superiora de la Congregación «Hermanitas de la Asunción», para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a esa institución, ubicadas en la calle Carlos Calvo 1337, 1351/53, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, se encuentran comprendidas dentro de las excepciones determinadas por el artículo 13, incisos a) y b) de la Ley 5062 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Colombo Carlos y hijo. — Se confirma una resolución apelada

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Exp. 375-C-1920. — 180 V. — Visto que los Señores Carlos Colombo e hijo, establecidos con farmacia en esta Capital, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 18 de Febrero ppdo., por la cual se les condenó a pagar las sumas de $ 23,75 m/n y $ 152,50 de igual moneda, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseían en su negocio una partida de artículos de tocador y de botellas de alcohol sin los instrumentos fiscales que acrediten el pago del impuesto correspondiente, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos.

Que tal hecho importa una infracción a las disposiciones legales que se citan en la resolución recurrida.

Que dicha resolución se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias aplicables al caso.

Que los interesados no aducen en su apelación ninguna razón de orden legal que ampare sus intereses.

Que las razones de hecho en que la fundan, no son atendibles, porque como lo expresa el Señor Procurador del Tesoro, no debieron tener esas mercaderías sin estampillas, ni fraccionar el alcohol sin intervención fiscal,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Cía. Argentina de Comodoro Rivadavia. — Renovación de letras ante la Aduana de la Capital y la Subprefectura de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Exp. 703-C-920. — R. V. Nº 258. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia, en la que pide se le permita renovar a medida que se opere en sus vencimientos, las letras entregadas en caución de los derechos correspondientes a los materiales introducidos con destino a la explotación de yacimientos petrolíferos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que habiendo el P. E. solicitado del H. Congreso, lo que aún está a consideración de éste, la exoneración de derechos para los materiales de referencia, este Ministerio por resolución de agosto 20 del año ppdo. autorizó a la Aduana de la Capital y Subprefectura de Comodoro Rivadavia para aceptar de la Compañía recurrente, letras en caución por los mismos, por lo que es equitativo conceder la renovación que se solicita.

Se resuelve:

Concédese la renovación de las letras de referencia, a medida que se vayan produciendo sus vencimientos, a seis meses de plazo.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Colegio «La Providencia». — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 113-C-1920. — 204 V. — Visto el pedido formulado por la Rectora del Colegio de «La Providencia», para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a esa institución, ubicadas en las calles Constitución 1469/5, San José 1391 a Cochabamba 1428/70 y Santander a Curapaligüe 1283, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, se encuentran comprendidas dentro de las excepciones de los artículos 13 inciso b) y 4º de las Leyes 5062 y 10.364, respectivamente, sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Colegios Salesianos. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 235-C-1920. — 198 V. — Visto el pedido formulado por el Inspector de los «Colegios Salesianos», para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades pertenecientes a esa institución, ubicadas en las calles San Carlos Nos 450/74, Quintino Bocayuva Nº 144, Victoria Nº 3975 y Yapeyú Nos. 183/97, Yapeyú Nos. 205/19 Victoria, Victoria Nos. 3894/900, Yapeyú Nos. 208 y 278/84/90, Belgrano Nos. 3853/67 y 3893/99, Yapeyú Nº 182, San Carlos 3950, Castro Barros 147 Victoria Nos. 3845/87 y Méjico Nos. 4044/50, en razón del destino de las mismas; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia se encuentran comprendidas dentro de las excepciones de los artículos 13, inciso b) de la Ley 5062 y 4º de la Ley 10.364 sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a la exoneración solicitada por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Colegio de la Inmaculada Concepción. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 29-C-1920. — 201 V. — Visto el pedido formulado por la Rectora del Colegio de la Inmaculada Concepción, para que se exima del pago de impuesto territorial a las propiedades de su pertenencia, ubicadas en las calles Moreno 928 y Tacuarí 327, en razón del destino de las mismas; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que las propiedades de referencia, se encuentran comprendidas dentro de las excepciones de los artículos 13 inciso b) y 4º de las Leyes 5062 y 10.364, respectivamente, sobre contribución territorial.

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Colegio de la Inmaculada Concepción. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires Marzo 27 de 1920.

Exp. 326—C—920.—202—V.—Visto el pedido formulado por la Superiora del Colegio de la Inmaculada Concepción, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las Calles Sadi Carnot 563/89 y Humahuaca 3396/50, en razón del destino de la misma, atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones de los artículos 13, inciso b), y 4º de las leyes 5062 y 10.364, respectivamente, sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo, a sus efectos.

Torello

Cervecería Argentina de Quilmes.—Concesión de derechos correspondientes a bolsas vacías

Buenos Aires, Abril 5 de 1920.

Exp. 1034—C—920.—R. V. Nº 294.—Vista la presentación de la Cervecería Argentina

de Quilmes en la que pide se le permita cancionar los derechos correspondientes a cuarenta mil bolsas vacías que remitirá a Chile para retornarlas envasando malt; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que desde que se trata de bolsas que han de volver al país, puede accederse a lo solicitado, previa caución de los derechos correspondientes,

Se resuelve:

Autorízase a la Cervecería Argentina de Quilmes para firmar una letra de ciento ochenta días por el importe de los derechos correspondientes a las cuarenta mil bolsas de que se trata, la que se hará efectiva si a su vencimiento no hubiesen sido retornadas dichas bolsas.

Comuníquese a la Aduana de Mendoza y pase a la de Capital, a sus efectos.

Torello

Colegios Salesianos.—Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 333—C—920.—203—V.—Visto el pedido formulado por el Inspector de los Colegios Salesianos para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad ubicada en la calle Solís 252, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos; oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 4º de la ley número 10.364 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo, a sus efectos.

Torello

Cogorno Andrés.—Devolución de fianza

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Exp. 254—C—920.—217—V.—Visto que el señor Andrés Cogorno se presenta solicitando la devolución de la fianza que otorgara a su favor el señor Francisco P. Calise, para garantir el fiel cumplimiento de la concesión que se le hizo para introducir, libre de derechos, las cantidades de siete millones de kilos de azúcar refinado y dos millones seiscientos mil kilos del mismo producto sin refinar, de conformidad con las condiciones del Acuerdo de diez de Agosto de 1918, y

Considerando:

Que de lo informado precedentemente por la Aduana de la Capital resulta que el peticionante cumplió la importación de referencia, dentro de los plazos señalados por el Acuerdo citado y las prórrogas concedidas por este Ministerio,

Se resuelve:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para que, previo pago del impuesto de sellado que corresponda, si no se hubiese efectuado, devuelva la fianza de referencia.

Publíquese, etc.

Torello

Cámara Sindical del Comercio de Frutas y Anexos.—Déjanse sin efecto clasificaciones de patentes.

Buenos Aires Marzo 31 de 1920.

Exp. 3128—C—918.—218 V.—Visto el recurso de reconsideración interpuesto por la Cámara Sindical del Comercio de Frutas y Anexos contra la resolución número 764—V de cinco de Agosto de 1918, por la que se declaró procedente la clasificación de los comercios que operen en aves, huevos, papas, frutas y pescados en el carácter de «consignatarios de frutos del país y ganados», a los efectos del pago del impuesto de patente, y

Considerando:

Que pasando el asunto a consideración de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, ha rectificado su primer informe manifestando que, dadas las aclaraciones producidas en la Honorable Cámara de Diputados últimamente respecto del impuesto aplicado a los consignatarios de aves y huevos, que no debieron considerarse comprendidos en el inciso 50 del artículo 1º de la ley expresamente o por analogía, corresponde hacer lugar a lo solicitado, disponiendo la anulación de las clasificaciones practicadas,

Se resuelve:

Déjanse sin efecto las clasificaciones de que se reclama por no estar comprendidas en el inciso 50 del artículo 1º de la ley número 10.366.

Publíquese y pase a la repartición del ramo para su notificación y demás efectos.

Torello

Compañía Nacional de Transportes.—Libre despacho de dos fardos de tejidos

Buenos Aires Marzo 27 de 1920.

Exp. 388—C—920.—R. V. Nº 268.—Vista la presentación de la Compañía Nacional de Transportes en la que solicita el libre despacho de dos fardos de tejidos de algodón que se retornan de Los Andes (Chile) para donde; habían sido exportados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el certificado agregado prueba concluyentemente que los fardos de referencia retornan al país sin haber sido internados a Chile, pues han permanecido constantemente bajo el control de las autoridades chilenas y argentinas;

Que, dada esta circunstancia, es equitativo acordar el libre despacho que se solicita,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de los dos fardos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Torello

Compañía Swift de La Plata.—Operación de tránsito en buque de cabotaje

Buenos Aires Abril 5 de 1920.

Exp. 849—C—920.—R. V. Nº 299.—Vista la presentación de la Compañía Swift de La Plata, en la que pide se le permita transportar en una embarcación de cabotaje, hasta esta Capital, cuatrocientas toneladas hojalata (doscientas toneladas de removido y doscientas de tránsito) para exportarlas con destino a Europa; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que tratándose de una operación entre puertos que pueden considerarse como complementarios al uno del otro, y dado lo resuelto en casos análogos puede accederse a lo pedido,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de La Plata para que permita la operación solicitada, y a los demás efectos.

Torello

De Luca Luis.—Se autoriza el sellado de documentos

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 429—D—920.—203—V.—Vista la presentación del señor Luis De Luca solicitando autorización para que se sellen las obligaciones por ventas de mercaderías a plazos, que extienden en el formulario de fojas una del presente expediente, y

Considerando:

Que por las modalidades propias del documento en cuestión, no hay forma posible de utilizar papel sellado, y atento a lo informado por la repartición del ramo,

Se resuelve:

Autorízase al señor Luis De Luca para que se sellen los documentos mencionados en el preámbulo de la presente resolución siempre que sean presentados en el plazo de tres días, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Publíquese y vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y demás efectos.

Torello

Diario «La Prensa».—Sobre clasificación de patente

Buenos Aires Marzo 31 de 1920.

Exp. 2785—L—918.—223—V.—Visto que el diario «La Prensa» se presenta apelando de la resolución de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de fecha cinco de Agosto de 1918 recaída a fojas diez de estos obrados, por la cual se confirmó la clasificación de «Agencia de Avisos y Publicaciones», que esa repartición había aplicado al diario recurrente, a los efectos del impuesto de patente, y

Resultando:

Que la clasificación practicada por la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, se funda en las disposiciones del artículo 1º, inciso 8º, y del artículo 16 de la Ley número 10.366 según la interpretación que de esas disposiciones hace la repartición nombrada,

Considerando:

Que si bien la primera de las disposiciones citadas grava las «Agencias de Avisos y Publicaciones» y la segunda que se refiere a excepciones, establece que no goza de excepción la «Agencia de Avisos y Publicaciones» de los diarios, periódicos y revistas, debe tenerse presente que no es posible que la ley haya querido gravar la publicación de los avisos que reciben los diarios y revistas informativas de carácter general, porque ello importaría un gravamen indirecto a la publicidad informativa que es el motivo esencial de su existencia;

Que la razón expresada en el considerando que precede es más de tenerse en cuenta, dadas las características del periodismo moderno, que hace poco menos que imposible la existencia de publicaciones informativas que no la tengan íntimamente vinculada a la publicación de avisos;

Que, por otra parte las agencias de avisos de los diarios, periódicos y revistas son parte integrante de las mismas empresas y como consecuencia indivisibles del conjunto que las constituye;

Que, en tal virtud, es fundado el reclamo interpuesto y la petición de que se establezca el verdadero espíritu de las disposiciones legales citadas,

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

1º Déjase sin efecto la clasificación de que se reclama.

2º Declárase que la clasificación del inciso 8º del artículo 1º de la ley número 10.366 no es aplicable a los diarios periódicos o revistas que reciben avisos ya sea en sus casas centrales o en las agencias dependientes directamente de las mismas empresas.

3º Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, a sus efectos.

Torello

Dell'Oca Julio.—Tránsito de inflamables

Buenos Aires Marzo 31 de 1920.

Exp. 985—D—920.—R. V. Nº 282.—Vista la solicitud del señor Julio Dell'Oca, en la que pide se le permita reembarcar con destino a Asunción (Paraguay) por vía terrestre doscientas bolsas con diez mil quinientos kilos bruto malt; atento lo actuado, y

Considerando:

Que para efectuar el transporte de la mercadería de que se trata, por ferrocarril, es indispensable transbordarla en la estación Chacarita, en cuya operación debe intervenir el Resguardo de la Capital,

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar al Paraguay, por vía terrestre y con la documentación y formalidades que prescribe el Reglamento de 18 de Julio de 1912, la mercadería de que se trata.

Habilítase la estación Chacarita del Ferrocarril Central de Buenos Aires, para el trasbordo de la mercadería antes mencionada debiendo satisfacer el recurrente los gastos que demande la fiscalización del transbordo.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Dodero Hermanos. — Aceptación de documentos consulares

Buenos Aires Marzo 31 de 1920.

Exp. 855—D—920. — R. V. Nº 286 — Vista la presentación de los señores Dodero Hermanos en la que piden se ordene a la Aduana del Rosario acepte los documentos que agrega, pertenecientes al vapor «Portrushton» que fué despachado para Montevideo recibiendo antes de llegar a dicho puerto orden de trasladarse al del Rosario; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los documentos agregados por los recurrentes demuestran la exactitud de la afirmación, por lo que no sería equitativo aplicar multas, pero sí exigir el pago de los emolumentos dejados de percibir oportunamente.

Se resuelve:

Pase a la Aduana del Rosario para que proceda de conformidad con lo indicado en el considerando.

Torello

Dodero Hermanos. — Pasavante sin efecto.

Buenos Aires, Abril 5 de 1920.

Exp. 787—D—920. — R. V. Nº 292 — Vista la presentación de los señores Dodero Hermanos en la que piden anulación del pasavante Nº 59 formulado al vapor «Antiope» con motivo de su entrada al Nuevo Puerto de la Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque nombrado venía para el puerto del Rosario, obedeciendo su entrada al Nuevo Puerto de la Capital a una orden del Departamento Nacional de Higiene, a fin de sufrir el correspondiente tratamiento sanitario por haber tocado en su trayecto un puerto declarado sucio.

Que según resulta de lo actuado, el buque, en el día que permaneció en puerto, no efectuó operaciones comerciales, limitándose a llenar los requisitos sanitarios impuestos; razón que justifica lo que se pide,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el pasavante Nº 59.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Torello

Dodero Hermanos. — Pasavante sin efecto.

Buenos Aires Abril 5 de 1920.

Exp. 788—D—920. — R. V. Nº 293. — Vista la presentación de los señores Dodero Hermanos en la que piden el sin efecto del pasavante que se le formuló al vapor «Nantwen» por un día de estadía en el Nuevo Puerto de la Capital; atento lo informado, y

Considerando:

Que el buque de referencia venía con destino al puerto del Rosario habiéndose obligado entrar al Nuevo Puerto de la Capital por orden del Departamento Nacional de Higiene para proceder a su desinfección por haber tocado en Dakar, puerto declarado sucio;

Que el buque, en su estadía en el Nuevo Puerto no efectuó operación comercial de ningún género; por lo que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el pasavante Nº 57 formulado al vapor de que se trata por el concepto expresado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Torello

Dufaur Luis. — Renovación de una letra.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1920.

Exp. 425—D—1920 — 181 V. — Visto que el señor Luis Dufaur, solicita renovación por el término de ciento ochenta días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que vence el 25 del mes en curso, valor de ($ m/n 10.000) diez mil pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por el recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la Administración del ramo,

Se resuelve:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Frigorífico Armour de La Plata. — Se desestima un pedido sobre validez de boletos de embarque.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1920.

Exp. 817/F/920. — R. V. Nº 241. — Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata en la que reclama del proceder de la Aduana de La Plata que anula los boletos de embarque en los casos en que no haya dado principio a la operación dentro de las 24 horas de ser expedidos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el proceder de la Aduana de La Plata se ajusta a lo dispuesto por este Ministerio en la resolución de fecha 5 de Agosto de 1918;

Que por consiguiente, y atento los fundamentos de la resolución citada, que ponen de manifiesto la imposibilidad de modificar el procedimiento seguido, no es posible acceder a lo solicitado;

Se resuelve:

Hágase saber a los recurrentes y archívese en la Aduana de La Plata previa reposición de sellos.

Torello

F. C. de Buenos Aires al Pacífico. — Transferencia de materiales en préstamo.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1920.

Exp. 763/F/1920. — R. V. Nº 238. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la que solicita autorización

para facilitar en calidad de préstamo a los señores Boireau y Cía., de Laboulaye, 400 metros lineales de vía Decauville, destinados a reparaciones de caminos; atento lo actuado y

Considerando:

Que puede accederse a lo pedido por la Empresa recurrente, previa caución de los derechos correspondientes a los materiales de que se trata;

Se resuelve:

Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para transferir en calidad de préstamo los materiales de que se trata, debiendo otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a los mismos la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiera probado la entrega de los materiales.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Ferro José. — Renovación de letra.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1920.

Exp. 389/F/1920.

172/V. — Visto que el señor José Ferro, solicita renovación por el término de ciento ochenta días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos que vence en el día de la fecha, valor de ($ m/n 7.500) siete mil quinientos pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por el recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la Administración del ramo,

Se resuelve:

Accédese a lo solicitado siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

F. C. del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires Abril 5 de 1920.

Exp. 810/F/920. — R. V. Nº 295. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud en la que solicita se le permita renovar la letra Nº 255, entregada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a diversos materiales transferidos para obras de vialidad; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa recurrente los materiales de que se trata no han sido aún empleados en las obras para que se destinan, por lo que es equitativo acceder a lo pedido;

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra Nº 265 por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

F. C. del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires Marzo 31 de 1920.

Exp. 1053/F/920. — R. V. Nº 287 (bis). — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud en la que pide se le permita renovar la letra Nº 348 entregada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondieentes a rieles de acero usdaos y eclisas, transferidos en calidad de préstamo a la firma Genoud, Benvenuto, Martelli y Cía. para la construcción de un desvío; atento lo actuado y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

F. C. del Sud. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Exp. 1052/F/920. — R. V. Nº 283. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud en la que pide se le permita renovar la letra Nº 347 entregada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a rieles de acero usados y eclisas, facilitados en calidad de préstamo para la construcción de un desvío; atento lo actuado y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado;

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

F. C. del Sud. — Renovación de letra

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 431/F/920. — R. V. Nº 271. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud solicitando se le conceda renovación de la letra Nº 240 otorgada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a diversos materiales para la construcción de un desvío que facilitó en calidad de préstamo a los señores Genoud Benvenuto, Martelli y Cía.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Se resuelve:

Concédese la renovación de la letra Nº 240 por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Ferrocarril del Sud. — Cancelación de una letra

Buenos Aires Marzo 27 de 1920.

Exp. 810/F/920. — R. V. Nº 270. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud en la que solicita se le cancele la letra otorgada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a un tren de dragado que con sus accesorios facilitó en calidad de préstamo a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires, atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Empresa recurrente a fojas una el tren de dragado de que se trata le ha sido devuelto por lo que es equitativo cancelar la letra otorgada en caución de los derechos correspondientes,

Se resuelve:

Cancélese la letra de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

F. C. del Sud. — Deducción de una letra en caución

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Exp. 850/F/920. — R. V. Nº 237. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud en la que solicita se deduzca de la letra otorgada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a un tren de dragado que con sus accesorios facilitó en calidad de préstamo a la Compañía del Dock de Buenos Aires el importe de los derechos abonados por una draga que le ha sido devuelta atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Empresa recurrente, la draga de que se trata le ha sido devuelta, por lo que es equitativo acceder a lo pedido;

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que deduzca de la letra de que se trata el importe correspondiente a los derechos de la draga devuelta y a los demás efectos.

Torello

F. C. Buenos Aires al Pacífico. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Exp. 1054/F/920. — R. V. Nº 283. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. de Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le permita renovar la letra Nº 499, entregada a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a materiales facilitados en préstamo, para ser usados en obras de vialidad por la Dirección General de Ingenieros Ferrocarrileros; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo pedido;

Concédese la renovación de la letra de referencia por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

F. C. Buenos Aires al Pacífico. — Se deja sin efecto una resolución sobre préstamo de materiales

Buenos Aires Abril 5 de 1920.

Exp. 1371/F/920. — R. V. Nº 296. — En vista del desistimiento formulado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico en su pedido de autorización para facilitar en calidad de préstamo a los señores Boireau y Cía. de Laboulaye, 400 metros lineales de vía Decauville destinadas a reparación de caminos;

Se resuelve:

Déjase sin efecto la resolución Nº 238 de fecha 13 de Marzo último, recaída en el Exp. 763/F/920.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

F. C. C. A. — Transferencia de materiales en préstamo

Buenos Aires, Marzo 25 de 1920.

Exp. 1151/F/920. — R. V. Nº 264. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino para transpide autorización para facilitar en calidad de préstamo a la Refinería Argentina — Rosario — una máquina para agujerear hierro y un motor eléctrico usado; atento lo actuado y

Considerando:

Que puede accederse al pedido formulado por la Empresa recurrente, previa caución de los derechos correspondientes al mismo;

Se resuelve:

Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para transferir en calidad de préstamo la mercadería de que se trata, debiendo otorgar la letra en caución de los derechos correspondientes al mismo la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiera probado la entrega del mismo.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

Torello

Ferrocarriles de Entre Ríos. — Reformando reparo

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 6217/F/919. — R. V. Nº 272. — Vista la presentación de la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos en la que pide se anule el reparo Nº 6692 que formula la Contaduría General por diferencia en la liquidación de la multa de 5 o/o del artículo 41 de la Ley 4933; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de Octubre, 17 de 1914 se dispuso que las multas por falta de declaración de contenido en tiempo y que deben liquidarse sobre el monto de los derechos, debían ser computadas de acuerdo con los impuestos reales que abonara la mercadería.;

Que, en el presente caso, tratándose de artículos libres de derechos por destinarse a una Empresa de Ferrocarriles, sólo corresponde hacer la liquidación de la multa sobre lo que realmente ha abonado la Compañía en el documento;

Se resuelve:

Refórmase el reparo de que se reclama, debiendo formularse de acuerdo con lo expresado en el último considerando.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Gath y Chaves. — Pago de derechos por varias mercaderías

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Exp. 3795/G/1917. — R. V. Nº 289. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Grandes Almacenes Sudamericanos «Gath y Chaves Ltda.» en la que pide no se le obligue al pago de derechos por las mercaderías que debían contener varios cajones que, verificados, resultaron con piedras, papeles y otros objetos sin valor; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, de acuerdo con las Ordenanzas de Aduana, el documentante es responsable por los derechos correspondientes a la mercadería documentada;

Que si bien de la verificación no ha podido constatarse el verdadero contenido de los bultos, él resulta de las constancias del conocimiento que hace fe en contra del importador, como lo prescribe el artículo 35 de la Ley de Aduana,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Grandval L. y Cía. — Devolución de lo abonado por derechos de puerto

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 6561/G/919. — R. V. Nº 257. — Vista la presentación de los señores L. Grandval y Cía., en la que piden devolución de lo pagado por derechos de entrada y permanencia del vapor «Lulú Bohlen» durante los días 20 y 21 de Diciembre ppdo.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia venía en lastre para el puerto del Rosario habiéndosele obligado entrar al Nuevo Puerto de la Capital por orden del Departamento Nacional de Higiene por traer a su bordo enfermos y proceder luego a la desinfección del buque;

Que según resulta de lo actuado, el buque en su estada en el Nuevo Puerto, no efectuó operaciones comerciales limitándose a llenar los requisitos sanitarios impuestos;

Que, en esta virtud, es equitativo conceder la devolución que se gestiona;

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Torello

Galena Signal Oil y Cía. — Reembarco terrestre al Paraguay

Buenos Aires, Marzo 30 de 1920.

Exp. 1358/G/920. — R. V. Nº 251. — Vista la presentación de Galena Signal Oil Co en la que pide se le permita reembarcar con destino a Asunción (Paraguay) por vía terrestre, 200 kilos bruto a eite mineral lubrificante; de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar al Paraguay, por vía Posadas y con la documentación y formalidades que prescribe el Reglamento de 18 de Julio de 1912 la mercadería de que se trata;

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Houston R. P. y Cía. — Plazo para la rectificación de un manifiesto.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1920.

Exp. 624/H/920. — R. V. Nº 265. — Vista la presentación de los señores R. P. Houston y Cía. en la que pide se le conceda un plazo de 20 o 30 días para rectificar el manifiesto del vapor «Hydaspes»; atento lo actuado oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que habiéndose producido durante el viaje del buque de que se trata un incendio a su bordo, es equitativo acordar la prórroga que se solicita;

Se resuelve:

Concédese un plazo de treinta días después de terminada la descarga, para rectificar el manifiesto del vapor «Hydaspes».

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Hermanas de Nuestra Señora del Huerto. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Marzo 24 de 1920.

Exp. 290—H—1920. — 188—V. — Visto el pedido formulado por la Superiora Provincial de las Hermanas de Nuestra Señora del Huerto, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en las calles Tequendama, Helguera, Avenida América 3054 y Argerich, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos; oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones determinadas por los artículos 13 inciso b) y 4º de las leyes 5062 y 10.364, respectivamente, sobre contribución territorial

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo, a a sus efectos.

Torello

Inspección General de Rentas.—Autorización para licitar públicamente

Buenos Aires, Marzo 20 de 1920.

Exp. 1177—I—920.—R. Nº 239.—Visto que la Inspección General de Rentas solicita autorización para licitaro públicamente y bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, corriente de fojas una a fojas cinco, la confección de los uniformes de invierno destinados al personal de los Resguardos de la Capital, La Plata, Rosario y Bahía Blanca y Policía Aduanera Terrestre, y

Considerando:

Que a juicio, de la Contaduría General puede aprobarse el pliego de condiciones formulado por la Inspección General de Rentas y autorizar a ésta para que proceda al llamado a licitación pública en la forma determinada por la Ley de Contabilidad

Se resuelve:

Autorízase a la Inspección General de Rentas para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días la confección de los uniformes de invierno destinados al personal de los Resguardos de la Capital La Plata, Rosario y Bahía Blanca y Policía Aduanera Terrestre de acuerdo con las bases estipuladas en el pliego de condiciones que obra a fojas una, dos, tres, cuatro y cinco de este expediente, que se aprueba.

Pase a la mencionada Repartición a sus efectos.

Torello

Iglesia de San Agustín.—Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Marzo 17 de 1920.

Exp. 379—I—920.—162—I.—Visto el pedido formulado por el Rector de la Iglesia de San Agustín, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Las Heras 2532/60, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 13, inciso a) de la ley 5062 sobre contribución territorial

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso, haciéndose extensivo ese beneficio al año 1919, en razón de haber tenido dicha propiedad el mismo destino que en la actualidad.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo, a a sus efectos.

Torello

Legación de Italia. Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 12 de 1920.

Exp. 1066—I—920.—R. D. N 66. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos, de importación 5 cajones conteniendo impresos, venidos en el vapor «Principessa Mafalda», y destinados como lo acredita la nota de fojas tres a la Legación de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de Inglaterra.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 20 de 1920.

Exp. 1229—I—920.—R. D. Nº 73.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, dos cajones conteniendo un piano y una pianola venidos en el vapor «Highland Rover», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de Inglaterra.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 20 de 1920.

Exp. 1228—I—920.—R. D. Nº 72.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 18.919, venida en en vapor «Highland Entreprisse» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al señor D. V. Kelly, Tercer Secretario de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de Inglaterra.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 12 de 1920.

Exp. 1065—I—920.—R. D. Nº 67 — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 17.711, venida en el vapor «Gundomar», según conocimiento adjunto y destinada, como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Victor Kelly, Tercer Secretario de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de Inglaterra.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 16 de 1920.

Exp. 1146—I—920.—R. D. Nº 69.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación dos encomientas postales números 17.965 y 17.973, venidas en el vapor «Gundomar», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de Noruega.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 20 de 1920.

Exp. 1227—N—920.— R. D. Nº 71.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación ocho cajones champagne venidos en el vapor «Belle Isle», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Ministro de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación de Noruega.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 15 de 1920.

Exp. 1154—N—920.—R. D. Nº 68.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libres de derechos de importación (91) noventa y un bultos conteniendo el equipaje y mobiliario venidos en el vapor «Río de la Plata, según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Ministro de Noruega don H. H. Bachke.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Legación del Paraguay.—Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 12 de 1920.

Exp. 1226—P—920.—R. D. Nº 70.— De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, ocho cajones bebidas, venidos en el vapor de la carrera procedente de Montevideo, y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, a la Legación del Paraguay.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. Soares

Langlemey Augusto. — Se confirma una resolución apelada

Buenos Aires, Marzo 24 de 1920.

Expte. 37-L-1920. — 185 V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por el Señor Augusto Langlemey, contra la resolución dictada en estos obrados por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en fecha 28 de Noviembre próximo pasado, y

Considerando:

Que no se aduce ninguna razón de orden legal que no se haya tenido en cuenta al dictar la resolución apelada;

Que, respecto de las razones de hecho invocadas, debe tenerse en cuenta que los contratos que estan en la Administración de los Ferrocarriles del Estado, no constituyen prueba de que en el contrato original en poder de los interesados no se haya pagado el sello y los contratos que están en poder de particulares, no tiene el Gobierno por la ley, el derecho de aplicar el castigo, mientras no se presenten en juicio.

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración de Contribución Territorial; Patentes y Sellos a sus efectos.

Torello

Laffin Alberto y Cía. Renovación de letra.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Expte. 816-L-920. — R. V. Nº 257

Vista la presentación de los Señores Alberto Laffin y Cía., en la que piden se les permita renovar la letra Nº 324 otorgada ante la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a 2.800 kilos tubos o caños de bronce destinados al Ingenio de Azúcar de los Señores Leach Hnos.; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo manifiestan los recurrentes; los referidos tubos aún no han sido colocados en las máquinas por cuanto se trata de una partida duplicada, razón que justifica la renovación que se solicita.

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra Nº 324 por el término de ciento ochenta días;

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Liebig' Extract of Meat Co. Ltd. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Expte. 5872.-L- 919. R. V. Nº 251

Vista la presentación de la Empresa Liebig's Extract of Meat Cº Ltd. en la que pide devolución de lo abonado de más por error de cálculo en los derechos cobrados sobre el permiso de exportación Nº 123 y los de importación Nos. 79 y 81; atentos los informes producidos; y

Considerando:

Que probado como está el error de cálculo deslizado al liquidarse el permiso de exportación Nº 123, corresponde acceder a la devolución de lo pagado de más por esta causa;

Que, en cuanto se refiere a los permisos de importación Nros. 79 y 81; tratándose de despachos de directo y de un error que no es de cálculo o más propiamente dicho aritmético; no es posible acceder a lo pedido, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 148 de las Ordenanzas de Aduana,

Se resuelve:

Concédese la devolución de lo pagado de más en el boleto de exportación Nº. 123 y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

Torello

Laffin A. y Cía. — Reparos sin efecto

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Expte. 325-L-1920. — R. V. Nº 281

Vista la presentación de los señores Alberto Laffin y Cía., en la que piden se anule varios reparos que formula la Contaduría General a documentos de exportación por la diferencia de derechos que existe entre la liquidación sobre el peso bruto con tara y la del peso neto declarado por el exportador; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la base para la liquidación de los derechos es el peso bruto y no el neto;

Que el hecho de haber declarado éste además de aquél sólo supone un detalle innecesario que no puede perjudicar a los interesados que tienen derecho a la tara de la ley sobre el peso bruto,

Se resuelve:

Déjase sin efecto los reparos de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Lema Luis. — Reembarco terrestre al Paraguay

Buenos Aires, Marzo 30 de 1920.

Expte. 1353-L-920. — R. V. Nº 279

Vista la presentación del señor Luis Lema, en la que pide se le permita reembarcar con destino a Asunción (Paraguay), por vía terrestre; un fardo cabo manila, venido en el vapor «Hydastes», en tránsito al citado punto; de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar al Paraguay por vía Posadas y con la documentación y formalidades que prescribe el Reglamento de 18 de Julio de 1912, la mercadería de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Legación de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Expte. 1301-I-920 — R. D. Nº 78;

Vista la nota de la Legación de Italia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de una encomienda postal Nº 632, venida en el vapor «Re Vittorio», consignada al Cónsul de dicho país en La Plata, conteniendo banderas nacionales para uso de las agencias dependientes de ese consulado; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Torello

Legación de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Expte. 1302-I-920. — R. D. Nº 79:

Vista la nota de la legación de Italia, trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita libre despacho de dos encomiendas postales Nros. 761 y 762 venidas en el vapor «Garibaldi»; consignadas al Consulado de dicho país en La Plata, que contienen material escolar, y

Considerando:

Que si bien el Art. 9º de la Ley 4933 libera de derechos al material escolar, siempre que el pedido se haga por intermedio del Ministerio del ramo; en el presente caso puede considerarse suplido tal requisito, con la nota de la Legación de Italia,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita, siempre que se trate de objetos comprendidos en el Art. 9º de la Ley 4933 y decretos de 25 de Abril de 1911 y Enero 30 de 1912.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Torello

Municipalidad de la Capital. — Libre despacho

Buenos Aires; Abril 5 de 1920.

Expte. 1123-M-920.—R. V. Nº 297.

Vista la nota de la Municipalidad de la Capital en la que pide el libre despacho de un cajón conteniendo una escultura de bronce. llegada en el vapor «Amiral Jaureguiberry»; atento lo informado, y

Considerando:

Que la escultura de que se trata viene destinada a ser colocada en una de las plazas del municipio;

Que, por consiguiente dado su destino a ornato y embellecimiento de la ciudad; es equitativo acceder a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Mac Call y Cía. — Denegando devolución de lo abonado por adicional de 7 %.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Expte. 222-M-1920.—R. V, Nº 290.

Vista la presentación del señor J. Mac Call y Cía., en la que piden se les devuelva la suma abonada por adicional de 7 por ciento sobre una partida de bacalao y otros pescados análogos despachados de directo por manifiesto Nº 129.979; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la ley 10.362 sólo exime del adicional que ella fija en su Art. 5º al bacalao; sin hacer excepción alguna para otros pescados análogos;

Que, por consiguiente y desde que se trata de una mercadería despachada de directo que ha salido de la jurisdicción aduanera; no es posible acceder a lo pedido;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Mihanovich Nicolás. — Denegando devolución de derechos.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1920.

Exp. 6618-M-1919.—R. V. Nº 263

Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación «Nicolás Mihanovich» Ltda., en la que pide se le devuelva los derechos de importación abonados por una casilla que se mandó de Concordia al Salto (R. del U); para ser reparada; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no se ha cumplido ninguno de los requisitos que exige la ley para acordar el retorno libre de rerechos, como se solicita;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Concordia a sus efectos.

Torello

Mercado Luna Carlos. — Se revoca resolución de Impuestos Internos

Buenos Aires, Marzo 30 de 1920.

Exp. 430—M—1920. — 211-V. — Visto que el señor Carlos Mercado Luna, comerciante de La Rioja, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 31 de Enero ppdo., por la cual se le condenó a pagar la suma de pesos 330 m/n., en concepto de multa, por haberse comprobado que poseía una partida de siete bordalesas con 1.100 litros de vino, del que, extraídas muestras y analizadas resultó estar averiado por acidez, y

Considerando:

Que si bien la resolución apelada se ajusta a las constancias de autos y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, en este caso debe tenerse en cuenta la circunstancia de que, como resulta de estos obrados por manifestación del causante, no contradicha por la repartición del ramo, de los siete cascos de vino de referencia, solamente uno estaba abierto, lo que justifica la ignorancia del señor Mercado Luna, respecto del estado de ese vino.

Que en mérito de lo expresado en el considerando anterior, se puede por esta vez encarar el presente caso en sentido favorable a los intereses del causante y resolverlo en equidad.

Por tanto,

Se resuelve:

Revócase la resolución apelada en cuanto se refiere a la multa únicamente, con declaración expresa de que el presente caso no sienta precedente.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Ministerio de Obras Públicas. — Exoneración de derechos de guinches y tracción a la arena.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

Exp. 1012—O—920. — R. V. Nº 285. — Visto este expediente en el que el Ministerio de Obras Públicas, solicita se exonere de los derechos de guinche y tracción a unas 900 toneladas de arena más o menos, que aceptó a título gratuito del señor Juan Zúccoli; atento lo actuado y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Exonérase de los derechos de guinche y tracción a la arena de referencia.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Mala Real Argentina. — Entrada de un vapor con explosivos

Buenos Aires, Marzo 29 de 1920.

Exp. 1204—M—1920. — R. V. Nº 275. — Vista la presentación de la Mala Real Argentina, Ltda., en la que pide se permita la entrada al puerto de la Capital del vapor «Glamor-Ganshire», que conduce cincuenta cajones ácido sulfúrico y se le autorice para mantener en lanchas dicho producto hasta tanto se normalice la situación portuaria y puedan ser llevados a Rosario, y

Considerando:

Que el Reglamento General del Puerto de la Capital autoriza la entrada de buques siempre que no conduzcan más de 60 cajones de ácido sulfúrico;

Que, como lo manifiesta la Compañía recurrente, los cajones de que se trata representan con pequeña diferencia la misma cantidad de inflamable que la autorizada por el Reglamento General como carga normal del buque;

Que, además, las dificultades notorias que existen en este puerto y en el de Rosario para el movimiento de lanchas hasta la Rada y para el transporte a destino del inflamable de que se trata, hacen equitativo acordar el permiso que se solicita ya que, de no concederlo, se mantendría sin operación un buque que trae para la plaza gran cantidad de carga general;

Se resuelve:

Concédese el permiso que se solicita, por excepción.

La Aduana de la Capital, adonde pasará el presente, adoptará todas las medidas de precaución que juzgue necesarias para la seguridad de la operación.

Torello

Malvar Alfredo. — Sobre liquidación de derechos de embarques de removido.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1920.

Exp. 977—M—1920. — R. V. Nº 277. — Vista la presentación de don Alfredo Malvar, en la que pide no se le obligue a pagar derechos por la cantidad de frutos del país que contiene la guía de removido Nº 396 de Barranqueras y si, solamente por lo que indica el permiso de embarque y consta de los cumplidos del mismo; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la operación de removido es independiente de la exportación;

Que, en caso de diferencias comprobadas en la descarga de productos remitidos de Aduana a Aduana, con dobles derechos afianzados, la recepción debe limitarse a comunicar el resultado para que la de expedición haga efectiva la fianza por la diferencia;

Que, si dichos frutos son luego embarcados para el exterior, la Aduana de embarque debe liquidar los derechos, por la verdadera cantidad existente y no por la que indique la guía de removido;

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda de conformidad con lo indicado en los últimos considerandos.

Torello

Macadam J. F. y Cía. — Reembarco terrestre al Paraguay

Buenos Aires, Marzo 30 de 1920.

Exp. 1357—M—920. — R. V. Nº 280. — Vista la presentación de los señores J. F. Macadam y Cía., en la que piden se les permita reembarcar con destino a Asunción (Paraguay), por vía terrestre, dos cajones con 43,995 kilos neto, té; de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar al Paraguay, por vía Posadas y con la documentación y formalidades que prescribe el Reglamento de 18 de Julio de 1912, la mercadería de referencia.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Michelin y Cía. — Reembarco terrestre al Paraguay

Buenos Aires, Marzo 15 de 1920.

Exp. 1058—M—920. — R. V. Nº 240. — Vista la solicitud de los señores Michelin y Cía., en la que piden se les permita reembarcar por ferrocarril con destino a Asunción (Paraguay), 573 kilos bruto cubiertas para automóviles y 50 kilos bruto cámaras para automóviles; de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar al Paraguay, por vía Posadas y con la documentación y formalidades que prescribe el Reglamento de 18 de Julio de 1912, las mercaderías de que se trata.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Massimino Adolfo — Renovación de letra

Buenos Aires, Marzo 17 de 1920.

Exp. 372—M—1920. — 160-V. — Visto que el señor Adolfo Massimino solicita renovación por el término de ciento ochenta días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que vence el 26 del mes en curso, valor de ($ m/n 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por el recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

Se resuelve:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Olivari Leopoldo J. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Marzo 20 de 1920.

Exp. 7349.O/920. — R. Nº 287, bis. — Visto que D. Leopoldo J. Olivari, jefe de 1 sección de Aduana de la Capital, solicita el pago de diferencias de sueldos, a partir del 7 de Septiembre de 1917, en razón de habérsele encomendado el desempeño de funciones de mayor jerarquía; primeramente subalcaide y luego el actual de alcaidía; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que la designación de ese empleado para el desempeño de funciones de mayor jerarquía no ha sido autorizada por el Ministerio de Hacienda;

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado por el señor Leopoldo J. Olivari.

Comuníquese a la Aduana de la Capital y Contaduría General y fecho, archívese.

Torello

Oratorio de Nuestro Señor de la Salud. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 433—O—1920. — 199-V. — Visto el pedido formulado por doña Gregoria Videla de Piccoli, para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad que ocupa el Oratorio de Nuestro Señor de la Salud, ubicada en la calle Anchorena Nº 1563, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 13, inciso a) de la Ley 5062, sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado por el año en curso.

Publíquese y vuelva a la repartición del ramo a sus efectos.

Torello

Policía de la Capital. — Libre despacho mangas para incendios

Buenos Aires, Marzo 25 de 1920.

Exp. 1283—P—920. — R. V. Nº 260. — Vista la nota de la Policía de la Capital, trasmitida por el Ministerio del Interior, en la que solicita libre despacho de 2.100 kilos bruto tiras de mangas, destinadas al servicio de incendio del Cuerpo de Bomberos, venidas en el vapor «Nantahala», procedente de Nueva York de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

Se resuelve:

Concédese el despacho de la mercadería de referencia, libre de todo gravamen.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Pino Eulogio. — Se confirma una resolución apelada

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Exp. 331—P—1920. — 181-V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por el señor Eulogio Pino, con-

tra la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 2 del actual denegándole el reconocimiento de fallas y roturas en una partida de agua mineral, que no fueron oficialmente comprobadas por la repartición nombrada, y

Considerando:

Que la resolución apelada se ajusta a las prescripciones aplicables al caso y que el interesado no aduce en su apelación ninguna razón de orden legal o reglamentaria o hecho nuevo que no se haya tenido en cuenta al dictar la resolución de referencia,

Se resuelve:

Confírmase la resolución apelada.
Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Plaza Santiago. — Apelación improcedente

Buenos Aires, Marzo 24 de 1920.

Exp. 391—P—1920. — 183-V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por el señor Santiago Plaza, contra la resolución dictada en estas actuaciones por la Administración General de Impuestos Internos de fecha 13 de Diciembre 1919, condenándolo a pagar una multa de pesos 200 m/n., por infracción al Decreto Reglamentario de la Ley 3761, y

Considerando:

Que resultando de autos y de lo informado por la repartición nombrada que la resolución de que se apela está consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, por haberse interpuesto el recurso fuera del término legal establecido, artículo 27 de la Ley Nº 3764,

Se resuelve:

Declárase improcedente la apelación interpuesta.
Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Pagés, Isern y Cía. — Renovación de letra

Buenos Aires, Marzo 17 de 1920.

Exp. 373—P—1920. — 159-V. — Visto que los señores Pagés, Isern y Cía., solicitan renovación por el término de noventa días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 22 de Febrero último, valor de (8 m/n 20.000) veinte mil pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por los recurrentes, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

Se resuelve:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.
Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

Receptoría de La Quiaca. — Se confirma fallo apelado por Adolfo Liebman.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. 346—L—1920. — R. F. Nº 76. — Vista la apelación deducida por don Alfredo Liebman, del fallo de la Receptoría de La Quiaca, que impone comiso sobre una partida de desarozados de durazno que se pretendió remitir al interior del país; atento lo actuado y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Receptoría no puede tratarse de un producto nacional, ya que no se produce en la región;
Que el apelante no niega el carácter extranjero de la mercadería;
Que, siendo así, ha debido conservarse la faja de nacionalización de la mercadería para comprobar el pago de los derechos;
Por ésto y no obstante lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confirmar el fallo apelado.
Pase a la Receptoría de La Quiaca a sus efectos.

Torello

Sarsotti Carlos. — Devolución concedida

Buenos Aires Abril 5 de 1920.

Exp. 361—S—920. — R. V. Nº 298. — Vista la presentación del señor Carlos Sarsotti, en la que pide devolución de lo abonado de más por servicios de intermitencia en operaciones de carga de frutos del país por el puerto de Piracuá; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio interpretando las franquicias acordadas a los buques de cabotaje nacional por la Ley 10.606, ha declarado en la resolución de fecha 23 de Agosto de 1919, que no sería equitativo exigir a dichos buques el pago de los diez pesos que fija el Decreto de 29 de Julio de 1899, y cuando tal retribución adjudicable al Fisco, puede reputarse como una compensación de los derechos portuarios;
Que en consecuencia, corresponde acceder a lo pedido;

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.
Pase a la Receptoría de Bella Vista para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente, fecho, vuelva.

Torello

Sucesión de Antonio de Santos. — Renovación de letra

Buenos Aires, Marzo 17 de 1920.

Exp. 374—S—1920. — 158-V. — Visto que la Sucesión de don Antonio de Santos, solicita renovación por el término de ciento veinte días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 7 del actual, valor de (8 m/n 580) quinientos ochenta pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por la recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

Se resuelve:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.
Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Torello

The First National Bank of Boston. — Se niega un pedido de devolución de suma.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Exp. 75—T—920. — R. V. Nº 253. — Vista la presentación de The First National Bank of Boston, en la que pide devolución de lo abonado de más por error de aforo sobre una partida de tirantes de hierro; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería de que se trata ha sido aforada de acuerdo con lo manifestado por el recurrente en el pedido de despacho,
Que, por consiguiente y aún cuando en realidad se tratara de una mercadería que debiera sufragar un derecho menor, no procede acceder a lo pedido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana;

Se resuelve:

No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Varios manufactureros de tabacos. — Solicitan la derogación de un Decreto.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1920.

Exp. 1248—V—1919. — 148-V. — Visto que varios manufactureros de tabacos se han presentado al Departamento de Hacienda, formulando la denuncia de que se defrauda al Fisco en los impuestos internos, porque los detallistas de los cigarros denominados «Avanti» los venden al consumidor a mayor precio que el marcado en su estampilla fiscal para su expendio, lo que les causa perjuicios y solicitan la derogación del Decreto de fecha 15 de Febrero de 1919, con lo que creen que se evitarían esos perjuicios; y

Considerando:

Que el P. E. atendiendo un pedido de la Sociedad Anónima Compañía Introductora de Buenos Aires, que creyó justo y equitativo, dispuso por el referido Decreto de 15 de Febrero de 1919, que hasta tanto se sancionara una nueva escala de impuesto intermedia entre los cigarros del precio de venta de cinco centavos y los que se venden a diez centavos, la Administración General de Impuestos Internos suspendería la substanciación de los sumarios levantados hasta entonces por venta de cigarros «Avanti» a mayor precio de cinco centavos; estableciendo al mismo tiempo que en lo sucesivo no iniciará nuevos sumarios por la misma causa, siempre que los poseedores de los cigarros en cuestión abonarán la diferencia de impuesto que correspondiera al precio de venta de los mismos, o los devolvieran a la fábrica con intervención de la oficina del ramo.
Que pasada a informe de la Administración General de Impuestos Internos la denuncia antes mencionada manifiesta haberse dado estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto de 15 de Febrero de 1919, interviniendo en plaza las existencias de cigarros «Avanti» que sus poseedores declaraban vender a mayor precio de cinco centavos por cigarro, optando los interesados, algunos por su devolución a la fábrica y otros por el pago del impuesto diferencial.
Que por otra parte, la Inspección de la Capital dependiente de la Administración del ramo, informa que por todos los medios a su alcance ha tratado de reprimir con la mayor energía la venta de cigarros, «Avanti» o de cualquier otro de fabricación nacional a mayor precio del que por ley le corresponde;
Por estas consideraciones,

Se resuelve:

Pase a la Administración General de Impuestos Internos, para que haga conocer a los recurrentes el precedente informe de esa Dependencia notificándoles al propio tiempo esta resolución; y para que, en defensa de los intereses del Fisco y de los contribuyentes, extreme la fiscalización del expendio de los cigarros de que se trata a fin de evitar los perjuicios de que hacen mérito los solicitantes y que se desvirtúen los propósitos que se tuvieron en vista al dictarse el Decreto de 15 de Febrero de 1919.

Torello

Vasena e hijos Pedro. Reconsideración denegada.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1920.

Exp. — 363—V—1920. — R. V. Nº 269. — Vista la presentación de los Sres. Pedro Vasena e hijos en la que piden se reconsidere la resolución de fecha 25 de Septiembre de 1918, por la cual no se hizo lugar a su pedido de anulación de los cargos Nºs. 4540 y 4666 al 4669, formulados por la Aduana de la Capital en concepto de derechos de guinche correspondientes a mercaderías que fueron descargadas directamente del buque importador a lanchas; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el nuevo pedido de reconsideración que se formula es una repetición del que fué estudiado por este Ministerio en la resolución de 4 de Diciembre último, notificada a los recurrentes el día 24 de Enero ppdo.;
Que, por consiguiente, y no habiéndose deducido recurso alguno en dicho acto es imposible admitir el que se deduce once días después;
Que además, en su nueva presentación, no aducen los recurrentes ningún error, de hecho ni vicio de nulidad y por lo tanto desde que son estas las únicas causales que autorizan la revisión de las resoluciones administrativas, procede desestimar el pedido formulado de acuerdo con el decreto de 30 de Junio de 1896;

Se resuelve:

No ha lugar. —
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Van Bokkelen L. — Reembarco para el Uruguay. —

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920. —

Exp. 1127—V—920. R. V. Nº 256. — Vista la solicitud del Señor L. Van Bokkelen en la que pide se le permita reembarcar con destino a Puerto Libres (República Oriental del Uruguay), por vía terrestre, 465 kilos bruto ciruelas secas, 335 kilos bruto frutas secas y 1230 kilos bruto bacalao, de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Queda facultada la Aduana de la Capital para despachar a Puerto Libres (R. O. del Uruguay), por vía Paso de los Libres y con la documentación y formalidades que prescribe el Reglamento de 18 de Julio de 1912, las mercaderías de que se trata.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Varios importadores. — No se hace lugar a un pedido. —

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920. —

Exp. 452. —V 1920. R. V. Nº 291. — Vista la presentación de varios importadores en la que piden se decrete en suspenso la penalidad establecida en los Arts. 5º y 6º de la Ley 8878, hasta tanto se regularice la cuestión obrera que mantiene la Empresa «Muelles y Depósitos de las Catalinas»; atento lo actuado; y

Considerando:

Que las cuestiones obreras (huelgas boycot, etc.) no constituyen causa de fuerza mayor;
Qué, por lo tanto, este Ministerio no puede reconocer en principio y con carácter general, la imposibilidad del retiro de mercaderías por dicha circunstancia;
Que aun cuando este Departamento está dispuesto a considerar en cada caso los motivos que aleguen los interesados para justificar las demoras que sancionan los Arts. 5º y 6º de la Ley 8878, no es posible reconocerlo con el carácter general que se solicita;

Se resuelve:

No ha lugar —
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Torello

Van Peborgh y Willemen. — Renovación de un depósito

— Buenos Aires, Marzo 25 de 1920.

Exp. 846—V—920. — R. V. Nº 262. — Vista la presentación de Van Peborgh y Willemen, en la que pide se les permita renovar el depósito de unas partidas de cueros y lanas, llegadas

en tránsito para el exterior; atento lo actuado; y

Considerando:

Que, siempre que se llenen los requisitos que exije el Art. 498 de las Ordenanzas de Aduana, no hay inconvenjente en acceder a lo solicitado, ya que las notorias dificultades con que se tropieza para el transporte de dicho artículo, hace indispensable el mantenimiento del mismo en depósito.

Se resuelve:

Concédese una prórroga de seis meses para efectuar el reembarco de la mercadería de referencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 498 de las Ordenanzas de Aduana.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Tofello

West India Oil, Company. — Confirmando un reparo.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1920.

Exp. 293—W—920. — R. V. Nº 255.

Vista la presentación de la West India Oil, Company, en la que pide anulación del reparo que formula la Contaduría General por adicional de 7% correspondiente a una partida de kerosene; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la Ley Nº 10.362 que impone el adicional por el que la Contaduría General formula reparo entró en vigor al día siguiente de su publicación

Que habiéndose efectuado el despacho con posterioridad a dicha vigencia, corresponde su cobro y no habiéndose abonado en oportunidad, la Contaduría General ha procedido bien formulando el reparo;

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confirmar el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

Tofello

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente W—70/920.

Buenos Aires, Enero 14 de 1920. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación:

El que suscribe, Edmundo Wagenknecht, hijo, de profesión comerciante, domiciliado en la Capital Federal, calle Moreno 401, ante el señor Director General se presenta y expone:

Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de pétroleo en terreno no cultivado, labrado ni cercado, y cuya propiedad la suponemos fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (Dos mil) hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma:

Desde el tablero de kilometraje de la línea férrea que marca 1.297 (Mil doscientos noventa y siete) kilómetros en el ferrocarril de Neuquén a Zapala se medirán 13.000 (Trece mil) metros en dirección al Sud astronómico.

Del punto encontrado en esta forma (marcado con A en tinta roja en el croquis adjunto), se miden 8.000 (Ocho mil) metros en dirección al Oeste astronómico; en este punto (marcado con d en tinta negra en el croquis adjunto) se encuentra el ángulo noreste de la pertenencia que se solicita.

Midiendo 2.000 (Dos mil) metros más se encuentra el ángulo noroeste de la pertenencia que se solicita (marcado con c en tinta negra en el croquis adjunto.

Sobre esta base de 2.000 (Dos mil) metros se apoya un rectángulo de 10.000 (Diez mil) metros hacia el Sur astronómico.

(Véase el croquis adjunto; en él la pertenencia que se solicita está marcada con el número 6 (Seis) en tinta roja).

Es justicia. — Firm.: Edm. Wagenknecht (h.). Presentada esta solicitud en esta Escribanía General de Gobierno, hoy catorce de Enero de 1920, a las tres pasado meridiano. — Conste. — Firm.: Garrido. — Hay un sello. — Buenos Aires, Enero, 15-920. Pase a Minas a sus efectos. — Firm.: Juan R. Montes de Oca. Secretario Segundo Jefe.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1920. — Señor Director General: — Tengo el honor de elevar a Ud., la solicitud de permiso de cateo para petróleo, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Picún Leufú, presentada por don Edmundo Wagenknecht (hijo), en terrenos que según declaración del interesado, no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal, conforme al certificado de la Dirección General de Tierras y Colonias.

La zona solicitada abarca una superficie de 2.000 hectáreas (cuatro unidades), con la siguiente ubicación:

Un rectángulo de 10.000 metros de largo en la dirección Norte-Sur por 2.000 metros de ancho, de modo que su esquinero Noreste coincida con un punto situado a 10.151,80 metros al Oeste de otro situado a 8.689,72 metros al Sur del vértice Sur del octógono de reserva de Plaza Huincul.

El interesado no posée ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2.000 metros de la presente.

Estando libre según los planos de esta Oficina la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Firm.: C. E. Velarde. — Hay un sello. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1920. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — Firm.: E. Hermitte, Director General.

E-13 abril Nº 1935 v-23 mayo.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional de La Pampa. Expediente P—1393/919.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1919.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología, del Ministerio de Agricultura.

F. Rodríguez Saavedra por don Alejandro Poutays, según poder registrado en esa Dirección, domiciliado en Santiago de Chile, calle Patoón 850, ante el señor Director se presenta y expone:

Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y que pertenecen a don Roque Arcadini, a don José Soldati y a don J. A. Campos, cuyos domicilios se ignoran, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional de La Pampa y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de veinte mil metros de largo en dirección E. O. por mil de ancho, tal que su vértice N. E. diste cinco mil metros al N. del esquinero común a los lotes 6, 7, 14 y 15 de la sección XXIV, fracción A, del Territorio citado.

En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas.

Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra.

Presentada esta solicitud hoy trece de Octubre de mil novecientos diez y nueve a la una y treinta pasado meridiano. — Conste: Garrido. Buenos Aires, 13 de Octubre de 1919.

Pase a Minas a sus efectos. — (Fdo.) Juan R. Montes de Oca. — Secretario Segundo Jefe.

Buenos Aires, Enero 14 de 1920.

Señor Director General: — Tengo el honor de elevar a Ud., la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría presentada por don Alejandro Poutays, en terrenos que según, declaración del interesado, no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad de don M. Demarchi, domiciliado en la calle Alsina 412.

La zona solicitada abarca una superficie de dos mil hectáreas con la siguiente ubicación:

Un rectángulo de 10.000 metros de largo en dirección Este-Oeste por 2.000 metros de ancho, tal que su vértice Nor-Este diste 6000 metros al al Norte del esquinero común a los lotes 6, 7, 14 y 15 de la sección XXIV, fracción A, del Territorio citado.

El interesado no posée ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros del presente.

Estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y publicaciones y notificar al propietario del terreno. — C. E. Velarde.

Buenos Aires, Enero 17 de 1920.

Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quién corresponda; notifíquese al señor M. Demarchi en su carácter de propietario del terreno y vuelva a Minas a sus efectos. — (Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E abril 22 2069 v-13 mayo.

Solicitud de permiso de cateo para combustibles minerales en el Territorio Nacional de Santa Cruz, del señor Lorenzo Brochner Hojberg. — Expediente B-109-1920.

Buenos Aires, 20 de Enero de 1920.

Señor Director General de Minas Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación: —El que suscribe, Lorenzo Brochner Hojberg, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la calle Navaro Nº 3251, Capital Federal, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de combustibles minerales en terrenos sin cultivos ni cerco, y cuya propiedad es fiscal, y arrendado al señor Santiago Frank, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma: —Rectángulo de 5000 metros (cinco mil metros) por 4000 metros (cuatro mil metros) y con su lado Este de 5000 metros (cinco mil metros) de dirección Sur a Norte y coincidiendo con el lado Este del lote Nº 32 de la zona Norte del Río Santa Cruz y teniendo su vértice Sud Este sobre el límite Este del lote número 32 y a una distancia de 1000 metros (mil metros) al Norte de su esquinero Sud Este Territorio de Santa Cruz,. — Es justicia. — (Firmado): L. Brochner Hojberg. — Presentada esta solicitud en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veinte de Enero de mil novecientos veinte, a las doce y veinte pasado meridiano. — Conste: (Fdo.): Garrido. — Buenos Aires, Enero 21 de 1920. — Pase a Minas a sus efectos. — (Fdo.): J. R. Montes de Oca, Secretario Segundo Jefe. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1920. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la solicitud de permiso de cateo para combustibles minerales, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada por don Lorenzo Brochner Hojberg en terrenos que según declaración del interesado, no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. — La zona solicitada abarca una superficie de 2000 hectareas (cuatro unidades), con la siguiente ubicación: —Un rectángulo de 5000 metros de largo, de Norte a Sud por cuatro mil de ancho, tal que su vértice Sudeste se halle 1000 metros al Norte del esquinero Sudeste del lote número 32 de la zona Norte del Río Santa Cruz. — El interesado no no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, a menos de 2000 metros de la presente. Estando libre según los planos de esta Oficina la zona así definida corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — (Fdo.): C. E. Velarde. Buenos Aires, Marzo 5 de 1920. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas a sus efectos, — (Fdo). E. Hermitte.

E 1º mayo 2185 v 12 mayo

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor Cecilio Errasquin. 022403/P/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del señor Cecilio Errasquin contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora de entrega de las encomiendas de guías Nos. 10, 13 y 25, de Once y Lacroze a Tala, fechas 4, 6 y 7 de noviembre ppdo.; y

Considerando:

Que dos de las consignaciones nombradas llegaron a destino el 9/11/19 y la restante el 12 del mismo mes, habiéndose infringido lo dispuesto por el Art. 183 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor Herman Coplán. 022271/P/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del señor Herman Coplán contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora en el trasporte de consignación correspondiente a carta de porte 1153, despachada de Once a La Clarita, fecha 7/10/19, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el recurrente la consignación de referencia debió trasportarse en 269 horas incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 19 de octubre a las 5 a.m.;

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor José Pantosso. Marzo 8 de 1920. — Vista la queja del señor José Pantosso entra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 39, despachada de Leones a Crespo el 11/11/19, y

Considerando:

Que de acuerdo con los datos suministrados por el recurrente la consignación de referencia debió trasportarse en 426 horas incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tantó ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 29/11/19 a las 6 p.m.;

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente; comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor Manuel Basterrica. 020569/P/919. — Marzo 8 de 1920: Visto este expediente formado con motivo de la queja formulada por el señor Manuel Basterrica contra la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, por cobro indebido de pasaje; y

Considerando:

Que se ha comprobado la exactitud de la queja,

Que según manifiesta la Sección la Empresa tiene dada al respecto instrucciones contrarias al Art. 136 del Reglamento General de Ferrocarriles;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Dar un plazo de seis días a la Empresa para que desista de la infracción.

Comuníquese y pase a la Sección para que vigile su cumplimiento. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor F. S. Minetti. 022494/P/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del señor F. S. Minetti contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora de entrega de encomienda co-

rrespondiente a guía 1, carta de porte Nº 185174, despachada de la estación Once a Rocamora el 4/11/19; y

Considerando:

Que la encomienda de referencia llegó recién a destino el día 12 del citado mes, habiéndose infringido con tal motivo lo dispuesto por el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A: Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor Jorge Lamanna

018631/P/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del señor Jorge Lamanna contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por demora en el transporte de la consignación de muebles correspondiente a carta de porte 16130. y encomienda 294, despachadas de Paraná a Lacroze y Once a Paraná respectivamente. fechas 4 10 18 y 24 8 18, cobro de más de flete en la de carta de porte 3573 despachada de Lacroze a Paraná, fecha 21 8 18, llegando esta última con dos camas rotas por lo que se negó a retirarla, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la primera de la consignaciones citadas debió transportarse en 278 horas 30 minutos incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 16/10/18 a las 2 y 30 p/m.;

Que la encomienda Nº 294 llegó a destino con demora injustificada;

Que el flete de la carta de porte 3573 fué cobrado doble por ser mercadería voluminosa y de poco peso, lo que está ajustado al Reglamento General de Ferrocarriles, por lo cual es infundado en este punto el reclamo,

Que se ha constatado la rotura de muebles que denuncia el recurrente;

Que los Arts. 225, 189, 233 243 y 270 del Reglamento citado amparan sus derechos,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A: Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor H. C: Vallarino:

08984/P/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del señor H. C: Vallarino contra la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, por llegar a destino con averías la consignación de muebles usados correspondiente a carta de porte 55, despachada de San Juan a T. Pintos, fecha 4/11/18; y

Considerando:

Que la mencionada consignación fué cargada en procedencia en vagón P. 4069, el cual fué remolcado por tren de carga hasta Palmira, donde fué transbordada al vagón G.O.A. 14603 que siguió destino Rufino por tren 540, de Beazley salió por tren especial 2210; de Avanzada salió por tren 548 en el cual llegó a Rufino, donde al efectuarse el transbordo al vagón P. 7917, resultó un esqueleto mármol roto, llegando a Palermo en estas condiciones con tren 524;

Que el transporte se efectuó normalmente;

Que los Arts. 233, 243, 262 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor Saturnino Miceo

020566/P/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del señor Saturnino Miceo contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por falta de seis líos de bolsas vacías correspondiente a la consignación de carta de porte 1042, despachada de la estación Once a la de Las Delicias, fecha 6 de febrero ppdo., y

Considerando:

Que de los seis líos de bolsas que resultaron de menos y que la Empresa restituyó posteriormente, se constató una nueva falta de 70 bolsas al verificarse la entrega.

Que los Arts. 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud — Queja de los señores Olivet y Marini Michelli.

022845/S/919 — Marzo 8 de 1920. Vista la queja de los señores Olivet y Marini Michelli contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 103, despachada de Río Segundo a Bahía Blanca el 18/10/19, y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes la consignación de referencia debió transportarse en 471 horas 37 minutos incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 7 de Noviembre a las 3 y 37 p/m.;

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente en caso de demora,

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud — Queja del Señor Enrique Sánchez

022139/S/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del señor Enrique Sanchez contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por falta de contenido en la consignación correspondiente a carta de porte 12, despachada de Luzuriaga a Gorchs, fecha 1/9/19, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de referencia consistente en 30 cascos de vino, fué transbordada sin observación en la estación kilómetro 5, a su descarga resultaron los cascos Nos. 24419 y 21400 con 109 Kgs. y 93 Kgs: de menos respectivamente,

Que los Arts. 233, 243 y 270 del Reglamento General de Ferrocarriles amparan los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A: Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud — Queja del Señor Miguel Rueda

023907/S/919. — Marzo 8 de 1920: Vista la queja del Señor Miguel Rueda contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora en la entrega de un equipaje despachado de Guamini con destino a Saavedra, el 4 de diciembre ppdo., y

Considerando:

Que debido a que los 4 baules conteniendo muestras que componía el equipaje del recurrente, fueron cargados en un vagón directo a Bahía Blanca, el personal del tren olvidó bajarlos en Saavedra, punto de destino;

Que el Art. 180 del Reglamento General de Ferrocarriles ampara los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano — Queja del señor Alejandro Naidich.

023324/R/919. — Marzo 8 de 1920. Vista la queja del señor Alejandro Naidich contra la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano, por habérsele entregado en destino la encomienda guía 61305 despachada de Retiro (C.A.) a M. Teresa (R.P.B.) fecha 17/10/19 y falta de contenido en las consignaciones correspondientes a cartas de porte 8396, 18393 y 66, despachadas de Buenos Aires Rosario y Luzuriaga a M. Teresa, fechas 28-10 19, 4 11 19, y 23 10 19, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente la encomienda de referencia no fué entregada en destino, debido a que el Central Argentino no se la entregó al Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano;

Que la consignación de carta de porte 8396, compuesta de diez tambores de antisárnico, fué aceptada para su transporte sin observación notándose en destino al ser retirada que habían llegado cuatro tambores rotos y la falta de diez litros en el contenido por lo que se observó la carta de porte;

Que la carta de porte 18393, compuesta de dos tambores de sulfuro de carbono, fué también aceptada sin observación, y al descargarse en destino, a consecuencia de un golpe, se produjo un derrame de cinco kilogramos, por lo que se observó la carta de porte;

Que la última de las citadas, compuesta de 45 bordalesas de vino común, fué transportada a tarifa especial, haciéndose notar al ser recibida que eran cascos usados; llegó a destino con la falta de 285 litros de vino;

Que los Arts. 195, 233, 243, 262 y 270 del Reglamento General de FF.CC. amparan los derechos del recurrente,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos con respecto a la consignación de carta de porte 66, declarando fundada la queja en el resto del reclamo.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Provincia de Entre Ríos — Queja del señor Ignacio C. Harris.

022025/P/919. — Marzo 8 de 1920. Vista la queja del señor Ignacio C. Harris contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por falta de un vagón para cargar hacienda y entregarse los demás vehículos sin desinfectar, y

Considerando:

Que los 13 vagones que la Empresa convino en suplir al recurrente en la estación Racedo para cargar el día 7/11/19 a las 8 a/m., sólo llegaron 12, los que se encontraban sucios y sin desinfectar, razón por la cual el tren de hacienda salió recién a las 12 y 20 p/m. en vez de la hora convenida;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Domingo Santorrufo

Q021192 —S— 919. Marzo 1920. — Vista la queja del señor Domingo Santorrufo contra laa Empresa del Ferrocarril del Sud por muerte de dos animales de la consignación de hacienda correspondiente a carta de porte 33, despachada de Mataderos a 25 de Mayo, fecha 3. 10. 19; y

Considerando:

Que se ha comprobado que la consignación de referencia fué recibida en Empalme Temperley por el F. C. Sud el 4. 10. 19 a las 12, 35 am. saliendo por tren de carga Nº 703 el mismo día, a las 7. 15 am. colocándose los vagones que conducía aquella, a la cola; lo que constituye una infracción a lo dispuesto en el Art. 345 del Reglamento General de FF. CC., al procederse a la descarga en destino resultó una vaquillona muerta y otra completamente extenuada, la que murió poco después;

Que los Arts. 233, 243, 262 y 270 del Reglamento General citado, amparan los derechos del recurrente.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Emilio García

0233331 —S— 919. Marzo 8 de 1920. Vista la queja del señor Emilio García contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de entrega de su equipaje al llegar a destino, fecha 28. 11. 19.; y

Considerando:

Que se ha comprobado que la demora en la entrega del equipaje en cuestión se debió a negligencia del personal de la estación Ochandio y Deferrari, el cual ha sido severamente amonestado;

Que el Art. 180 del Reglamento General ampara los derechos del recurrente;

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquesei a quienes corresponda y archívese. — A. Giovacchini — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja de los Señores Armana y Ferraris

022407 —S— 919. Marzo 8 de 1920. Vista la queja de los señores Armana y Ferraris contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 23350 despachada de Sola a 25 de Mayo el 8. 11. 19; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse en 145 horas incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 15 de noviembre a la 1 am.

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente, comuníquese a la Empresa y la Sección y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor José Di Leo

022348—S—919. — Marzo 8 de 1920 — Vista la queja del señor José Di Leo contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 784 despachada de San Juan a Lomas el 25.10.19; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse en 409 horas incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 12 de Noviembre a la 1 a.m.

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor José Luis Alvarez

022340—S—919. — Marzo 8 de 1920 — Vista la queja del señor José Luis Alvarez contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por cuanto ésta efectúa la deducción por concepto de merma, en transporte de encomiendas; fecha 28, 11; 19; y

Considerando:

Que el artículo 5º del Reglamento General de FF. CC. trata exclusivamente de equipajes y encomiendas:

Que sobre la indemnización que corresponde en los reclamos por falta de encomiendas, el Art. 195 del citado Reglamento no hace referencia alguna a que en caso de falta etc. las Empresas puedan limitar su responsabilidad aplicando el porcentaje de la merma:

Que los Arts. 6º y 7º del Reglamento mencionado tratan de los transportes de cargas, por lo cual se establece en el Art. 222 la «Tabla de los tiempos a emplearse en el transporte de cargas» y más adelante la «Tabla de mermas» en el Art. 256, estas disposiciones no son por lo tanto aplicables para las encomiendas;

El Consejo resuelve:

Hágase saber al interesado y a la Sección y archívese, previa comunicación a la Empresa. — A. Giovacchini. — Raúl U. Preto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Domingo Maringolo.

023330—S—919. — Marzo 8 de 1920. —

Vista la queja del señor Domingo Maringolo cotra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente la carta de porte 1010, despachada de San Martín a Tandil, el 6 de noviembre de 1919; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse en 297.h. 37.m. incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 19 de noviembre a las 9. 37 am;

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud. — Queja del Señor Domingo A. Canepa

021192 —S—919. Marzo 8 de 1920. —

Vista la queja del señor Domingo A. Canepa contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de consignación correspondiente a carta de porte 52 despachada de Luján de Cuyo a Magdalena, fecha 12 de Noviembre de 1919; y

Considerando:

Que de acuerdo con las condiciones establecidas en la carta de porte y los reglamentos vigentes, la consignación de referencia debió transportarse en 391.h.30 m. incluso las 48 horas de que dispone la Empresa para la entrega y por lo tanto ser puesta a disposición del consignatario a más tardar el 29 de noviembre a las 7. 30 am.

Que el artículo 225 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente en caso de demora.

El Consejo resuelve:

Hágase saber al recurrente, comuníquese a la Empresa y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

03900—R—920. — Marzo 18 de 1920 — Visto este expediente y resultando:

Que el día 14 de Enero último, al llegar el tren Nº. 4 al kilómetro 44/800 del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, descarriló la locomotora Nº 61, por cuya causa demoró 17 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de la vía; y

Teniendo en cuenta:

Que esta ha sido reparada;

Se resuelve.

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art, 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

03901—R—920 — Marzo 19 de 1920 — **Visto este expediente y resultando:**

Que el día 3 de Enero último, al llegar el tren de pasajeros Nº. 3 a la altura del kilómetro 41/900 del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano descarriló la locomotora Nº 61 que lo remolcaba, por cuya causa dicho tren sufrió atraso, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de la vía; y

Teniendo en cuenta:

Que esta ha sido reparada:

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley Nº 2873 por la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

02462—P—1920. — Marzo 23 de 1920. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril de Entre Rios presenta solicitando aprobación la tarifa Nº 29 que se propone emiter para cargas generales entre Concordia y Concepción del Uruguay y vice versa, y

Considerando:

Que nada hay que observar con respecto a la tarifa propuesta, que se omite; y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa.

Se resuelve:

Aprobar la tarifa Nº. 29 presentada por la Empresa del Ferrocarril de Entre Rios, quién deberá presentar oportunamente los impresos de práctica.

Comuníquese tómese razón en la Inspección General de Comercial y Administrativa, fecho, archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Entre Rios. — Vía Decauville en la estación Clara.

2251—P—1920. — Marzo 22 de 1920. — Visto este expediente en que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Rios, somete a la aprobación el plano Nº. 3773/5 y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales será instalada una vía Decauville en la zona de vías de su estación Clara, para el servicio exclusivo del Señor J. L. Balle trini, con carácter precario, en las condiciones construtivas y de seguridad exigibles para instalaciones de esta naturaleza y de acuerdo a las prescripciones del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Noviembre de 1919; y

Considerando que dado el carácter de la instalación, su objeto y las condiciones en que se llevará a cabo no hay observaciones que oponer al respecto;

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Entre Rios, para que con carácter precario y de acuerdo a las prescripciones del Decreto citado instale en la zona de vías de su estación Clara, la vía Decauville para el servicio de los particulares de referencia.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspeción General de Construcciones y en la Oficina de Estadística.

A. Giovacchini

03925—S—920. — Marzo 17 de 1920 — Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Enero último, en la estación Plaza Constitución del Ferrocarril del Sud, descarriló la locomotora Nº 3965, ocasionando atrasos a numerosos trenes; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse en mal estado la citada locomotora; y

Teniendo en cuenta:

Que dicha locomotora fué enviada a Talleres para su reparación;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Modificación desvio en estación Santa Fe

01522—C—1920.—Marzo 17 de 1920 — Vistos los informes producidos en este expediente;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. T. 12189 y su memoria descriptiva correspondientes presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos a una modificación en los desvios de su Estación Santa Fe;

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini

3929—S—920. — Marzo 16 de 1920 — Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Enero último, en la estación Vergara del Ferrocarril del Sud, descarriló la locomotora Nº. 226, ocasionando un atraso de 125 minutos al tren Nº. 224; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse el cambio en mala posición; y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha procedido al castigo del personal culpable,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

3917—S—920. — Marzo 16 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 6 de Febrero último, en circunstancias que se efectuaban maniobras con tren de carga Nº. 628 en la estación Coronel Brandsen del Ferrocarril del Sud, descarriló el vagón Nº. 15378, por cuya causa la vía y el material rodante sufrieron desperfectos y atrasos los trenes Nºs. 337, 25, 31 y 27; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del cambista Benigno Sanchez; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado y los desperfectos reparados;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

03907—S—920. — Marzo 16 de 1920 — Visto este expediente y resultando:

Que el día 22 de Enero último en el paso a nivel del kilómetro 24,050 del Ferrocarril del Sud, el tren Nº 259 arrolló un caballo cadenero, resultando éste muerto. El conductor del carro, al arrojarse del vehículo por notar la proximidad del tren se lastimó levemente en una mano; y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por descuido del guardabarreras, quien dió paso al carro sin darse cuenta de la llegada del citado tren; y

Teniendo en cuenta:

Que dicho guarda-barreras, ha sido severamente amonestado.

Se resuelve

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

03906—S—920. — Marzo 16 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 2 de Enero último, en circunstancias que se efectuaban maniobras con tren mixto Nº. 22, en la estación Energía del Ferrocarril del Sud, descarrilaron los vagones Nºs. 7496 y 1658, ocasionando desperfectos en el cambio y un atrasó de 60 minutos al tren citado; y

Considerando.

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse el cambio en mala posición; y

Teniendo en cuenta:

Que el capataz Timoteo Frans ha sido amonestado y el cambio reparado;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

03902—R—920. — Marzo 16 de 1920, — Visto este expediente y resultando:

Que el día 30 de Enero último, al llegar el tren de pasajeros Nº. 4 al kilómetro 118,400 del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, descarriló la locomotora Nº 55, ocasionando al tren citado un atraso de 20 minutos;

Considerando

Que el descarrilamiento del tren, ocurrió por el mal estado de la vía; y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Oeste de Buenos Aires. — Guardaganados en el km. 41/510.

0315—C—1920. — Marzo 18 de 1920. — Vistos los informes que anteceden;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. C. III 66 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, relativos a la sustitución de dos alcantarillas guardaganados del paso á nivel del km. 41/510, del ramal a Normal, por guardaganados de parrilla; con la condición de que la Empresa aumentará el número de caños en el caso que los que se proyectan resulten insuficientes para el libre escurrimiento de las aguas pluviales.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos. —

A. Giovacchini

Compañía General. — Oficina en la Estación Buenos Aires. —

03377—C—1920. — Marzo 18 de 1920. — Vistos los informes que anteceden;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. 2785, H. III. y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires relativos a la instalación de una oficina suplementaria para el servicio de control en el local ocupado actualmente por el Economato, en su estación Buenos Aires.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos. —

A. Giovacchini

01391—C—1920. — Marzo 17 de 1920. — Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, somete a la aprobación el plano Nº. 2750, L. III. y su memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales se propone la modificación de la calle de circunvalación y el traslado del paso a nivel público del Kilómetro 374/452, al 374/467 73, en su estación la Bajada; modificación que resulta conveniente y realizable en virtud de la toma de posesión por la Empresa de una faja de terreno comprada al doctor Joaquín Castellanos; y teniendo en cuenta los informes en el mismo expediente producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. 2750, L. III y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones

y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos. —

A. Giovacchini

03416 —C—1919.—Marzo 15 de 1920. — Visto de nuevo este expediente y teniendo en cuenta los informes en él producidos después de las inspecciones locales y observaciones detenidas sobre la clase y número de instalaciones con que es necesario ampliar la estación Rosario, del Ferrocarril Central de Córdoba; y considerando que las ya existentes son en general suficientes para el servicio actual de trenes de pasajeros, debiendo por consiguiente reducirse las que se ordenen a lo que sea comprobadamente indispensable;

Se resuelve:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba un plazo de sesenta días para que lleve a cabo en su estación Rosario la prolongación de la actual plataforma, a fin de que los trenes de pasajeros y especialmente los 1 y 2 no queden con los extremos fuera de ella como actualmente sucede; e introduzca mejoras en el toilett para señoras, subsanando también el inconveniente de las puertas y ventanas de la oficina de encomiendas que se le ha indicado.

Comuníquese y pase el expediente a sus efectos a la Sección de Control respectivo.

A. Giovacchini

Apertura paso a nivel público Km. 20,267 y clausura paso a nivel particular Km. 20,698 y 21,228.—Sección — N. O. A. — F. C. C. C.: —

2792—C—920. — Marzo 20 de 1920. Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. Go. 0564 y su correspondiente memoria descriptiva, relativo a la clausura de los pasos a nivel particulares ubicados en los kilómetros 20:698;21,228 y apertura de un paso de carácter público a la altura del Km. 20:267, de la Sección Noroeste Argentino del Ferrocarril Central Córdoba, haciéndole presente a la recurrente que deberá dotarlo de su correspondiente casa de

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela; tómese razón en Técnica, y agréguese a los expedientes Nos. 09491 —C—916 y 09492—C—916, fecho, pase a la Sección a sus efectos. —

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Prolongación del galpon y desvío existentes en estación Pascanas.

02760—C—1920. — Marzo 18 de 1920. — Vistos los informes que anteceden:

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. T. 12153 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos. —

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Galpón en la estación Alicia. —

01696—C—1920. — Marzo 17 de 1920. — Vistos los informes producidos en este expediente:

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº T. 12190 y su correspondiente memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos al ensanche del galpón para depósito de cereales existente en su estación Alicia.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos. —

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Instalaciones de un tanque en la estación Pérez. —

01523—C—1920. — Marzo 17 de 1920. — Vistos los informes que anteceden;

Se resuelve:

Aprobar el plano NºT.12179 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos a la construcción de un tanque para petrolio en su estación Pérez.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos. —

A. Giovacchini

Ferrocarril Central Argentino. — Prolongación Galpon en San Guillermo.—

01526—C—1920. — Marzo 17 de 1920. — Vistos los informes que anteceden:

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº. T. 12200 y su correspondiente memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos a la ampliación del galpon existente en su estación San Guillermo.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos. —

A. Giovacchini

03897—P—920. — Marzo 16 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 12 de Setiembre último, al llegar el tren Nº 158 al kilómetro 385.500 del Ferrocarril de Entre Ríos, descarriló la jaula Nº 520, ocasionando atrasos de 120 y 85 minutos a los trenes Nos. 354 y 105, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse gastada una de las ruedas de la jaula descarrilada, y

Teniendo en cuenta:

Que dicho vagón fué enviado a Talleres para su reparación,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

03895—P—920. — Marzo 10 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Enero último, al llegar el tren mixto Nº 54 a la altura del kilómetro 3/880 de los Ferrocarriles de Entre Ríos, descarriló el coche Nº 119, por cuya causa dicho tren sufrió una demora de 30 minutos; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

024382—P—919.—Marzo 12 de 1920 — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Noviembre último en la estación «Las Varillas» del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, se produjo la explosión de un motor a vapor instalado para la ventilación de cereales, ocasionando heridas y quemaduras a tres obreros, y

Considerando:

Que dicha explosión ocurrió por descuido del foguista que la hacía funcionar;

Que dicha instalación no fué autorizada por esta Dirección General, cometiendo la Empresa una transgresión a las disposiciones vigentes,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, y llamar la atención de la misma a fin de que tome las medidas del caso para no reincidir.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

03751—P—920. — Marzo 12 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 18 de Enero último, al llegar el tren Nº 3 al kilómetro 102/500 de la línea a Rosario del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, descarriló la locomotora Nº 667, por cuya causa llegó a destino con 237 minutos de atraso, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que la reparación general de la misma se trata en expediente 023501—P—919,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Santa Fe. — Vía Decauville en la estación Mousey. —

02471—P—1920. — Marzo 22 de 1920. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, somete a la aprobación el plano 6918 y su memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales será instalada una vía Decauville en la zona de vías de su estación Mousey, línea de reconquista al Paralelo 28 para el servicio exclusivo de los señores Kohli, Gil y Cía. con carácter precario, en las condiciones constructivas y de seguridad exigibles para instalaciones de esta naturaleza, de acuerdo a las prescripciones del Decreto del P. E. de fecha 28 de Noviembre de 1919; y

Considerando que dado el carácter de la instalación, su objeto y las condiciones en que se llevará a cabo no hay observaciones que oponer al respecto:

Se resuelve:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, para que con carácter precario y de acuerdo a las prescripciones del decreto citado instale en la zona de vías de su estación Mousey, vía Decauville para el servicio de los particulares de referencia.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística.

A. Giovacchini

03866—O—920. — Marzo 12 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 16 de Diciembre último, al entrar el tren de carga Nº 382 a la estación «Pico» del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, descarrilaron los vagones Nos. 119 y 214, por cuya causa el tren Nº 756 del F. C. de Buenos Aires al Pacífico demoró 40 minutos, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por haberse abierto las cajas de un eje del vagón Nº 244,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º, inciso 2º de la Ley Nº 2873 por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

Ferrocarril Oeste. — Ensanche de galpón en Ingeniero Brian.

06112—O—1919. — Marzo 22 de 1920. — Visto de nuevo este expediente con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires somete a la aprobación el plano D. IV. 182 y su correspondiente memoria descriptiva, de acuerdo a los cuales procederá a reconstruir totalmente de hierro el galpón Nº 5 de dicha estación en vez de ensancharlo parte de acero y parte de madera, como fué primeramente proyectado de acuerdo al plano D. IV.176, que fué aprobado por resolución del 11 de Junio de 1919; y

Vistos los informes al respecto producidos y no habiendo observaciones que hacer a la sustitución del ensanche por la reconstrucción ahora proyectada,

Se resuelve:

Aprobar el plano D. IV 182 y su correspondiente memoria descriptiva en sustitución del D. IV. 176: antes aprobado y que ahora se anula.

Comuníquese y previa reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini

03819—C—920. — Marzo 17 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 25 de Enero último, al llegar el tren Nº 4 al kilómetro 132.700 del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló la locomotora Nº 2089 ocasionando al tren citado y al Nº 219, atrasos de 248 y 240 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por el mal estado de la vía;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

03843—C—920. — Marzo 16 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 21 de Julio de 1919, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación V. Alberdi del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el ténder de la locomotora Nº 1016, por cuya causa los trenes Nos. 118 y 123 sufrieron atrasos de 104 y 235 minutos, respectivamente; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por encontrarse el cambio en mala posición, y

Teniendo en cuenta:

Que el cambista José Cáceres ha sido castigado.

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

0926—C—920. — Marzo 12 de 1920. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 31 de Mayo de 1919, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Monte Cristo» del Ferrocarril Central de Córdoba, descarriló el furgón Nº 1009, por cuya causa los trenes Nos 2 y 11 sufrieron atrasos de 135 y 138 minutos, respectivamente; y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del cambista Antenor Márquez.

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado;

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PRODUCIDO DEL DIA 3 DE MAYO DE 1920

Por avisos	$	397 60
« adicional	»	35 —
» Marcas	«	132 —
» subscripción y venta	»	41 50
	$	606 10

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Registro de la Propiedad de la Capital — Movimiento de la Propiedad Inmueble — Inscripciones hechas el día 27 de Septiembre del año 1919.

Arenales Nº 2878 — mide 8,66 por 31,868 — Edificado — $ 47.609 — E. — Amalia Costas de Martín y otros — A. — Ernestina García de Canedo y otros.

Achega Nº 3049 — mide 17,32 — 17,32 — 41,62 — 40,51 — Edificado pesos 9,750 — E. — Carmen Carranza de Romero — A. — Antonino Canalelli.

Aconquija Nº 224 — mide 8,66 — 8,66 — 23,42 — 23,07 — Edificado — pesos 1.300 — (1/2 indivisa) — E. — Gerardo Bova — A. — Rafael Giordano.

Acoyté entre Gaona y la siguiente al Sud — lote 12 — mide 8,66 — 8,71 — 35,25 — 36;45 — $ 4.144 — E. — Virginio Baroni — A: — Juan Alberto De Antoni.

Bebedero Nº 5430 — mide 124 metros 80 decímetros cuadrados — Edificado — pesos 4.500 — E: — «Banco Familiar» — A. — Miguel Azzimonti.

Bartolomé Mitre Nos. 854 858 y 860 — mide 16,60 por 36,50 — Edificado — pesos 337.009 — Testamentaria de Roberto Quirno Costa — A. — Carola Aguirre de Ortiz Basualdo.

Blanco Encalada Nº 4163 — mide 8,66 — 8,66 — 32,09 — 31,565 — Edificado — pesos 4.500 — E: — José Sola — A. — Francisca Pistarino de Beltrani.

Bacacay Nº 3273 — mide 6,25 por 43,30 — Con 1 martillo a favor de 13,40 por 8,19 — pesos 11.800 — E. — Julia Guibert de Funes — A: — Aurelio García Pelaez.

Concordia esquina Morón Nº 3391 al 99 — mide 17,57 por 17,29 — Edificado — Concordia Nº 641 — mide 8,80 por 17,29 — Edificado — Todo en pesos 16.000 — E: — Luis Angeletti — A. — Tomaso Loretani:

Cangallo Nº 771/775 — mide 10,61 por 60,62 — Edificado — $ 179.500 — Venta forzosa) — E: — Concurso Civil de la Sucesión Laura Galíndez de Araza y otros — A. — Adolfo Fischer.

Espinosa Nº 1187 — mide 7,77 — 7,80 — 21,60 — 23;05 — Edificado — pesos 8.950 — E: — «Constructora Nacional» Sociedad — A. — Antonio Rossi.

Pasaje Estanislao Bozzi 930 — mide 7,00 por 15,68 — Edificado — pesos 4.200 — E: — Sociedad «La Casa Popular Propia» — A. — Saivol Langa.

Fitz Roy Nº 245 — mide 8,66 por 45,00 — Edificado — pesos 3.485 — E. — Andrés Isolabella — A: — Angela Guelfi de Rossi.

Honduras Nº 4611 — mide 8,66 — 8,66 — 13,07 — 14;35 — Edificado — pesos 8.000 — E: — Luis Caballero — A. — José Brescia:

Holmberg Nº 2749 — mide 8 66 por 43,30 — Edificado — pesos 9.000 — E. — Vicente Scaglione — A: — Nicolás y Vicente Denucci.

Jufré Nº 263 — mide 8,65 — 9,92 — 27,82 — 27,82 — Edificado — pesos 12.600 — E: — Carmelo Buese — A. — Pedro Lauriente:

Loria Nº 1263 — mide 9,46 — 7,80 — 39,99 — 39;43 — Edificado — pesos 17.000 — E: — Brígida Mac Laughlin y otras — A. — Rafael Giardelli.

Loreto Nº 2656 — mide 8,66 por 40,89 — Edificado — pesos 41.500 — E. — Santiago Osilio — A: — Balbina Faro de García Pérez.

Nogoyá entre Bahía Blanca y Esperanza — lote 11 — manzana letra C. — mide 8,66 — 8,66 — 29,35 — 29,35 — (Venta forzosa) — Esperanza entre Baigorria y Nogoyá — lote 16 — manzana letra C. — mide 8,66 — 8,66 — 32;47 — 32;47 32,47 — Baigorria entre Bahía Blanca y Esperanza — lote 26 — manzana letra C. — mide 8,66 — 8,66 — 37,74 — 37,67 — Baigorria entre Bahía Blanca y Esperanza — lote 33 — manzana C — mide 8,65 — 8,66 — 28,53 — 28,59 — Todo en pesos 2.324,72 — E: — Concurso Comercial de José Stabón — A. — Clotilde Fidela Farías.

Paraguay Nº 2830 — mide 6,928 por 17,55 — Edificado — $ 14.500 — E. — Nemesia Custodio — A: — Gregorio Fedele.

Parral Nº 1685 — mide 8,66 — 7,70 — 23,50 — 22,00 — Edificado — pesos 7.200 — (Venta forzosa) — E: — Emilio Bernini y otros «sus sucesiones» — A. — José Gamboschi:

Pavón Nº 3784 y 3786 — mide 8,66 — 8,66 — 16;75 — 17;92 — Edificado — pesos 22.500 — E: — Pedro Redonca — A: — Fermina Badaumine.

Provincias Unidas Nº 2401/2407 — esquina Rivera Indarte 195 — mide 10,50 por 18,45 — Edificado — pesos 18.000 — E: — José Canero — A: — Gabriel R. Lecuna:

Potosí Nº 4110 — mide 8,66 — 8,67 — 20,63 — 20;27 — Edificado — pesos 9.446 — E: — M. Nemesia Vassalli — A: — Lorenzo E. Lucena.

Rivera Indarte Nº 128 — mide 6,26 por 28,32 — Edificado — $ 17.600 — E. — Juana Vicenta Hernández de Rodríguez y otros — A. — Juan Carpino Rodríguez.

Simbrón entre Helguera y Cuenca — lotes 7 y 8 — manzana 40 — mide 1.245 metros 12 decímetros cuadrados — E. — Félix M. Bavigl:one — A. — Tomás J. Mac Keon — pesos 9.130,00 m/n.

Sarmiento Nº 1720/28 — mide 8,66 por 42,97 — (Con 1 martillo a favor de 8,33 por 17,84) — Edificado — pesos 168.000 — E: — Juana G. Carranza de Lastra — A. — José Gregorio.

Viamonte Nº 349 — mide 8,660 por 42,434 — Edificado — pesos 40.000 — E. — Martín Porro — A: — Alfredo Alvarez Pérez.

Territorios Nacionales

Pampa Central

Pueblo «Santa Rosa» — Sección 2 — Fracción D. — lote 12 — manzana 83 — parte del solar 5 — mide 20 por 25 — pesos 6.000 — (solar edificado en 2 fracciones, del solar 5) — Sección 2 — Fracción D. — lote 12 — manzana 83 — parte del solar 5 — mide 10 por 25 — E. — Higinio López — A: — Martín Altolaguirre.

Colonias «Metileo» — Quinta chica Nº 18 — H. 4 — A: 84 — pesos 2.200 — E: — Eugenio de la Iglesia — A. — Teodocio Celiz:

Pueblo «Trenel» — manzana 58 — solar F. — mide 15 por 50 — manzana 58 — solar G. — mide 15 por 50 — todo en pesos 350 — E. — Sociedad «Estancia y Colonias Trenel» — A. — Antonio Romero:

Pueblos «Quintana» — Sección 2 — Fracción C. — lote 8 — manzana G — solar 5 — mide 25 por 50 — pesos 400 — E. — Héctor García Juanico — A. — Francisco Torroba:

Pueblo «Trenel» — manzana 17 — solar G — mide 25 por 45 — manzana 17 — solar H — mide 25 por 45 — todo en pesos 2.362,50 — E: — «Estancia y Colonia Trenel» Sociedad — A. — José Cayetano Ceriani.

Chaco

Pueblo «Resistencia» — manzana 174 — solar C — mide 50 por 50 en cada uno de sus cuatro costados — pesos 4.500. — E. — José Serratrice — A. — José Alsina.

Chubut

Pueblos «Gaiman» — manzana 3 — solar K — mide 1250 metros cuadrados — pesos 20.000 — solar con edificio — E. — Hugo S. Pugh — A. — Nicolás James y Griffith R. Williams.

Transmisión por causa de muerte

Constitución Nº 2347 — mide 8,66 — 8,66 — 40,442 — 39;836 — Edificado — pesos 7.000 — Constitución Nº 3301/5 esquina Loria — mide 9,95 por 13,86 — Edificado — pesos 7.200 — Loria entre Cochabamba y Constitución — lote 5 — mide 8,40 — 8,40 — 33,77 — 33,34 — pesos 3.000 — Constitución entre Liniers y Loria — lote 84 — mide 8,66 — 14,30 — 44,44 — 41,82 — pesos 5.000 — Sucesión Nicolás Díaz y Juana Cigarrán (Cónyuges) — H. — Dolores Larrinaga y otro.

Guayquiraró entre Méndez de Andéz y Gaona — lote 7 — manzana A — mide 8,66 — 8,66 — 38;35 — 38,38 — pesos 6.200 — Sucesión Juan Juritz — H. — León Juritz y Zuker y otros.

Juncal Nº 2833 — mide 8,650 por 43,248 — edificado — pesos 44.000 — Gallo Nº 2028 — mide 8,694 por 37,47 — 8,66 por 36,25 — Edificado — pesos 35.400 — Melo Nº 802/10 esquina Agüero Nº 1092 — mide 14,80 por 19,00 — 19,00 por 14,68 — Edificado — pesos 17.600 — Juncal Nº 2827 — mide 8,660 por 34,588 — Edificado — pesos 21.400 — Juncal Nº 2867 — mide 8,650 por 43,248 — Edificado — pesos 30.000 — Gallo Nº 1644/48/58 — mide 25,212 por 64,517 — Edificado — pesos 23.000 — Rodríguez Peña Nº 1474/76 — mide 8,660 por 32,42 — Edificado — pesos 64.500 — Gutiérrez Nº 2593/99 esquina Laprida — mide 17,32 por 26,68 — Edificado — pesos 26.000 — Sucesión Francisco Barbera — H. — María Elena Barbera y Rapa y otros.

Loreto Nº 2433 — mide 10 por 20 — Edificado — pesos 3.000 — Sucesión Pedro Spadano — H. — María Crognale de Spadano y otros.

Colodrero entre Guayra e Ibera — lote 14 — manzana C — mide 8,66 por 51,34 — pesos 1.300 — Amenabar Nº 1134 — mide 8,66 por 29,93 — 8,67 por 30,28 — Edificado — pesos 2.000 — Amenabar Nº 1116 — mide 8,66 por 29,58 — 867 por 29;93 — Edificado — pesos 2.000 — Morón entre Cucha-Cucha y Caballito — lote 6 — manzana B — mide 7,80 por 25,48 — pesos 840 — Sucesión Domingo Ferrero — H. — María Vigo de Ferrero y otros.

Río Bamba Nº 1021/39 — mide 19,05 — 14,72 — 58;45 — 58;45 — Edificado — pesos 37.500 — Moreno Nº 3316/18/20 — mide 9,53 — 9,60 — 43,30 — 43,10 — Edificado — pesos 60.000, — Sucesión Jacinta Albarracín de Rojo — H. — Susana Rojo y otros. — (1/2 indivisa)

San Luis Nº 2957 — mide 7,80 por 18,73 — 7,80 por 18;16 — Edificado — pesos 9.000 — Sucesión Pedro Emilio y Antonio Ameghino — H. — María Eulalia González de Ameghino.

Viamonte Nº 914 y 922 — mide 14,00 por 14,75 — Edificado — pesos 110.000 — Sucesión Paula Pellicier de Herrero — H. — Tomasa Elvira Herrero y Pellicier y otros.

Resumen

Capital por actos entre vivos, fincas 32, pesos 1.028:929,72 moneda nacional.

Territorios por actos entre vivos fincas 10, pesos 35.412,50:

Total, fincas 42, pesos 1.064:342,22.

Capital por causa de muerte, fincas 22, pesos 517.940,00:

Total general fincas 64, pesos moneda nacional 1.582.282,22.

AVISOS

Debiendo reanudarse el servicio de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, e Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber que los interesados en recibir el Boletín Internacional de Aduanas que esa Oficina Publica, pueden ocurrir a la Biblioteca de Relaciones Exteriores a anotarse como suscriptores. La suscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional, por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901)

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 5 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 4º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

Habiéndose reanudado el servicio informativo de la Oficina Internacional de las Tarifas Aduaneras de Bruselas, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber a los interesados en recibir el Boletín que la misma publica, que pueden ocurrir a la Oficina de Biblioteca y Archivo de Relaciones Exteriores a anotarse como subscriptores. La subscripción es anual y su precio diez pesos moneda nacional.

Acaban de recibirse los siguientes Boletines.

Suiza, 17º suplemento al cuaderno Nº 1 (5. edición)—Febrero de 1916.

Gran Bretaña e Irlanda, cuaderno (10 edición).

Francia. 3° Suplento al cuaderno Nº 22 (5ª edición)—Abril de 1919.

Bélgica, cuaderno 8 (6ª edición)

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto, Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad o confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos, Art. 25 ibidem

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esquina Viamonte. — Sucursal número 1, Rivadavia 2569.—Sucursal número 2, B. de Irigoyen 1459.—Sucursal número 3, Vieytes 1983.—Agencia A., Esmeralda 482.—Agencia B., Corrientes 1368.—Agencia C., Rivadavia 1072.—Agencia D., Santa Fe 2592.—(Las Agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

El día 10 de Mayo a las trece se procederá a rematar los empeños vencidos correspondientes a la casa central, sucursales 1, 2 y 3, Agencias A., B., C. y D., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de Mayo.

Orden de venta: del 10 al 17 de Mayo inclusive: alhajas. Día 19: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, teodolitos, microscopios, niveles y cajas de compás, máquinas de coser. Día 20: Instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 21 y subsiguientes hasta la terminación del remate ropas en general, trajes, sobretodos, impermeables, etc.; en exhibición los días de venta de once a trece.

Remate de muebles.—El VIERNES 28 de Mayo a las diez y siete, se procederá a vender en pública subasta, las prendas correspondientes a los empeños vencidos, numerados hasta el número 4975, consistentes en juegos de escritorio, comedor, dormitorio, sala, escritorio, pianos y objetos sueltos. Exhibición los días 27 y 28 de once a las diez y siete, en nuestro local, Avenida de Mayo 1073.—Buenos Aires, Abril de 1920.—El secretario.

v-10 mayo

Correcciones a anteriores

COMPAÑIA ARGENTINA DE PUBLICIDAD
SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
Convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 10 de Mayo de 1920 a las 15 en el local calle Cangallo Nº 464 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Disolución Social.
2º Nombramiento de Liquidadores.
3º Fijar el plazo en que debe verificarse.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Administración de la Compañía, hasta tres días antes del designado para celebrar la Asamblea. — Buenos Aires, Abril de 1920. — El Directorio.

E-21 abril 2053 v-7 mayo

COMPAÑIA DE IRRIGACION Y TIERRAS EN MENDOZA
(En Liquidación)

Sarmiento 459 4º piso—Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 19 de Mayo de 1920 a las cuatro pasado meridiano en el local del Banco Francés del Río de la Plata en Buenos Aires, calle Reconquista 157, para tratar lo siguiente

Orden del día:

1º Marcha de la Liquidación.
2º Riegos y desagües.
3º Plazos para las ventas de terrenos.
4º Balance.
5º Nombramiento de los señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos las acciones serán depositadas hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, y dicho depósito deberá hacerse en el Banco Francés del Río de la Plata. — Los Liquidadores.

E-27 abril 2126 v-19 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA HIDRAULICO AGRICOLA
SOCIEDAD ANÓNIMA
Convocatoria

Por resolución del directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Mayo de 1920, a las 16 en la sala de sesiones del Banco Germánico de la América del Sud.

Orden del día:

1º Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondiente al sexto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1919.
2º Liquidación de la Sociedad y facultades a acordar a los Liquidadores.
3º Designación de los Directores que deben componer la Comisión Liquidadora.
4º Elección de un Síndico titular y un suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a esa Asamblea los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la Compañía sus acciones antes de las 4 pasado meridiano de la víspera del día señalado para la reunión y retirar la boleta de entrada (artículo 30 de los Estatutos). — Buenos Aires, Abril 22 de 1920. — El Directorio.

E-23 abril 2096 v-12 mayo

Nuevas Convocatorias

Las asambleas de las sociedades anónimas y asociaciones con personería jurídica, no podrán celebrar se los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de justicia. — Resolución 11 de Septiembre de 918.

BANCO POPULAR ARGENTINO
Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada
370 Bartolomé Mitre 370
Trigésima Tercera Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 46 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco a Asamblea General Ordinaria que se verificará el Sábado — (1) — 22 del corriente mes de Mayo a las 15 horas en su local calle Bartolomé Mitre Nº 370.

Orden del día:

1º Cosideración de la Memoria y Balance y distribución de utilidades.
2º Elección de Síndico titular y suplente para el ejercicio 1920 1921.
3º Elección de los socios que deben reemplazar a los siguientes Directores que terminan su mandato de acuerdo con el artículo 57 de los Estatutos, señores Luis Ortíz Basualdo, Antonio C. Gandolfo, Emilio N. Casares, Angel Peluffo y Andrés Maraspín.
4º Elección de cinco Directores Suplentes.
5º Aprobación de la compra de un bien raíz adquirido durante el ejercicio y prórroga de la autorización para nuevas compras dada al Directorio en la Asamblea anterior.
6º Designación de dos socios que en representación de la Asamblea deberán subscribir el acta respectiva.

Nota: — Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deben solicitar en el Banco las tarjetas de entrada correspondientes las que se darán hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo 3 de 1920. — El Secretario.

(1) (Se cita para un día hábil en vez de Domingo o fiesta, en virtud de la ley de descanso dominical y disposiciones posteriores a la promulgación de los Estatutos).

E-4 mayo 2214 v-22 mayo

LA CASA POPULAR PROPIA

Sociedad Mutua Cooperativa Limitada

No habiéndose reunido el número legal para que se verificase la Asamblea General Ordinaria el día 30 de Abril se convoca por segunda vez a los señores accionistas para el día 15 de Mayo a las 2 pasado meridiano en el local de la Sociedad Victoria 2101 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1919 e informe del Síndico.
2º Fijación de las utilidades.
3º Nombramiento de siete Directores en reemplazo de los señores Eliseo A. Díaz; Pascual Massone; César Nobili; Santiago Solari; Luis C. Capurro, Ciro Lamberti y Emilio Napolitano, por haber terminado su mandato.
4º Elección de Síndico titular y suplente.
5º Autorizar a dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: — Para asistir a la Asamblea es necesario depositar las acciones en la Sociedad, tres días antes de la Asamblea para retirar la tarjeta de entrada (Léase el artículo 61 de los Estatutos). — Buenos Aires Mayo 3 de 1920. — J. Garrote, Contador.

E-4 mayo 2215 v-11 mayo

PLANTADORA DE YERBA-MATE
SOCIEDAD ANÓNIMA
Segunda Convocatoria

En cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de Mayo a las 16 horas en la calle Victoria 764 para tratar la siguiente;

Orden del día:

Lectura y Consideración de la Memoria, Balances y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio de 1919.
Lectura y dictamen del Síndico.
Elección de Síndico y Suplente.
Designación de dos o más accionistas para aprobar y firmar el acta a levantarse de esta Asamblea.

La boleta de entrada se entregará a los señores accionistas al entrar a la Asamblea, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos.

La Asamblea se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran por ser en segunda citación y de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1920. — El Directorio.

E-4 mayo 2211 v-15 mayo

LA COMPAÑIA TEXTIL SUD AMERICANA
SOCIEDAD ANÓNIMA
Segunda Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Mayo a las 16 en el local de la Sociedad calle Lavalle 477 para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 1919.
2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores Féliz Abrate y Antonio Ferrini.
3º Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores Ricardo Parpagnoli y Aldo Graziani.
4º Elección de Síndico y Síndico suplentes en reemplazo de los señores Augusto Zappa y Antonio P. Maire.
5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

El Secretario.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes de los tres últimos días que preceden al señalado para la convocatoria, a efecto de obtener el boleto de entrada.

En substitución de las acciones podrá presentarse un recibo de las mismas otorgado por un Banco de esta Capital. El Accionista ausente tendrá derecho de hacerse representar por otra persona en la Asamblea a quien otorgará carta poder.

E-4 mayo 2209 v-18 mayo

PALAIS DE GLACE
SOCIEDAD ANÓNIMA
Segunda Convocatoria

Se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas para la Asamblea que tendrá lugar el Martes 18 del actual a las 17 horas en el local Bartolomé Mitre 757; para tratar la siguiente;

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1919, e informe del Síndico.
2º Elección de doce Directores por terminación del mandato.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1920. — El Secretario.

E-4 mayo 2205 v-18 mayo

Convocatorias Anteriores

COMPAÑIA SWIFT INTERNACIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA
Comercial
Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General convocada para el día 30 de Abril ppdo., por falta de quórum; se convoca nuevamente para el día 17 del corriente a las 16 horas en su local calle 25 de Mayo 195 para tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido.
2º Aprobación del dividendo provisorio abonado a los accionistas y el pago en adelante de dividendos semestrales.
3º Renuncia de Directores y elección de otros en su reemplazo.
4º Elección de Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.
5º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Vicepresidente en ejercicio aprueben

y firmen el Acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la Asamblea, en la Secretaría para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1920. — El Secretario.

E-3 mayo 2202 v-17 mayo

COMPAÑIA SANSINENA DE CARNES CONGELADAS

Se avisa a los señores accionistas que el día Jueves 6 del corriente en las Oficinas de la Compañía, calle San Martín 132, se dará comienzo al pago del dividendo de pesos 20 oro por acción, votado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de Abril próximo pasado. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1920. — El Subgerente.

E-3 mayo 2200 v-5 mayo

LA VERDE

SOCIEDAD ANÓNIMA

Tierras y Colonias

No habiéndose realizado por falta de número la Asamblea General Ordinaria que debió verificarse el día 30 de Abril ppdo. se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea para el día 19 de Mayo a las 16 horas en el local de la Sociedad calle Bartolomé Mitre 531 previniéndose que, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, ésta tendrá lugar con cualquier número de Accionistas que concurra.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1919.

2º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes;

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Fijar la remuneración correspondiente a los Directores y Síndico.

5º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente, Secretario y Síndico aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se ruega a los señores Accionistas presenten sus acciones en la Secretaría hasta tres días antes del designado para la Asamblea a fin de retirar la boleta de entrada. — Buenos Aires, 1º de Mayo de 1920. — El Directorio.

E-3 mayo 2201 v-19 mayo

COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Segunda Convocatoria

No habiéndose celebrado la Asamblea General convocada para el día 30 de Abril ppdo., por falta de quórum, se convoca nuevamente para el día 17 del corriente a las 15 horas en su local calle 25 de Mayo 195, para tratar lo siguiente:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio vencido.

2º Renuncia de Directores y elección de otros en su reemplazo.

3º Elección del Síndico titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para que juntamente con el Vicepresidente en ejercicio aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la Asamblea, en la Secretaría para obtener el boleto de entrada y que determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1920. — El Secretario.

E-3 mayo 2203 v-17 mayo

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

SOCIEDAD ANÓNIMA

Sarmiento Nº 857

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria del 19 de Mayo de 1920

Por disposición del Directorio cumplo con el deber de convocar a los señores accionistas de la sociedad anónima Centro de Consignatarios de Productos del País, para la Asamblea General Ordinaria que efectuará el 19 de Mayo próximo a las 17,30 en su local social Sarmiento 857 con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas hasta el 31 de Marzo de 1920.

2º Elección de Síndico titular y suplente, según lo prescribe el artículo 17 de los Estatutos.

Nota: — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos los señores accionistas presentarán sus certificados de acciones en el local social hasta el día 17 y retirarán sus tarjetas de entrada a fin de acreditar su derecho para tomar parte en la Asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1920. — Juan S. Echeverría, secretario.

E-1º mayo 2196 v-19 mayo

SOCIEDAD PORTUGUESA DE SOCORROS

Alsina 1289

La C. D. cita a los señores socios a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 8 del corriente a las 20.30 en el salón calle Perú 71 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura discusión y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio de 1919.

2º Elección de seis miembros titulares en sustitución de los señores Antonio L. Agrelo, Joaquín S. Alexandre, João S. Cale, Joaquín Feijão, Manuel Oliveira y Manuel Murta Fernandes, que terminan su mandato e igualmente de seis suplentes. Nombramiento de tres socios para revisadores de cuentas del período de 1920.

3º Designación de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de esta Asamblea como prueba de conformidad.

Antonio L. Agrelo, Presidente. — Arthur da Fonseca Alexandre, Secretario.

E-1º mayo 2186 v-8 mayo

LA UNION MERCANTIL

Compañía de Seguros

Reconquista 30 (altos).

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Sábado 22 de Mayo corriente, a las 16 horas en sus oficinas, Reconquista 30 (altos), para tomar en consideración la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de beneficios, correspondientes al 19 ejercicio.

2º Elección de cinco directores, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario redacten aprueben y firmen el acta de la misma Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía tres días antes por lo menos del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Mayo 1º de 1920. — El Gerente.

E-1º mayo 2187 v-19 mayo

INDUSTRIAS ARGENTINAS

SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Mayo 1920, a las 15 en el local calle 25 de Mayo 182, (4º piso) para tratar la siguiente

Orden del día.

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Abril de 1920.

2º Elección de 5 Directores titulares, Síndico y Síndico suplente

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con los estatutos, los señores que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Secretaría 25 de Mayo 182, hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea.

Otra. — Tanto la Memoria como el Balance General y el Informe del Síndico se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E-1º mayo 2190 v-22 mayo

BERNASCONI Y CIA. LIMITADA

SOCIEDAD ANÓNIMA

de Comercio e Industrias

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 inciso D. de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local Social Independencia Nº 558 el día diez y nueve de Mayo próximo a las ocho y treinta antemeridiano para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Modificación del artículo 34 de los Estatutos que será propuesta por el Directorio en lo que se refiere a la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

2º Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario. (Artículo 32 de los Estatutos):

Nota: — De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos; los accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. — J. Rodolfo Bernasconi, Presidente.

E-29 abril 2162 v-17 mayo

LA CLARA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria

Se avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número legal de acciones necesarias para celebrar la Asamblea el 30 de Abril se cita a nueva Asamblea para el día 10 de Mayo a las 15 horas en el local social calle Bartolomé Mitre 720, 4º piso, la que se efectuará cualquiera que sea el número de accionistas que concurra con el objeto de considerar la siguiente.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1919

2º Distribución de utilidades

3º Elección de tres Directores por dos años, Síndico titular y Suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local social Bartolomé Mitre 720, 4º piso, hasta tres días antes del designado para la Asamblea — Buenos Aires, Abril de 1920. — El Directorio.

E-29 abril 2148 v-10 mayo

SAVOY HOTEL Y ANEXOS DE TUCUMAN

(En Liquidación)

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria

Por resolución del Directorio en su sesión del 19 del actual y en cumplimiento de lo que establece el artículos 22 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Mayo ppdo. a las 10,30 antemeridiano, en el local social, Avenida de Mayo Nº 1246, Capital, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Dar cuenta de la escrituración de venta hecha al señor Faustino Da Rosa.

2º Integración del Directorio a los efectos de la liquidación.

3º Designar dos señores accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos los señores accionistas presentarán sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — Buenos Aires, Abril 26 de 1920. — Juan F. Lebrun, Presidente.

E-28 abril 2141 v-21 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA DE REPRESENTACIONES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social calle Maipú 73, 2º piso, el día 17 de Mayo próximo a las 16 para resolver sobre la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del Balance y Memoria correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre último.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio:

E-27 abril 2128 v-17 mayo

ASOCIACION HOSPITAL ESCANDINAVO

Buenos Aires

El Directorio de la «Asociación Hospital Escandinavo», en la Argentina convoca a la Asamblea General Ordinaria anual que se celebrará el día 19 del mes de Mayo a las 21; en el local del Centro Escandinavo calle Victoria Nº 673, para tratar la siguiente.

Orden del día:

Memoria del Presidente y aprobación del Balance.

Elección de Miembros para reintegrar la Comisión Directiva.

Asuntos varios de interés para la Asociación.

Buenos Aires 26 de Abril de 1920. — El Presidente.

E-27 abril 2129 v-14 mayo

LA FINANCIERA

SOCIEDAD ANÓNIMA

de Seguros Construcciones y Ahorros

Domicilio: Maipú Nº 428

Segunda Convocatoria

No habiéndose presentado las acciones necesarias, para la Asamblea General Ordinaria, que debía verificarse el día 28 del corriente se convoca a los señores accionistas para la nueva reunión que tendrá lugar el día 8 de Mayo de 1920, a las 15 horas y 30 minutos, en el local de los señores V. S. Lobato y Cía., calle Rivadavia Nº 639, para tratar lo siguiente;

Orden del día:

1º Discutir, aprobar o modificar los Inventario, Balance General Memoria del Consejo de Administración e informe del Síndico correspondientes al 17º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1919.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cuatro Directores titulares por dos años y dos por un año, tres suplentes por dos años y uno por un año y un, Síndico titular y tres suplentes por un año.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con anticipación por lo menos de tres

días al fijado para la reunión, debiendo estar éstas al corriente con sus cuotas; y ser poseedor de ellas como mínimun, con tres meses de antigüedad, ya sea por suscripción o transferencia.

La Dirección General dará recibo de las acciones y constancia de haber cumplido con estos requisitos. — Buenos Aires, Abril 25 de 1920. — Roberto Guidi; Presidente. — Juan H. Mac. Hannaford; Director Delegado.

E-26 abril 2114 v-8 mayo

COLONIA ALVEAR

SOCIEDAD ANÓNIMA

(En Liquidación)

Segunda Convocatoria

No habiéndose realizado por falta de número la Asamblea General Ordinaria anunciada para el 22 del corriente; se convoca nuevamente a los señores accionistas a dicha Asamblea que se realizará el día 7 de Mayo próximo a las 3 pasado meridiano; en el local de la Sociedad, Cangallo 564, oficinas del Ferrocarril Oeste; previniéndose que de acuerdo con los Estatutos Sociales, serán válidas las resoluciones que se adopten en ella, con cualquier número de los accionistas presentes.

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria de la Comisión Liquidadora, correspondiente a sus 17 meses de ejercicio y a los 7 primeros meses del año 1918, o sean las operaciones realizadas en el noveno y décimo año de su existencia al 31 de Diciembre de 1919, con el dictamen del Síndico.

2° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene que de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad o bien presentar el recibo de depósito de Banco, a lo menos con dos días de anticipación. — Abril 21 de 1920. — La Comisión Liquidadora.

E 26 abril 2116 v- 7 mayo.

SOCIEDAD DE EMPLEADOS NACIONALES

SOCIEDAD ANÓNIMA

Limitada

Se avisa a los señores accionistas que el 11 de Mayo de 1920 a las 18 y 1/2 tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria en el local de la Sociedad.

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio al 31 de Diciembre 1919.

Propuesta de la liquidación de la Sociedad

Nota: — Los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad. — El Secretario.

E-24 abril 2104 v-11 mayo

DUTILH-SMITH Mc. MILLAN Y CIA.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Importación y Construcciones

OConvocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo a las 4 de la tarde en la casa calle Venezuela 617 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura consideración y aprobación de la Memoria y Balance general.

2° Liquidación de la Sociedad y facultades a acordar al Liquidador designación del mismo y fijación de su retribución.

3° Elección de un Síndico Titular y un Suplente.

4° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 23 de 1920. — El Director.

E-24 abril 2107 v-4 mayo

LA METALINA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 21 de Mayo a las 9 pasado meridiano en las Oficinas de la Sociedad calle Gazcón 1380 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1° Aumento del Capital Social.

2° Elección de un Director en reemplazo del Señor José Vanderveken

3° Elección de un Director suplente

4° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los Señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos para tener representación en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad calle Gazcón 1380 hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, Abril 23 de 1920. — D. E. Rubbens, Presidente.

E-23 abril 2094 v-10 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA DE FRIGORIFICOS

SOCIEDAD ANÓNIMA

Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas por el artículo 21 de los Estatutos para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debía tener lugar el día 10 de Abril de 1920, se convoca por segunda vez a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo en las oficinas de la Compañía calle Victoria N° 450 3er. piso, a las 16 de la tarde con el fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio preliminar terminado el 31 de Diciembre de 1919, con informe del Síndico.

2° Elección de un Director titular por dos años.

3° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 20, el depósito de las acciones para tener derecho de concurrir a la Asamblea vence el día 4 de Mayo. — H. Beccar Varela, secretario.

E-21 abril 2086 v-6 mayo

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a los señores Accionistas a la Novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de Mayo a las 15 en el local Maipú 17; a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, distribución de utilidades, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 9° Ejercicio terminado el 31 de Marzo ppdo.

2° Nombramiento de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el Acta de esta Asamblea.

3° Elección de tres Directores titulares por dos años por terminación de mandato y de otro por un año por renuncia, tres suplentes, Síndico y su suplente.

Los accionistas para concurrir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación por lo menos o sea hasta el 11 de Mayo inclusive. — Horas de Oficina: días hábiles de 10 a 16, sábados de 9 a 12. — Buenos Aires, Abril 22 de 1920. — Ramón Poca, secretario.

E-22 abril 2078 v-14 mayo

CREDITO INMOBILIARIO ARGENTINO

SOCIEDAD ANÓNIMA

de Construcciones, Préstamos y Seguros

Se convoca a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Mayo próximo a las 16 en Florida 470 (escritorio 417), con la siguiente

Orden del día:

1° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1919.

2° Elección de Síndicos titular y suplente para el ejercicio de 1920.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la Sociedad con dos días de anticipación por lo menos, al de la Asamblea contra recibo que les servirá de entrada a la misma. — Buenos Aires 19 de Abril de 1920. — Ernesto de Dann Director Gerente.

E-21 abril 2058 v-8 mayo

SOCIEDAD INMOBILIARIA FRANCO ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Convócase Asamblea General Ordinaria para el Miércoles 12 de Mayo a las cuatro pasado meridiano en Esmeralda 449, con la siguiente.

Orden del día:

1° Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio de 1919.

2° Moción del Directorio para que las utilidades que resultan de dicho Balance, una vez deducido el cinco por ciento que corresponde al fondo de reserva legal, al cual deberá acrecer, pasen al fondo de reserva especial.

3° Elección de un Director suplente; y de un Síndico titular y de un Síndico suplente fijando la remuneración de estos últimos.

4° Designación de dos accionistas para autorizar el acta de la Asamblea.

Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea los accionistas deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1920. — El Directorio.

E-21 abril 2054 v-7 mayo

SOCIEDAD GENERAL DE EXPORTACION

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día Martes 11 de Mayo de 1920, a las 10 antemeridiano en el local de la Sociedad calle 25 de Mayo 277, Buenos Aires, con la siguiente;

Orden del día:

1° Reforma del Artículo 36 de los Estatutos de la Sociedad en el sentido de establecer que el año financiero de la Sociedad correrá desde el 1° de Agosto hasta el 31 de Julio del año corriente.

2° Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Caja de la Sociedad tres días antes por lo menos de la fecha fijada para la misma, los certificados de sus acciones. — Buenos Aires, Abril 19 de 1920. — Esteban Lamadrid Vicepresidente.

E-21 abril 2046 v-7 mayo

LA RURAL ARGENTINO PARAGUAYA

SOCIEDAD ANÓNIMA

Pasaje Güemes N° 212

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de los Estatutos se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de Mayo a las 5 pasado meridiano en nuestro local social Pasaje Güemes No 212, a efecto de tratar la siguiente,

Orden del día.

1° Lectura de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico

2° Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y Secretario Tesorero por el término de tres años en reemplazo de los Señores Luis Patri, Angel Ambrosetti y Dr. Miguel Sussini, que terminan su mandato, y de un Síndico por el término de un año, en reemplazo del Señor Ernesto R. Fregosi, que también termina su mandato.

3° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

— El Directorio.

E. 17 abril 2010 v.4 mayo

GRAN COMPAÑIA PANIFICADORA DE BUENOS AIRES S. A

Sonvocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día Miércoles 5 de Mayo del corriente año, a las dos pasado meridiano en el local Social calle Corrientes N° 3963, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1° Proposición de la liquidación de la Sociedad.

2° Nombramiento de dos liquidadores en el caso de aprobar la disolución.

3° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el actaa de la Asamblea.

Nota: Los Accionistas para tener derecho a concurrir a esta Asamblea deberán previamente depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes de la fecha de la Asamblea, artículo 29 de los Estatutos. — Buenos Aires, Abril 16 de 1920. — Carlos Cisio, Presidente.

E. 17 abril 2011 v.4 mayo

BALANCES de Sociedades Anónimas

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6778 se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al Boletín Oficial diariamente, en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín, dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El Boletín comunicará a la Inspección, quincenalmente, los balances que no hubieran sido publicados.—Exp. 1. 31/918— 17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes, sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1920.

Ed. Hermann, presidente. — G. Kobelt, gerente. — Revisado: Fernando Ellerhorst contador público. — P. Hasperg, síndico.

LA GERMANO—ARGENTINA

Compañía de Seguros.

Reconquista 37

Autorizada por el Superior Gobierno el 22 de Septiembre de 1915

Capital realizado $ m/n. 600.000 —

Balance al 31 de Diciembre de 1919

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 18 de Marzo de 1920

ACTIVO		$ m/n. c/l.
Accionistas:		
Capital subscripto y no integrado		2400000 —
Caja:		
Dinero efectivo		4686 21
Bancos:		
Depósitos en los Bancos:		
Banco Germánico de la América del Sud	515095 12	
Banco Alemán Transatlántico	29576 29	
Banco de la Nación Argentina	76626 50	621297 91
Títulos:		
Títulos de Renta:		
Crédito Interno Argentino 1905 $ 42.100 a 72,10 (cotización del 31-12-1919)	30354 10	
IVo Empréstito de Guerra Alemán por 100.000 Marcos al cambio de 45 (cotización del 31-12-1919) y al 80 %	4040 40	34394 50
Obligaciones a cobrar		48097 22
Hipotecas:		
Inversiones de la Compañía con garantía hipotecaria de primer grado (colocadas integramente en la República Argentina)		1005500 —
Propiedades.		
Finca Av. Federico Lacroze 2880-84		53000 —
Deudores por premios:		
Sección incendios	24601 13	
Sección vida	12160 22	36761 35
Primas vencidas a cobrar:		
Sección vida		6794 37
Muebles y útiles		1 —
Cuentas corrientes:		
Varias cuentas		73995 12
Acciones en depósito		
Acciones del Directoiro (Art. 11 de los Estatutos)		60090 —
		4345527 68

PASIVO		$ m/n. c/l.
Capital:		
Emitido y subscripto totalmente		3000000 —
Fondo de accionistas para integración de capital		60000 —
Cuentas corrientes:		
Varias cuentas		457463 41
Cuenta agentes:		
Saldo a su favor		472 82
Garantía de reaseguradores:		
Primas retenidas de acuerdo con los convenios establecidos		82941 27
Acciones del Directorio:		
Acreedores por acciones depositadas		60000 —
Intereses.		
Redescuentos de intereses sobre hipotecas que corresponden al nuevo ejercicio		17106 27
Dividendos a pagar.		
Dividendos no cobrados el 31 de Diciembre de 1919		1543 —
Reservass para riesgos en curso.		
Reserva técnica para pólizas en vigencia, sección incendios	150185 18	
Reserva técnica para pólizas en vigencia, sección marítimos	62892 27	
Reservas, matemáticas, sección vida	103863 99	316941 44
Reserva de siniestros:		
Reserva por siniestros en trámite de liquidación, sección incendios	7500 —	
Reserva por siniestros en trámite de liquidación, sección marítimos	7500 —	15000 —
Reserva adicional vida		1466 41
» especial general		30000 —
» extraordinaria para siniestros		75000 —
» estatutaria		33020 54
Fondo de Socorro para los empleados de la Compañía		8671 69
Ganancia líquida		185900 83
		4345527 68

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1919

PÉRDIDAS		$ m/n c/l.
Sección incendios:		
Siniestros pagados	68818 20	
Menos porción reasegurada	27686 36	41131 84
Siniestros pendientes		7500 —
Reaseguros cedidos		334491 44
Reserva para riesgos en curso		150185 18
Gastos de explotación		68672 74
Impuestos y contribuciones		19342 37
Saldo que pasa a la cuenta Administración		125884 17
		747207 74
Sección Reaseguros Marítimos:		
Siniestros pagados (a n/cargo)		104713 32
» pendientes		7500 —
Reserva para riesgos en curso		62892 27
Gastos de explotación		45637 26
Impuestos y contribuciones		2317 44
Saldo que pasa a la cuenta Administración		4295 76
		227356 05
Sección Vida:		
Pólizas rescatadas		7 44
Reaseguros cedidos		18758 59
Reservas matemáticas		103863 99
Gastos de explotación		51365 07
Impuestos y contribuciones		2531 91
Reserva adicional		1466 41
		177993 41
Administración:		
Gastos generales		3783 81
Impuestos y contribuciones		1369 93
Amortizaciones		7[illegible]95 04
Redescuentos de intereses		17106 27
Saldo de utilidades		185900 83
		215455 91

GANANCIAS		$ m/n c/l.
Sección incendios:		
Primas del ejercicio		625719 77
Siniestros pendientes del ejercicio anterior		5000 —
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior		116487 97
		747207 74
Sección reaseguros marítimos:		
Primas del ejercicio		179692 21
Siniestros pendientes del ejercicio anterior		5000 —
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior		42663 84
		227356 05
Sección Vida:		
Primas del ejercicio		136803 03
Reservas matemáticas del ejercicio anterior		35587 91
Reserva adicional		1163 76
Intereses		4438 71
		177993 41
Administración:		
Saldo del ejercicio anterior		492 63
Saldo transferido de la sección incendios		125884 17
Saldo transferido de la sección marítimos		4295 76
Intereses y alquileres		84783 35
		215455 91

Buenos Aires, 10 de Febrero de 1920.

Ed. Hermann, presidente. — G. Kobelt, gerente. — Revisado: Fernando Ellerhorst, contador público. — P. Hasperg, síndico.

Buenos Aires 7 de Abril de 1920

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González,* Jefe.

E mayo 4 No 2208—V. mayo 6

00610

LOS LAGOS

Sociedad Anónima Ganadera

Pa's de Origen: NACIONAL
Domicilio: Rio Gallegos (Territorio de Santa Cruz), Calle Roca
Autorizada por Decreto del Snperior Gobierno de fecha 27 de Diciembre 1915
Capital totalmente pagado .... $ m/n 2.300.000,—
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1919

Aprobado sin modificaciones por la asamblea general de accionistas del 27 de Diciembre de 1919, celebrada en Rio Gallegos (Territorio de Santa Cruz)

ACTIVO	$ m/n
Animales lanares	825006 —
» caballares	62575 —
» vacunos	115975 —
Automóviles	8588 20
Almacén	179948 78
Alambrados y cercos	263486 83
Acciones Cía. Frigorífica de Natales £ 1.000	10620 —
Cueros lanares	2232 —
Combustibles	183 08
Deudores varios	287855 40
Específicos para baño	34617 96
Embarcaciones	26041 10
Edificios e instalaciones	324333 97
Línea telefónica	20295 76
Muebles y útiles domésticos	22701 93
Materiales	144750 36
Maquinarias	38805 85
Mejoras en los terrenos	22151 13
Obligaciones a cobrar	29400 —
Operaciones en suspenso	184185 98
Productos varios	720 —
Puentes en construcción	10678 50
Tractor	1 —
Tierras	1053891 63
Utiles y enseres de trabajo	54602 80
Total del activo	3723703 26

PASIVO	$	
Capital		2300000 —
Hipotecas		187727 28
Fondo de reserva		38021 34
» para nuevas adquisiciones		41823 47
» » futuros dividendos		40362 85
Acreedores varios:	$	
Banco de Chile y Argentina, Santa Cruz	21229 98	
Charles Davies	2166 66	
Soc. Menéndez Behety, Punta Arenas	698641 05	
» » » Rio Gallegos	7559 47	
» An. Imp y Exp. de la Patag. Sta. Cruz	67086 40	
Suárez Nicanor G.	1080 —	
Sucesión A. Bonvalot, particular	21 —	
» » » liquidación hipotec.	20396 65	
Watson Goldoniz y Cia.	9256 42	827437 63
Ordenes de pago		44108 40
Ganancias y pérdidas, utilidad líquida		244222 29
Total del pasivo		3723703 26

Ganancias y Pérdidas

Ejercicio 1918/1919

DEBE	$ m/n
Automóviles	3388 13
Alambrados y cercos	28011 11
Embarcaciones	917 96
Edificios e instalaciones	27008 05
Gastos automóvil	27130 62
» generales	219771 87
» administración	9312 88
» generales de la sociedad	32688 21
Intereses y descuentos	80953 89
Línea telefónica	2255 08
Muebles y útiles	2522 43
Maquinarias	3216 90
Mejoras en los terrenos	2467 46
Salarios	190550 82
Transportes y acarreos	144197 98
Utiles y enseres de trabajo	6066 96
Ganancias y pérdidas, beneficio	244222 29
	1024712 64

HABER	$ m/n
Abono del 5 % s/ la compra total hecha a la Soc. An. Imp. y Exp. de la Patagonia, en Santa Cruz, durante el ejercicio	7857 46
Almacenes	20702 36
Animales lanares	167550 11
» caballares	897 64
» vacunos	1900 —
Cueros lanares	41032 59
Lanas	684606 83
Productos varios	165 65
Traspaso de la cuenta «Cancelación Hipotecas»	100000 —
	1024712 64

Francisco Campos, director gerente.—J. Blanchard, vice-presidente.—C. Menéndez Behety, síndico

Buenos Aires, 14 de Abril de 1920

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. mayo 4 Nº 2212—V. mayo 4

00530

Fábrica Argentina de Alpargatas

Sociedad Anónima

Calle Patricios No. 1053

Autorizada por decreto del Gobierno de la Nación de fecha 6 de Febrero de 1885. Reformas de los estatutos aprobados, 5 de Mayo 1890, 6 de Agosto de 1906, 23 de Mayo 1914 y 9 de Diciembre de 1918

Capital autorizado	Ordinario	$ o/s	2.500.000 —
	Preferido	» »	1.000.000 —
Capital emitido e integrado	Ordinario	» »	1.110.000 —
	Preferido	» »	500.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1919

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas de fecha 27 de Febrero de 1920

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Inmuebles	599334 19	
Maquinaria y útiles	764037 35	
Acciones	240223 94	1000 —
Materiales y mercaderías		2168869 34
Casas de negocio		176894 52
Varios deudores y obligaciones		2412548 56
Bancos		1842991 38
Caja		22523 79
Cuentas en suspenso		41793 89
Dividendo acciones preferidas		66284 09
	1603655 48	6732905 57
Acciones en garantía	25000 —	
Conversión	1089254 52	
	2717910 —	6732905 57

PASIVO		$ o/s	$ c/l
A CAPITAL:			
Acciones Ordinarias:			
Autorizado $	2.500.000 —		
A emitir... »	1.390.000 —		
Emitido....		1110000 —	
Acciones Preferidas:			
Autorizado . $	1.000.000 —		
A emitir....	500 000 —		
Emitido....		500000 —	
» Empréstito Debentures 6 % £ 28.000 —		141120 —	
» Fondo de reserva legal		111000 —	
» » » » especial		372500 —	
» » » previsión		150000 —	
» » » depreciación de maquinaria		308290 —	
» Varios acreedores y obligaciones			1872073 95
» *Ganancias y Pérdidas*:			
Saldo del ejercicio 1918	$ 509017 85		
Ganancia líquida del ejercicio 1919	» 1876235 30		2385253 15
		2692910 —	4257327 11
A Directorio		25000 —	
» Conversión			2475578 46
		2717910 —	6732905 57

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1920

Geo T. Crane, presidente.—J. K. Cassels, secretario.—R. W. Roberts, síndico-suplente

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

al 31 de Diciembre de 1919

DEBE	$ c/l
A Intereses	96586 50
» Desvalorización de maquinarias e instalaciones	58919 87
» Saldos	1876235 30
	2031741 67

HABER	$ c/l
Por Utilidades varias	2031741 67
	2031741 67

Buenos Aires, 5 de Febrero de 1920

Geo T. Crane, presidente.—J. K. Cassels, secretario.—R. W. Roberts, síndico-suplente

Buenos Aires, 7 de Abril de 1920

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. mayo 4 Nº 2210—V. mayo 4

00564

FRANCIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Curtiembres

Monteagudo 351

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación con fecha 17 de Agosto de 1914

Capital: $ m/n 7.000.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1919

APROBADO SIN MODIFICACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 17 de MARZO DE 1920

ACTIVO				$ c/l
Acciones a emitir				1768200 —
Terrenos, edificios y maquinarias		3501887 62		
Amortizaciones estatutarias 1915, 1916, 1917 y 1918	241321 59			
Amortizaciones extraordinarias 1916	185000 —	426321 59		3075566 03
Caja y Bancos				53069 34
Cuentas corrientes				1975604 24
Obligaciones a cobrar				707488 97
Mercaderías generales				7275884 76
Seguros e intereses, correspondientes a 1920				57144 75
Directorio, acciones en depósito				100000 —
Acciones Cooperativa Telefónica				772 90
Animales y rodados				47406 95
				15061137 94

PASIVO		
Capital		7000000 —
Fondo de reserva		482643 22
Varios acreedores		3519284 82
Obligaciones a pagar		1600000 —
Acciones en garantía		100000 —
Reserva deudores morosos		22612 69
Ganancias y Pérdidas		
Saldo disponible 1918	9106 30	
Ganancia neta 1919	2327490 91	2336597 21
		15061137 94

Lino Landajo, vicepresidente.—Feliciano Rivadavia, síndico.

Cuenta de GANANCIAS Y PÉRDIDAS

al 31 de Diciembre de 1919

APROBADO SIN MODIFICACIONES POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 17 DE MARZO DE 1920

DEBE	$ c/l
Reserva sobre deudores morosos. etc	31423 59
Gastos generales, seguros, intereses e imp.	700738 23
Saldo ganancia 1918	9106 30
Ganancia neta 1919	2327490 91
	3068759 03

HABER	
Saldo disponible 1918	9106 30
Dividendos cobrados	434 79
Mercaderías	3059217 94
	3068759 03

Lino Landajo, vicepresidente.—Feliciano Rivadavia, síndico

Buenos Aires, 7 de Abril de 1920

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.—*Diego González*, Jefe.

E. mayo 4 Nº 2206—V. mayo 4

00349

GALICIA Y RIO DE LA PLATA

(Compañía Argentina de Seguros contra Incendio)

Buenos Aires: Cangallo 301.

Autorizada en fecha 30 de Mayo de 1910

Capital autorizado.. $ c/l 1.000.000 —
« subscripto.... « « 1.000.000 —
« realizado..... « « 400.000 —

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1919.—2º Trimestre

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	600000 —
Caja y Bancos	224662 42
Propiedades inmuebles	544586 57
Títulos de renta y valores diversos	26160 —
Préstamos hipotecarios	285100 —
Mobiliario y material	3399 23
Diversos deudores	32036 88
Gastos de explotación	164155 69
Siniestros	50190 17
Cuentas de orden	40254 22
	1970545 18

PASIVO	$ m/n
Capital subscripto	1000000
Reservas	452327 79
Siniestros pendientes	7562 24
Diversos acreedores	163816 43
Cuentas de orden	58171 02
Cuentas de explotación	288667 70
	1970545 18

Antonio Casanegra, presidente.—Adolfo Calzetta, gerente.—L. Calvinho, contador.—F. García Olano, síndico.

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1920.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. mayo 4 Nº 1980—V. mayo 6

00415

Armadora Naranjera

SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA

Calle Agüero 516.

Autorizada con fecha 4 de Septiembre de 1915

Balance General correspondiente al cuarto ejercicio económico.

Febrero 1º. de 1919.—Enero 31 de 1920.

Autorizado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 27 de Octubre de 1920.

ACTIVO	$ m/n
Vapor «Quo Vadis»	90725 —
Vapor «Nueva Villeta»	75000 —
Bote para fruta	580 —
Muebles y útiles	781 53
Aceites lubrificantes	241 75
Títulos en depósito	80100 —
Deudores varios	10134 46
Caja	900 —
Material naval	2250 —
Terrenos	46502 —
Banco Español	49729 77
» de Galicia	50203 86
	407448 37

PASIVO	$ m/n
Capital autorizado y realizado	200000 —
Títulos en garantía Art. 22	45000 —
» » » cuenta Fruta	35100 —
Fondo de reserva	8705 65
» » previsión	8705 65
Gastos en suspensos	9500 —
Acreedores varios	292 76
Hipoteca	20000 —
Ganancias y pérdidas	79844 31
	407448 37

Demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas.

DEBITO	$
Muebles y útiles	195 40
Deudores varios	173 11
Hipoteca	1600 —
Gastos generales	11990 40
Utilidad a distribuirse	79844 31
	93803 22

CREDITO	$
Terrenos	420 —
Cambios	477 13
Intereses y descuentos	550 80
Explotación «Nueva Villeta»	40476 04
» «Quo Vadis»	39233 97
» Fruta	12130 21
Saldo del ejercicio anterior	515 07
	93803 22

Nicolás A. Casullo, presidente.—J. Antonio Lamolla, secretario. — Nicolás Montepagano, tesorero. — Alberto Orsini síndico.

Buenos Aires, 22 de Marzo de 1920.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. mayo 4 Nº 2204—V. mayo 4

00558

Itaca

Compañía Argentina para la Elaboración de Productos Petrolíferos (S. A.)

25 de Mayo 182—Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno en fecha 18 de Marzo 1918

Capital autorizado ... $ m/n 1.000.000 —
Subscripto y realizado » » 600.000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1919

Aprobado sin modificaciones en la Asamblea del 23 de Marzo de 1920

ACTIVO	$ m/n
Acciones	400000 —
Caja y Bancos	3813 87
Inmuebles, instalaciones, envases y muebles	692853 97
Existencia de petróleo crudo subproductos y materiales y útiles	104606 36

Varios deudores	14846 79
Garantía Directores	35000 —
	1251120 99

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Fondo de reserva legal	370 42
Directores	1452 02
Varios acreedores	197600 41
Garantía Directores	35000 —
Ganancias y pérdidas, saldo	16698 14
	1251120 99

Cuenta «Ganancias y Pérdidas» al 31 Diciembre 1919

DEBE	$ m/n
A Gastos generales, conservación y varios	13210 96
» Fondo de reserva legal 2 %	332 52
» Directores	1452 02
» Saldo	16698 14
	31693 64

HABER	$ m/n
Por Saldo del ejercicio anterior	1857 36
Productos de Petróleo y varios	29836 28
	31693 64

Miguel Camuyrano, presidente.—Alfredo Taullard, secretario.—Carlos Casares y César Gerolimich, directores.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1920

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

E. mayo 4 Nº 2207—V. mayo 4

00542

José Balbiani, S. A

HACIENDA Y CRIADERO

Buenos Aires: Callao 1570

Autorizada por Decreto de 17 de Mayo 1916

Inventario - Balance General al 31 de Diciembre 1919.- Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de 26 de Febrero de 1920

ACTIVO	$
Inmuebles	3348477 23
Haciendas	395298 74
Explotación de tierras	1397683 01
Títulos y acciones	200000 —
Caja y Bancos	149335 55
Deudores hipotecarios	121119 70
Deudores varios	72536 75
Gastos de instalación	18756 21
Títulos en depósito	8000 —
Costo de inmuebles vendidos	5173 47
Muebles y útiles	390 94
	5716671 60

PASIVO	$
Capital autorizado, subscripto y realizado: 40.000 acciones de $ 100 m/n c/u	4000000 —
Fondo de reserva	31341 20
Cuentas corrientes	488438 73
Utilidades a liquidar	50537 92
Venta de inmuebles	68976 10
Intereses a realizar	16429 23
Depositantes de títulos	8000 —
Cuentas pendientes	5979 44
Ganancias y pérdidas	1046968 98
	5716671 60

José Balbiani, presidente —José Balbiani (h), director.—Julián F. Astiarloa, contador.—M. Alvarez Comas, síndico.

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		$
Contribuciones e impuestos, saldo		36800 74
Gastos generales, saldo		12374 26
Gastos de instalación, amortización 10%		3126 03
Muebles y útiles, amortización 20%		390 91
Utilidades, saldo del ejercicio anterior	130700 78	
Saldo del presente ejercicio	916268 20	1046968 98
		1099750 92

Saldo anterior	130700	78
Administración de estancias, utilidad	618114	86
Arrendamientos, saldo	178779	36
Dividendos cobrados, saldo	57072	—
Alquileres, saldo	50114	53
Campo Guaminí, c/explotación, utilidad	47096	62
Intereses realizados	17872	77
	1099750	92

director. — Julián F. Astarloa, contador. — M. Alvarez Comas, síndico.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1920.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González, Jefe.*

E. mayo 1º Nº 2188—V. mayo 4

Banco Hipotecario Nacional

Se avisa al público que en virtud de la denuncia hecha por el señor Juan Kipp en representación de los señores Weil Hnos., por escritura de Enero 26 ppdo. ante el escribano Luis S. Sanguinetti, y a los fines establecidos en el artículo 754 y siguientes del Código de Comercio, han sido paralizados en sus efectos ordinarios los títulos hipotecarios que se detallan a continuación:

CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS. — Serie 6 %, Ley N.o 8172, de $ 1.000 cada uno, con cupón Enero de 1916, a saber:

4224-8; 7856-7; 8322; 8877-84; 9328; 10696; 14743-7; 18763; 20007; 27361-3; 31988; 36101; 43561; 51023-8; 51071-2; 55220-1; 70076; 77711; 77772; 82335; 83734; 89121-2; 91668-9; 93036; 96494-5 98511; 104409; 112202; 131691; 142580; 146692-3; 164034-7; 165857; 169516; 173342-3; 175209-10; 180048-52; 186463; 188218; 188263; 190568-9; 193313; 204712; 206901; 212602; 218845; 231261; 242930-44; 245890; 246116; 256863-8; 258051-2; 260309; 262119; 263854-5; 263790; 269085-9; 278931; 281458; 284841; 291856-8; 303883; 303977; 308545-6; 312597-8; 315841; 319063; 320695; 321000; 325460; 327148-9; 329501; 331030; 331369-70; 332078; 336341-2; 338902; 340778-9; 347101-4; 348596-601; 349295-6; 353529-30; 353734-42; 355934-5; 357058-61; 361593-6; 363692-6; 363708-10; 366266; 368566; 368898-9; 369227-8; 373292; 377895; 378763.

CEDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS. — Serie 6 %, Ley N.o 8172, de $ 1.000 cada uno, con cupón Julio de 1916, a saber:

54818; 85474-91; 85571; 85622-31; 124782-3; 125062-71; 125112-21; 125513; 125744; 126060-6; 126222-84; 126286-7; 126298-301; 157729-32; 161844-9; 161920-1; 192673; 262224; 320443-4; 320916; 348480; 359420-1.

CÉDULAS HIPOTECARIAS ARGENTINAS. — Serie 6 %, Ley N.o 8172, de $ 500, cada uno, con cupón Julio de 1916, a saber:

76860; 78950-1; 79329-31; 81267-70; 81279-80; 82210-19; 82230-48; 82286-95; 82375-84; 82862-900; 83649-58; 83669-78; 84131-66; 84236; 84387-406; 84472-94; 92901-93.000

D. Vernengo, Subgerente Contador.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1920.

E. 17 abril No 1929-V-17 mayo.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de materiales eléctricos con destino a los servicios de la Dirección de Alumbrado.

Tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo pasado a las 14 horas y 30 minutos.

El Pliego de Condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones (Avenida de Mayo 525): — Buenos Aires, 27 de 1920. — El Secretario.

v-6 mayo

Llámase a licitación pública para el día 6 del mes entrante, a las 15 para la renovación de la cubierta de madera de la calle Bernardo de Irigoyen de Alsina a Independencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 1er piso. — Buenos Aires, Abril 20 de 1920. — El Secretario.

v-6 mayo

Policía de la Capital

A las 16 horas del día 26 de Mayo de 1920, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran; la licitación pública para la provisión del racionamiento a la tropa del Cuerpo de Bomberos durante el corriente año.

Pliegos de condiciones y demás informes a disposición de los interesados en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1920. — El secretario.

v-26 mayo

A las 15 horas del día 27 de Mayo de 1920, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de artículos para el servicio del Cuerpo de Bomberos.

Pliegos de condiciones y demás informes a disposición de los interesados en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1920. — El secretario.

v-27 mayo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

Llámase por segunda vez a licitación para la provisión de combustible para el segundo cuatrimestre del corriente año para el consumo del Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento el día cinco de Mayo próximo a las catorce horas de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores interesados.—Buenos Aires, Abril 20 de 1920.—El Director interino.

v-5 mayo

Llámase a licitación para la provisión de 1.000 litros de leche y 3 kilos de manteca diarios, destinados al consumo del Hospicio de las Mercedes, durante los siete meses que restan del corriente año (1920), a contar desde Junio próximo inclusive.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 17 de Mayo próximo a las 14 horas, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los interesados. — Buenos Aires, Abril 17 de 1920. — El Director interino.

v-17 mayo.

Sociedad de Beneficencia

Llámase a licitación hasta el día siete de Mayo a las dos y treinta pasado meridiano para la provisión de géneros de acuerdo con los formularios y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Administración General Reconquista 269.—La secretaria.

v-7 mayo

Llámase a licitación hasta el día 21 del mes de Mayo próximo a las 2;30; 2.45; 3 y 3.15 pasado meridiano para la provisión de fideos y similares; jabón; leche y manteca y azúcar con arreglo a los formularios y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Administración General, Reconquista 269. — La Secretaría.

v-21 mayo

Llámase a licitación hasta el día 21 para la construcción de los nuevos talleres del Asilo de Huérfanos, situado en las calles Independencia y Saavedra de esta capital, con arreglo a los formularios y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados, en la Administración General (Oficina Técnica) Reconquista 269, donde se abrirán las propuestas los días y horas indicados. — La Secretaría.

v-21 mayo.

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de harina de trigo, de primera, destinada a la Colonia Nacional de Alienados para un trimestre del año 1920.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes) 301), el día 17 de Mayo del corriente año a las 15 horas de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1920. — El Director Interino.

v-17 mayo

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para la provisión de artículos de ropería en general, lana lavada y materiales de zapatería, destinados a la Colonia Nacional de Alienados; para todo el año 1920.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301), el día 17 de Mayo del corriente año a las 15 horas de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, 2 de Mayo de 1920. — El Director Interino.

v-17 mayo

Llámase a segunda licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la construcción, por contrato de unidad de las obras proyectadas para ampliación de la Sección Mujeres del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva, Provincia de Córdoba, constituidas por siete edificios y un pozo semisurgente.,

La licitación tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Mayo, a las tres pasado meridiano, simultáneamente, en el despacho de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, Belgrano 909 segundo piso, Capital Federal, y en el del señor Juez Federal de Córdoba, en la ciudad de este nombre. A la hora indicada serán abiertas las propuestas y desde ya pueden consultarse los antecedentes de la licitación, en los locales referidos.—Buenos Aires, Abril cinco de 1920.—La Inspección General Interina.

v-11 mayo

Ministerio de Hacienda

Llámase a licitación pública para el día 19 de Mayo de 1920, para la impresión del Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina, correspondiente al año 1917.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística de la Nación, calle Azopardo Nº 350, todos los días de 2 a 4 p. m. — Buenos Aires, 16 de Abril de 1920. — El Director General.

v- 19 mayo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de los edificios proyectados para las Sucursales del Banco en Monteros (Tucumán) y Laboulaye (Córdoba).

Los planos y pliegos de condiciones están a disposición de los concurrentes en las Gerencias de Casa Central, y de las Sucursales mencionadas.

Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados con sello de lacre, en la Gerencia de Casa Central, calle Rivadavia número 363 o en la Sucursal respectiva antes de las tres pasado meridiano del día diez y ocho de Mayo próximo a cuya hora serán abiertas, en la primera, en presencia de los interesados que concurran.—Si se presentan propuestas en las Sucursales debe hacerse con cinco días de anticipación a la fecha indicada.—Buenos Aires, Abril diez y nueve de 1920.—Los Gerentes.

v-18 mayo

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos a oro

Se hace saber a los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno a oro 1917, Ley No. 10.223 que el día 11 de Mayo próximo a las 14 y 1/2 tendrá nuevamente lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de dicho mes siendo el fondo amortizante de pesos oro sellado 87.089.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará desde el 21 de Mayo hasta el 21 de Junio entrante.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta así como el de exigir garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Abril 29 de 1920. — El Secretario.

v-11 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a partir del 5 de Abril del corriente año, para la construcción del edificio para la escuela nacional Nº 155 de San Martín de las Escobas (Santa Fe), de conformidad al pliego de bases y condiciones, plano y presupuesto respectivos que podrán consultar los interesados en la Dirección General de Arquitectura de esta Repartición todos los días hábiles de 12 a 6 de la tarde, con excepción de los sábados que deberán hacerlo de 9 a 12 de la mañana.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas por duplicado, escritas a máquina, en el sellado correspondiente, y acompañadas del certificado de depósito que marca la Ley' tendrá lugar el día martes 4 de Mayo próximo a las dos p.m., en el local de la Secretaría del Consejo calle Rodríguez Peña 935 (primer piso).

Se hace presente que esta licitación tendrá también lugar en Santa Fe capital de la provincia del mismo nombre abriéndose allí las respectivas propuestas en igual día y hora que en esta Capital Federal. — El Secretario General.

v-4 mayo

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras necesarias, a fin de habilitar un aula de la escuela número uno del Consejo Escolar catorce—Santa Fe 5039—con destino a Consultorio Médico de dicho Consejo Escolar, de acuerdo con los planos, bases y pliegos de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de doce a seis pasado meridiano, a excepción de los sábados que lo harán de nueve a doce meridiano.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, a las dos pasado meridiano.—El secretario general

v-18 mayo

Pliego de condiciones para la provisión de textos de lectura para el curso escolar de 1921.

1º Escala oficial de precios para la venta al público y al Consejo de los textos que han de usar las escuelas de su dependencia durante el año 1921.

1er. grado: al Consejo pesos 0,50; al público pesos 0,60.

2º grado: al Consejo pesos 0,60; al público pesos 0,75.

3er. grado: al Consejo pesos 0,75; al público pesos 1,00.

4º grado: al Consejo pesos 1,00; al público pesos 1,30.

5º grado: al Consejo pesos 1,30; al público pesos 1,70.

6º grado: al Consejo pesos 1,30; al público pesos 1,70.

2º En la escala oficial de precios aprobada, no está incluído el de los carteles complementarios de los métodos de lectura, por los que se darán precios por separado y sólo para las ventas al Consejo.

3º Los precios máximos fijados en la escala oficial, se entenderá que corresponden a la obra completa o sea a la colección completa de los volúmenes que integren el método para cada grado.

4º Los textos ofrecidos, dentro de la mayor sencillez requerida para su mayor abaratamiento, deberán reunir todas las condiciones materiales indispensables y que los hagan adecuados para la enseñanza, sin lo cual no serán tomados en cuenta.

5º En igualdad de precios se dará preferencias al texto que reuna mejores condiciones materiales.

6º A los efectos de los artículos anteriores, los autores, editores o vendedores presentarán sus solicitudes respectivas en la Dirección Administrativa dirigidas al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación y escritas en el papel sellado correspondiente, hasta el día quince de Mayo del corriente año, debiendo acompañar dos ejemplares de los libros cuyos precios proponga.

7º Los autores, editores o vendedores se obligan a mantener sus propuestas por el término de sesenta días y el Consejo, a su vez, a pronunciarse respecto de su aceptación o rechazo dentro del mismo término.

8º Los autores, editores o vendedores se comprometen a entregar la totalidad de los ejemplares de los textos que se les adjudicare dentro de los siguientes plazos máximos, sin perjuicio de efectuar antes de los mismos, entregas parciales:

Antes del 15 de Diciembre de 1920, los textos destinados a las escuelas de Territorios y Provincias.

Antes del 15 de Enero de 1921, los destinados a las escuelas de la Capital.

Por su parte, el Consejo se obliga a expedir las órdenes de compra correspondientes, antes del cinco de Agosto del corriente año.

9º Es obligación de los autores, editores o vendedores de los textos autorizados, estampar en la carátula de los mismos, en lugar visible, el precio autorizado para la venta al público, pudiendo el Consejo, si se comprobare que la venta se efectúa a mayor precio, dejar sin efecto la autorización.

10. El Consejo se reserva el derecho de tomar o no en consideración las propuestas obtenidas de acuerdo con esta resolución.

11. Los vendedores quedarán obligados a depositar en garantía del cumplimiento del compromiso con el H. Consejo, por lo menos el diez por ciento del importe de los libros que se les adjudique.—El Secretario General.

v-15 mayo

Llámase a licitación por el término de quince (15) días, dada la urgencia del caso, para la provisión de camiones automóviles para cargas de 2 1/2 toneladas, con destino a la Dirección Administrativa (oficina de Suministros), conforme al pliego de condiciones confeccionado por Dirección General de Arquitectura, que podrán consultar los interesados todos los días hábiles de 12 a 6 p. m., a excepción de los sábados que lo harán de 9 a 12.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, en un todo de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar a las 2 horas del día 6 de mayo próximo. — El Secretario General.

v-6 mayo.

Hospital de Clínicas

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 12 de Mayo de 1920, a las 12, para la provisión de pan, carnes, artículos de almacén (comestibles y bebidas), combustibles, algodón hidrófilo, frutas y verduras, leche y manteca, ferretería y bazar, alcohol puro, jabón amarillo, pescados, lavadero e impresos con destino al consumo de seis meses (mayo a Octubre inclusive, de 1920), del Hospital de Clínicas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Administración del Hospital, todos los días hábiles de 12 a 18.

Las propuestas deberán presentarse cuando menos, con una hora de anticipación a la indicada para el cierre de la licitación.

La Dirección.

v-12 mayo

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 7 del cte. a las 15 horas la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se determinan, necesarios para la confección de las partidas de calzado encomendadas por la Policía de la Capital en el expediente 128 P. — Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta; siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del Establecimiento.

7.500 metros cuero de vaca cromo lustre 1a. negro 2a2 1/2 m/m. espesor.

300 metros cuero cabritilla negra primera extranjera.

6.145 metros loneta americana de 1 metro de ancho.

441 metros tela engomada para punteras.

7.800 metros presilla blanca para botines.

300 metros elástico rayado de seda.

420 metros suela especial para viras.

900 metros suela especial para cañas de botas.

457 metros cotín de 1 metro de ancho.

25.535 kilos suela macho primera máximo para cosido 18 k. c/u.

2.300 kilos suela macho para clavado.

2.000 kilos descarne cirado primera 2. 1/2 m/m. espesor.

313 kilos alambre redondo Nº 070 para tacos.

112 kilos alambre para armar puntas Goodyeard.

325 kilos clavos de hierro Nº 4 y 1/2 para suela máquina.

450 kilos clavos de hierro Nº 9/8 para tacos.

39 kilos clavos de hierro Nº 12/8 para tacos.

20 kilos clavos de hierro Nº 16 pestaña de mano.

109 kilos clavos de hierro Nº 5 y 1/2 para suela máquina.

204 kilos puntas cabeza perdida de 0.02.

20 kilos puntas parís de 0.025.

221 kilos semillas Nº 2 y 1/2 para máquina.

148 kilos semillas Nº 3 y 1/2 para armar Goodyeard.

39 kilos semillas Nº 1 para mano.

31 kilos cera en panes (negra).

4 kilos cera virgen.

149 kilos cerote amarillo para máquina.

164 kilos cerote blanco.

1.053 kilos cemento extra.

153 kilos cola en cáscara.

145 kilos harina mandioca.

55 kilos hilo acarreto, en ovillos Nº 5/2.

124 kilos pasta para punteras.

4 kilos campeche.

3 kilos percloruro de hierro.

14 kilos polvo de jabón.

1.500 cajas de cartón para calzado de hombre.

31 cajas agujas Nº 41 para plantillar.

20 cajas agujas Nº 47 para puntear.

19 cajas alesnas Nº 47 para puntear.

6 agujas chatas Nº 1 y 1/2 Singer cañón.

92 docenas cueros badanas negras raspadas primera.

8 docenas cueros badanas paja raspadas primera.

28 docenas cueros carnero magis negro primera.

34 docenas cuero badanas natural raspadas primera.

82 docenas carreteles hilo negro Nº 16 cadena.

40 docenas carreteles hilo negro Nº 20 lustre.

20 docenas carreteles hilo negro Nº 22 lustre.

20 docenas carreteles hilo negro Nº 20 cadena.

22 docenas carreteles hilo blanco Nº 16 cadena.

9 docenas carreteles hilo marrón Nº 6 Oso.

99 docenas carreteles hilo negro Nº 4 Oso.

4 docenas carreteles hilo blanco Nº 0 Oso.

17 docenas agujas Nº 1 de talabartero.

4 docenas alesnas chatas Nº 10.

35 docenas fundas Nº 8 para máquina Spedit.

23 docenas fundas Nº 7 para máquina desformar suelas.

15 docenas lápices para marcar cuero.

75 litros alcohol desnaturalizado.

102 litros aceite de esperma.

215 litros lustoria.

106 litros nafta.

366 litros tinta negra.

134 litros vinagre.

743 agujas chatas Nº 3 Singer oscilantes.

535 agujas chatas Nº 4 Singer columna.

120 agujas chatas Nº 1 Singer cañón.

64 agujas chatas Nº 1/2 Singer cañón.

168 agujas chatas Nº 4 máquina de brazo elástico.

256 gruesas cordones negros trenzados, de 0.80.

336 gruesas hebillas dobles niqueladas de 0.02.

714 hojas fieltro alquitranado.

1.342 hojas lija media luna Nº 1 y 1/2.

1.055 hojas lija Nº 1 y 1/2.

290 hojas lija Nº 0.

139 rollos de lija Nº 0.

337 ovillos (de libra) hilo lino Nº 9 para plantillar.

298 ovillos (de libra) hilo lino Nº 7 para plantillar.

219 ovillos (de libra) hilo lino Nº 0 para plantillar.

22.460 pares cambrillones, tamaño mayor.

576.000 ojalillos negros Nº 153

565 piezas presilla para botas de 8 metros.

78 piezas presillas fina para botas

39 latas de pasta Royal.

20 latas de engrase (1/2 kilo c/u.)

14 frascos de tinta violeta.

180 piezas presillas finas para botines.

56 rollos de lija Nº 0.

El Secretario.

v-7 mayo.

Llámase a licitación privada para el día 7 del cte. a las 15 y 30 horas la provisión de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional, los días hábiles de 12 a 18. — Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta siempre que a juicio de la Dirección conviniere a los intereses del Establecimiento. — Expediente 264 A

635 metros paño azul gris para tropa.

3950 metros lienzo A.O. o similar de 0.82 de ancho.

1820 metros lienzo A.O. o similar de 1.20 de ancho para sábana.

860 metros Brin de Rusia o de repasadores, para toallas.

3 gruesas botones hueso negro de 20 m/m.

25 gruesas botones hueso blancos de 12 m/m.

3 gruesas hebillas para pantalones.

3 gruesas broches para pantalones.

200 carreteles hilo negro Nº 50 de 500 yardas.

30 carreteles hilo negro Nº 16 de 500 yardas.

360 carreteles hilo blanco Nº 50 de 500 yardas.

72 carreteles hilo blanco Nº 16 de 500 yardas.

14 docenas agujas «Singer Nº 3115»

478 metros de paño para uniformes.

210 metros de paño para capotes.

215 metros de entretela.

37 metros de acolchado.

176 metros de sarga.

235 metros de percalina rayada.

200 metros de percalina negra.

85 metros de loneta para bolsillos.

147 metros de tartán para forro de capotes.

65 metros de glisande para forro manga de capotes.

65 metros de pelouch para bolsillos de capotes.

35 metros de paño azul eléctrico, para vivos.

30 metros de satiné para forros de mangas.

165 metros de soutach dorado.

65 metros de soutach plateado.

600 botones plateados de 12 m/m.

580 botones plateados de 30 m/m.

300 botones esféricos para gorras.

1000 botones de hueso negro, de 12 m/m.

1000 botones para tiradores de 15 m/m.

350 botones para pantalones, hueso negro de 12 m/m.

600 botones para bragueta.

100 broches para capotes.

350 broches para sacos.

200 broches para pantalones.

200 hebillas.

10 carreteles seda negra «000» de 1/2 onza 600 yardas.

200 madejas cordonet de seda para ojales.

200 carreteles de hilo negro Nº 40 de 500 yardas.

20 ovillos cordonet «Ancla» blanco.

20 ovillos cordonet «Ancla» color.

85 ovillos para hilvanar.

150 viseras charoladas.

150 tafiletes.

150 barbijos.

150 aros de acero para gorras.

80 cartones satinados Nº 9.

300 gramos de alfileres.

20 paquetes de agujas Nº 1 para máquina Singer Nº 3115 chatas.

20 paquetes de agujas Nº 2 para máquina Singer Nº 3115 chatas.

20 paquetes de agujas Nº 3 para máquina Singer Nº 3115 chatas.

20 paquetes de agujas Nº 4 para máquina Singer Nº 3115 chatas.

100 kilos de carbón de leña.

10 litros de aceite esperma.

7 litros de kerosene.

Herramientas y útiles para uso del taller sastre.

12 tijeras de 75 ctms. para oficial

1 tijera de 40 ctms. para cortador.

6 tijeras para cortar ojales.

1 pinza de 17 ctms. para cortar alambre.

12 lanzaderas para máquina «Werthein».

12 porta lanzaderas para máquina «Werthein».

2 lanzaderas para máquinas «Werler y Wilson» 15 w 1.

2 gomas devanadoras Nº 49 para máquina.

24 carreteles para máquina «Werthein».

14 agujas Singer 3115 Nº 1/2.

6 docenas agujas Mano Nº 1 y 2.

1 docena goma devanadoras para máquina «Werthein» 0.30 diám. interior.

1 caja tiza negra para sastre.

6 litros de kerosene.

4 litros de aceite esperma.

2 pinceles para numerar de 0.05 de diámetro duros.

3 gruesas botones de hueso, negro, de 12 m/m.

20 metros de casimir. (para ordenanzas).

24 metros de paño (para enfermeros).

3 metros de paño (para el chauffeur).

080 metros de raso de algodón.

20 metros entretela.

19 metros sarga para forros.

28 metros percalina rayada.

16 y 1/2 metros percalina negra.

9 y 1/2 metros loneta para bolsillo.

4 metros satiné para gorras.

96 botones plateados de 20 m/m.

78 botones plateados de 12 m/m.

38 botones plateados esféricos para gorra.

144 botones hueso negro de 15 m/m.

72 botones hueso negro de 12 m/m.

38 pares de broches para saco.

19 pares de broches para pantalón.

19 pares de hebillas para pantalón.

20 carreteles de seda negra para máquina.

20 carreteles de hilo negro Nº 50 de 500 yardas.

20 madejas de cordonet para ojalar.

6 madejas cordonet algodón Ancla para ojalar.

7 ovillos algodón para hilvanar.

2 docenas agujas Nº 1 y 2 para máquina «Singer 3115».

10 viseras charoladas.

19 tafiletes.

19 barbijos.

6 botones para bragueta.

4 botones para tiradores.

19 aros de acero.

9 cartones Nº 9 satinados.

6 tizas blancas mineral.

2 litros de kerosene.

1 y 1/2 litros de aceite esperma.

12 metros de casimir doble ancho.
5 metros de entretela.
4 metros de sarga para forros.
6 metros percalina rayada.
3 y 1/2 metros percalina negra.
2 metros Ioneta para bolsillo.
1 metro satiné para gorra.
23 metros soutach de lana granate para vivos.
20 botones plateados de 20 m/m.
16 botones plateados de 12 m/m;
8 botones festeados esféricos para gorra.
32 botones de hueso negro de 15 m/m.
16 botones de hueso negro de 12 m/m.
4 pares de broches para cuello.
4 hebillas para pantalón.
4 broches para pantalón.
4 carreteles de seda negra para máquina.
5 carreteles de hilo negro Nº 50 de 500 yardas.
4 madejas cordonet de seda para ojales.
2 ovillos de algodón para hilvanar.
4 viseras charoladas.
4 barbijos.
4 tafiletes.
4 aros de acero.
2 cartones satinados Nº 9.
1/2 litro de kerosene.
1/2 litro de aceite de esperma.
3 kilos de carbón de leña.
175 metros de cuero de vaca cromo negro.
700 kilos de suela para clavado.
3 docenas badana de primera color natural.
100 metros Ioneta Americana.
13 metros tela engomada para punta dura.
26 kilos clavos de hierro para suela Nº 4 y 1/2.
14 kilos alambre para tacos de 0.70 redondo.
7 panes de cera negra de 100 gramos c/u.
35 hojas de papel de lija media luna Nº 1/2.
28 hojas de papel de lija Nº 1 y 1/2.
4 rollos de papel de lija Nº 1 y 1/2.
1 rollo papel de lija Nº 0.
20.000 ojalillos negros Nº 153.
4 kilos de cola en cáscara.
3 docenas carreteles hilo negro «Cadena» Nº 16.
4 docenas carreteles hilo negro «Oso» Nº 4.
14 ovillos hilo acarreto Nº 2 y 10.
7 kilos semillas Nº 2 y 1/2.
4 hilos almidón mandioca.
1 docena fundas Spedit Nº 8.
1 docena fundas Spedit Nº 7.
10 litros de tinta negra.
10 gruesas cordones negros trenzados.
1/2 kilo campeche.
1/2 kilo percloruro de hierro.
3 litros alcohol desnaturalizado.
6 lápices de color para marcar cuero.
4 litros de aceite esperma.
5 litros vinagre.
4 docenas agujas chatas oscilantes Nº 3.
1/2 docena agujas chatas Canón Nº 3
4 docenas agujas chatas columna Nº 3.

El Secretario.

v-7 mayo

Llámase a 2ª licitación privada para el día 7 del corriente a las 16 y 30 la confección de uniformes con capas para oficiales, 95 uniformes e igual número de capotes para tropa empleando en la confección de los referidos uniformes y capas, materiales iguales a los modelos existentes en el referido Establecimiento, donde los interesados podrán observarlos todos los días hábiles de 12 a 18. Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional, donde pueden retirarlo los interesados todos los días a las horas antes indicadas.

La adjudicación se hará aún con la presentación de una propuesta siempre que a juicio de la Dirección conviniere a los intereses del Establecimiento. — Carlos R. Turdera, secretario.

v-7 mayo

provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan. — Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 a 18. — Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta siempre que a juicio de la Dirección resultare conveniente a los intereses del Establecimiento. — Expediente 24. M.

550 pliegos de papel 74/110 de 50 kilos.
30 kilos de bastardilla C. 10 Romano de la Casa Curt Berger.
5 kilos de tinta Lorilleux.
15 kilos de 1/2 cuadratines de cuerpo 10.
10 cajas de hilo Oso crudo Nº 5.
45 metros de tela color café claro chagrinada.
1 kilo de hilo acarreto.
100 gramos de nitrato de plata.

Carlos R. Turdera, secretario

v-7 mayo

Llámase a licitación privada para el día 7 del corriente a las 16 la provisión a la Penitenciaría Nacional, de los artículos que a continuación se determinan para la confección e impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Mayo y Junio del corriente año. — Las propuestas deberán presentarse para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 a 18.

Las adjudicaciones se harán aún con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección conviniere a los intereses del Establecimiento.

50.000 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina «Duplex» de 0.55 gramos aproximadamente el metro cuadrado. Diámetro máximo de las bobinas sin embalaje de 0.75 cmts. Distribuídos en la siguiente forma:
29.000 kilos en bobinas de 178
19.000 kilos en bobinas de 133 y 1/2.
2.000 kilos en bobinas de 89
15 litros de glicerina.
12 metros paño para forrar tambores según muestra.
50 metros tela del diablo de 0.90 de ancho.
120 kilos de trapos (en buen estado) para limpiar máquinas «Typograph».
100 metros cinta para máquina «Duplex» según muestra.
2 metros goma para pase de agua de las máquinas «Typograph».
7 pinceles planos de dos pulgadas para máquina «Typograph».
500 kilos plomo para purificar metal para máquinas «Typograph».
2 gruesas tuercas para acuñar formas.

Carlos R. Turdera, secretario.

v-7 mayo

Ministerio de Marina

Llámase a licitación pública para el día diez y nueve de Mayo de 1920, para la impresión del Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina, correspondiente al año 1917.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Estadística de la Nación calle Azopardo número 350, todos los días de dos a cuatro pasado meridiano.—Buenos Aires, diez y seis de Abril de 1920.—El Director General.

v-19 mayo

Dirección General Administrativa
Pasco Colón y Brasil

Llámase nuevamente a presentación de propuesta para el día 4 de mayo próximo hasta las 2 h. p. m. para la provisión de artículos destinados a los depósitos de Ferretería y Naval, entre los que figuran: 7.000 kilos aceite tipo D. T. E. Heavy, 4.000 tipo Móvil Oil A., 1.000 kilos pintura chocolate; 2.000 kilos pintura patente; 1.000 kilos secante en polvo, 3.300 pinceles, 200 kilos goma en plancha; artículos de librería, etc.,

— El secretario.

v-4 mayo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 14 de Mayo próximo hasta las 2 h. p. m., para la provisión de carne fresca, pan y galleta a los buques y Reparticiones de la Armada, durante el segundo semestre del corriente año y en las zonas que a continuación se indican:

Carne y pan — Capital, Río Santiago y Hospital Naval de La Plata. — Carne — Puerto Militar — Pan Zárate y galleta en la División Suministros de ésta.

Por datos, pliegos de condiciones, etc., recurrir a la División Compras. — El secretario.

v-14 mayo.

Ministerio de Agricultura

Licitación pública para la venta de 7.400 regaderas

Llámase a licitación pública por el término de treinta días desde la fecha de esta publicación, para la venta de 7.400 regaderas más o menos o las que resultaren en mal estado, existentes en el Depósito de Materiales de Defensa Agrícola en Rosario (Santa Fe).

Las propuestas deberán presentarse en un sello de cinco pesos, acompañando una boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Director General de Agricultura y Defensa Agrícola equivalente al tres por ciento del valor total de la propuesta y ello en pliego cerrado y lacrado, con la firma del proponente.—El interesado de la propuesta aceptada deberá reforzar dicho depósito hasta el cinco por ciento del valor de la misma, en garantía de la compra, depósito que perderá si no se retirara el material, dentro de los quince días de aprobada la compra

Las propuestas se abrirán el día diez de Mayo próximo a las tres pasado meridiano en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, calle Paseo Colón y Carlos Calvo, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Marzo de 1920.—Juan F. Baldassare Director General.

v-? mayo

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación pública hasta las 11 horas del día 15 de Julio del corriente año para la fabricación y entrega en el Puerto de Santa Fe, de dos tramos de acero dulce (uno de 73m20 y otro de 50 metros de luz) de acuerdo con las especificaciones; pliego de condiciones bases de licitación y planos respectivos que podrán solicitarse por los interesados en la Superintendencia General de Almacenes; calle 25 de Mayo Nº 459, todos los días hábiles entre las 12 y 15 horas a excepción de los días sábados que lo será entre las 9 y 12 horas. — Buenos Aires, Abril 24 de 1920. — La Administración.

v-15 julio.

Llámase a licitación pública hasta las catorce horas del día quince de Junio del corriente año, para la fabricación y entrega en el puerto de Santa Fe de los siguientes materiales de vía, para los Ferrocarriles del Estado, a saber:

12.000 rieles tipo 37 kilos por metro, de diez metros de longitud cada riel;
12.000 pares de eclisas de seis agujeros para riel tipo 37 kilos;
73.000 bulones para eclisas con sus correspondientes arandelas elásticas, y
370.000 clavos para vía;

de acuerdo con las especificaciones, bases de licitación y planos respectivos, que podrán solicitarse por los interesados en la Superintendencia General de Almacenes, calle 25 de Mayo número 459, todos los días hábiles entre las doce y quince horas a excepción de los días sábados que lo será entre las nueve y doce horas.—Buenos Aires, Abril 16 de 1920.—La Administración.

v-15 junio

Llámase a licitación pública para la confección y provisión de noventa y ocho uniformes de invierno para el personal de servicio del Ministerio de Obras Públicas.

Las bases de licitación y pliego de con-resados en la Subsecretaría del Ministerio, 1ª Sección, Casa de Gobierno.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo a las 16 hs. 30 minutos en presencia de los interesados. que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril doce de 1920.

v-14 mayo

Llámase a licitación hasta el veinte de Mayo próximo venidero para la venta de cascos vacíos que han contenido aceite lubrificante cuya cantidad aproximada y lugar donde se encuentran se detalla a continuación:

Almacenes Tafí Viejo: 2.800 o lo que resulte más o menos.
Almacenes Cruz del Eje: 200 o lo que resulte más o menos.
Almacenes San Cristóbal: 21 o lo que resulte más o menos.

Los pliegos de condiciones de esta licitación pueden retirarse, ya sea por carta o personalmente, en la Superintendencia General de Almacenes, calle 25 de Mayo número 459, todos los días hábiles de una a tres pasado meridiano y los sábados de nueve a once antemeridiano.—La Administración.

v-20 mayo

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación pública para la provisión de (21.319,750 ton.) veintiún mil trescientas diez y nueve toneladas con setecientos cincuenta kilogramos de cañería de hierro fundido con destino a las obras de la Capital Federal y ciudades de provincias, de acuerdo con el pliego de condiciones y planilla que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de una a cinco pasado meridiano, haciéndose presente que los contratos emergentes del remate deberán extenderse en el sellado que determina la ley respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el siete de Junio próximo a las tres pasado meridiano en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 16 de Abril de 1920.—José I. Goñi, secretario.

v-5 junio

Se llama a licitación para la construcción de sesenta y cinco (65) obras sanitarias domiciliarias en casas ubicadas en esta ciudad, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y presupuestos que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de una a cinco pasado meridiano.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, acompañado de un sello de cinco pesos moneda nacional.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el veinte de Mayo próximo a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 16 de Abril de 1920.—José I. Goñi, secretario.

v-19 mayo

Se hace saber a los interesados en concurrir a concurso privado de precios para la construcción de una fábrica de ácido sulfúrico, de acuerdo con las bases que pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, todos los días hábiles de una a cinco pasado meridiano, que en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación se reciben propuestas hasta el cuatro de Junio próximo a las tres pasado meridiano, día que se procederá a la apertura de las que se presenten, ante los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, nueve de Abril de 1920.—José I. Goñi, secretario.

v-3 junio

Dirección General de Navegación y Puertos

Llámase a licitación pública hasta el 12 de mayo a las 3 p.m., para la adquisición de tres bombas «Duplex» a vapor para presión hidráulica, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, febrero 20 de 1920. —

v-12 mayo

Llámase a presentación de propuestas hasta el día diez y siete de Mayo próximo

a las tres pasado meridiano para el suministro de veinte mil toneladas de leña de calidad y dimensiones que establece el pliego de condiciones respectivo que los interesados, que deben ser obrajeros, pueden retirar en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, tercer piso

Las propuestas serán abiertas en el día y hora indicados en la Dirección General de Navegación y Puertos, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril veintiuno de 1920.

v-17 mayo

Dirección General de Puentes y Caminos. — Ley 5315

Llámase a licitación pública para el día 25 de Mayo próximo, a las 14 horas, para adjudicar las obras de pavimentación de la calle Pedro Mendoza desde la de Wenceslao Villafañe hasta el puente levadizo Pueyrredón» sobre el Riachuelo, en Barracas; que comprende la zona 2ª, 3ª, y 4ª de la 6ª Sección de las calles de acceso y circulación del Puerto de la Capital.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista Nº 575, — Buenos Aires, Abril 27 de 1920.

v-25 mayo

Llámase a licitación pública para el día 7 de Mayo próximo, a las quince horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Timote a Carlos Tejedor y de Carlos Tejedor a Santa Inés en la zona de influencia del Ferrocarril Oeste, Provincia de Buenos Aires.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Reconquista 575.—*Buenos* Aires, Abril ocho de 1920.

v-7 mayo

Dirección General de Arquitectura

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día catorce de Mayo de 1920, a las tres pasado meridiano, para adjudicar la demolición del edificio ex sucursal del Banco Español, ubicado en la esquina de las calles Pedro Mendoza y Vieytes (Capital Federal). Planos, cómputos métricos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287).—Buenos Aires, 15 de Abril de 1920

v-14 mayo

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

[illegible]

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don JOSE DUARTE, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 30 de 1920. — El Secretario.

v-10 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don ANTONIO PEREYRA que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 29 de 1920. — El Secretario.

v-10 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don WENCESLAO CASTRO, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 28 de 1920. — El Secretario.

v-5 junio

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Doña «Berta Otamida Ibarra de Reyes», en su carácter de viuda del ex-empleado de la Aduana de la Capital, Don Ricardo Silverio Reyes.—Buenos Aires, Abril 29 de 1920. — El Secretario.

v-10 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Don «Juan Christriani», para sus hijos menores Don «Carlos Ricardo, Don Juan Julio Alfredo, Don Alberto y Doña Adelia Elvira Christriani», en su carácter de hijos legítimos de la ex-empleada de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Doña María Elvira Leaniz de Christriani. — Buenos Aires, Abril 29 de 1920. — El Secretario.

v-10 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña «María Lemi de García», por si y su hija menor Doña «María Rosa García», en su carácter de viuda e hija legítima del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Don José María García. — Buenos Aires, Abril 29 de 1920. — El Secretario.

v-10 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña «Pelegrina Casal de Esteves» en su carácter de viuda del ex-jubilado Don Ignacio Esteves. — Buenos Aires, Abril 29 de 1920. — El Secretario.

v-10 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Doña «María Melania Fazzini de Elisei» en su carácter de viuda del ex-jubilado, Don Vicente Elisei. — Buenos Aires, Abril 29 de 1920. — El Secretario.

v-10 mayo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Severina Leyson de Bonel, en su carácter de viuda del ex jubilado don Toribio Bonel.

Buenos Aires, Abril 23 de 1920.
El Secretario.

v-7 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Braulia Adanero de Cotillo, en su carácter de viuda del ex-jubilado don Galo Cotillo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1920.
El Secretario.

v-7 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Adelina Cesped de Acosta; por si y sus hijos menores doña Esther y don Gervasio Acosta, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos don Ramón Gervasio Acosta.

Buenos Aires, Abril 27 de 1920.
El Secretario.

v-7 mayo

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Magdalena Almirón de Rodríguez y por si doña María Indalecia Rodríguez, en su carácter de viuda e hija legítima del ex-ordenanza del Banco de la Nación, don Teodoro Rodríguez.

Buenos Aires, Abril 27 de 1920.
El Secretario.

v-7 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don GERONIMO DE LA SILVA, que deben apersonarse a la sección accidentes del trabajo de la Institución; (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires; Abril 27 de 1920. — El secretario.

v-4 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Girola, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Abril veintitrés de 1920.—El secretario.

v-31 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Eduardo Peter, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Abril veintitrés de 1920.—El secretario.

v-31 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Sánchez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Abril veintidós de 1920.—El secretario.

v-31 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don JUAN AGUSTIN CEPEDA; que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires; Abril 21 de 1920. — El Secretario.

v-29 mayo

Por el término de treinta días; a contar desde la primera publicación de este edicto; se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don SABINO DESAVINO, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 19 de 1920. — El Secretario.

v-28 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don RICARDO MORCHIO; que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 20 de 1920. — El Secretario.

v-28 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don RICARDO CHERUBINI que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 20 de 1920. — El Secretario.

v-28 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima, el obrero don «Rómulo J. Reynoso», que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Abril 17 de 1920.—El secretario.

v-26 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don «Santiago Mejano», que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Abril 17 de 1920.—El secretario.

v-26 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don «Ventura Nagera o Ventura Niágara» que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Abril siete de 1920.—El secretario.

v-14 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don «Silvestre Keisz», que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, ocho de Abril de 1920.—El secretario.

v-14 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el

accidente de que fué víctima el obrero don «José Atienza», que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires Marzo 31 de 1920. — El Secretario.

v-7 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don «Francisco Tallan», que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Abril siete de 1920.—El secretario.

v-12 mayo

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a don Hilario Amadeo Tomasi para que dentro del término de díez días, a contar desde la primera publicación de este edicto; ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 62,91 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de derechos aduaneros, debiendo además presentar en la Secretaría de la mencionada repartición un sello valor de pesos 6 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Abril 21 de 1920. — El Secretario.

E 28 abril S/p.p. ($ 16 m/n)-v8 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a don REMIGIO TROULA; para que dentro del término de díez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 23,80 moneda nacional, que adeuda al Fisco en concepto de arrendamiento de un terreno en la zona portuaria de La Plata debiendo además presentar en la Secretaría de la mencionada repartición un sello valor de pesos 2 moneda nacional; por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Abril 21 de 1920. — El Secretario.

E 28 abril S/p.p. ($ 16 m/n)-v8 mayo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don A. CANTIELLO, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto ingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 113,11 moneda nacional, importe que adeuda al fisco en concepto de reparos aduaneros, debiendo además, presentar en la Secretaria de la Mencionada Repartición un sello valor de pesos 9 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Abril 19 de 1920. — El Secretario.

E-23 abril S/pp. v-4 mayo

Resoluciones de la Dirección General de Aduanas y Puertos

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Guillermo Anzó Quintana, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías sobrantes que a continuación se detallan y correspondientes al Expt. Nº 6 N. 10 N. o 11 N, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Sin marca, sin número, 2 bolsas; vapor Macahan, paquete 3262, fecha de entrada Diciembre 3 de 1918. — El Jefe.

v-21 mayo

Aduana de la Capital

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Dr. Guillermo Anzó Quintana, se hace saber a los dueños de las mercaderías secuestradas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente Nº 67 R. o 76 G. o 128 R. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de los ordenanzas.

Sin marca, sin número, 30 bolsas vacías, fecha de entrada: Septiembre 15 de 1919; sin marca, sin número, 1 bolsa de tabaco, fecha de entrada Septiembre 20 de 1919, sin marca, sin número, 2 platos, fecha de entrada Septiembre 21 de 1919; sin marca, sin número; 1 bolsa de tabaco, fecha de entrada Septiembre 22 de 1919, sin marca, sin número, 1 bolsa de tabaco, fecha de entrada Sepbre. 27 de 1919; sin marca; s/n. 3 bolsas de tabaco; fecha de entrada Septiembre 29 de 1919, sin marca; sin número, 1 bolsa de tabaco, fecha de entrada Septiembre 30 de 1919, sin marca, sin número, 1 lona, fecha de entrada Octubre 19 de 1919, sin marca, sin número, 4 kilos hilo, fecha de entrada Noviembre 14 de 1919, sin marca, sin número, 2 paquetes hilo, fecha de entrada Noviembre 14 de 1919, sin marca, sin número, 1 cartera, fecha de entrada Diciembre 5 de 1919, sin marca, sin número, 1 vestido, fecha de entrada Diciembre 5 de 1919, sin marca, sin número, 1 kilo de yerba, fecha de entrada Diciembre 17 de 1919, sin marca, sin número, 1 botellón, fecha de entrada Enero 23 de 1920. — El Jefe.

v-18 mayo

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Dr. Guillermo Anzó Quintana, se hace saber a los dueños de las mercaderías secuestradas que a continuación se detallan, correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 10/920 o 100 R. o 466 H. o 143 R. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo Rezagos Nº 10/ 920

Marca C. C., sin número; 1 casco, vapor La Rosarina, paquete 2596, fecha de entrada Septiembre 18 de 1918, marca H. B. número 52/51 3 cascos vapor Augo, paquete 2146, fecha de entrada Agosto 279 de 1917; marca T. M. sin número, 3 tambores; vapor Augo, paquete 2146; fecha de entrada Agosto 27 de 191, marca S. R. M; abajo G.; sin número, 339 tambores; vapor Treu; paquete 120, fecha de entrada Octubre 23 de 1918, sin marca, sin número, 1 bolsa, tren internacional, paquete 186, fecha de entrada Agosto 20 de 1917, marca M. de L. sin número, 7 bolsas, vapor Federico; paquete 1383; fecha de entrada Julio 16 de 1918; marca en diamante C. R. E. T. sin número, 1 casco, vapor Grecca, paquete 2689, fecha de entrada Septiembre 24 de 1918, marca S. A. S. número 24, 1 casco, vapor Grecca, paquete 2389, fecha de entrada Septiembre 24 de 1918, marca L. Y. S. número 44. 45., 2 fardos, vapor Baronesa, paquete 3205 fecha de entrada Noviembre 26 de 1918. — El Jefe.

5 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Dr. Guillermo Anzó Quintana, se hace saber a los dueños consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan; correspondientes al Expediente Nº 5 76 G. o 59 o 13 G. 3 G. que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas. Marca G. C. abajo P. B: A., número 2643, 1 cajón, vapor Garonna paquete 2840; fecha de entrada Noviembre 20 de 1919, G. C. abajo P. B. A. número 2651, 1 cajón; vapor Garonna, paquete 2840, fecha de entrada Noviembre 20 de 1919, marca G. C. abajo P. B. A. número 2623, 1 cajón, vapor Garonna; paquete 2840, fecha de entrada Noviembre 20 de 1918. — El Jefe.

5 mayo.

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital Dr. Guillermo Anzó Quintana, se hace saber a los dueños consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan; correspondientes, al Expediente de Rezagos Nº 11/920 o 101 R. o 492 A. o 144 R. que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 11/920

Marca en Diamante 999 abajo P. D. sen número, 2 cascos, vapor Auglia, paquete 2712, fecha de entrada Septiembre 26 de 1918, marca en diamante S., sin número, 3 cascos, vapor Auglia, paquete 2712; fecha de entrada Septiembre 26 de 1918; marca en diamante T., sin número 3 cascos, vapor Auglia, paquete 2712, fecha de entrada Septiembre 26 de 1918, marca en diamante 999 arriba D. P., sin número; 5 cascos; vapor Auglia, paquete 2712; fecha de entrada Septiembre 26 de 1918, marca en diamante N. B. K. número 1129, 1 cajón, vapor H. Marú, paquete 2622, fecha de entrada Septiembre 18 de 1918, marca en diamante T. B. S., número 1., 1 fardo, vapor H. Marú, paquete 2622, fecha de entrada Septiembre 18 de 1918, marca en diamante N. B: K. sin número 3 cajones, vapor H. Marú, paquete 2622, fecha de entrada Septiembre 18 de 1918, marca F. F., número 10/19; 10 bultos, vapor Artemis, paquete 3028, fecha de entrada Diciembre 10 de 1917, marca A. L. P., sin número, 1516; atados, vapor Arbatao, paquete 2420, fecha de entrada Agosto 21 de 1918, marca C. H., sin número, una bolsa; vapor Treu, paquete 122, fecha de entrada Octubre 11 de 1918, marca S. R. M., abajo sin número, 138 bolsas, vapor Treu, paquete 122, fecha de entrada Octubre 11 de 1918. — El Jefe.

v-6 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos: «Carlos G. Corlatti, Pedro A. Andrade; Angel Bertelani; Eduardo Bravo, Juan Manuel Ceres y Juan C. Casimis, para que dentro del término de treinta días, por el que se publicará el presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en las querellas que se les siguen a instancia Fiscal por infracción al artículo 16 de la ley 4707, en el Juzgado Federal arriba indicado, secretaría del infrascripto.—Rosario, Marzo 18 de 1920.—Quintín Munuce, secretario.

E 29 marzo 450 S. p.p. v-5 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, cítese por treinta días a «José Pardo (a) el chino; José Domingo Lasarte; Zoe Claveri de Franchini y Paulina Ledesma», para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1920.—David Uriburu, secretario.

E 29 marzo 451 S. p.p. v-5 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital; doctor Arturo L. Dominguez, se cita a Paulina Gómez, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1920.—Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia; calle Lavalle y Uruguay.

E 29 marzo 452 S. p.p. v-5 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor José Antonio de Oro; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a «María Alegre», acusada de hurto, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.—Buenos Aires, veintitrés de Marzo de 1920.—Juan C. Avila, secretario.

Palacio de Justicia, tercer piso.

E 29 marzo 453 S. p.p. v-5 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina doctor Lucas Luna Olmos, se cita; llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, à «Alberto San Martínez», acusado de defraudación, a fin de que comparezca a la secretaría del suscrito a estar a derecho en esta câusa, bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde. —Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, tercer piso.—Buenos Aires, Marzo 26 de 1920.—Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E 7 abril—454 S. p.p. v-11 mayo

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe; doctor Manuel Carrillo, y en la causa seguida por el señor Procurador Fiscal, en representación de la Defensa Agrícola contra José Panicieri, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza al mencionado Panicieri, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no comparece.—Secretaría, Rosario; Marzo 23 de 1920.—Santos J. Saccone, secretario

E 7 abril—456 S. p.p. v-11 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a «Eduardo Bezana», acusado de delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de que en caso contrario, será declarado rebelde, — Local del Jdo. Palacio de Justicia, Lav. y Talcahuano 3er. piso. — Buenos Aires, Abril 5 de 1920. — Luis I. Gómez Tolosa, secretario.

E. abril 13 459 S/p.p. v-18 mayo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos: «Castulo S. Barraza, Augusto Ballerini, Genaro S. Borrás, Fernando Pagnone, Eusebio Martínez, Juan Marcili, Pablo Basso y Marcelino Maldonado» para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en las querellas que respectivamente les sigue el señor P. Fiscal, por infracción al art. 16 de la ley 4707, en dicho Juzgado Secretaría del infrascripto. — Rosario Marzo 27 de 1920. — Quintín Munuce. secretario.

E abril 13 460 S/p.p. v-18 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contra de la primera publicación del presente a «Agustín Aguilar», acusado de defraudación y a «Antonio Martignoni», por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, — Buenos Aires Abril 7 de 1920. — Angel M. Cordero, secretario. — Palacio de Justicia, 3er. piso.

E abril 13 461 S/p.p. v-18 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a fin de que comparezcan ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en las causas que se les siguen a «Pilar P. de Dubrocca» por infracción a ley 9143; y a «Luis Pérez», por atentado con armas a la autoridad, y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de que no lo hicieren dentro del plazo referido.—Buenos Aires, Abril cinco de 1920.—Francisco Santa Coloma, secretario.

E 13 abril—462 S. p.p. v-18 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Federal doctor Jaime Llavallol, se cita;

llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a «Atilio Capano, Elvira Sangenaro, Gualterio Aguiari y Salvador Riachi», para que comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito de hurto, hurto, quiebra culpable y defraudación respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren.—Buenos Aires, Abril cinco de 1920.—Tercer piso.—C. F. Figueroa, secretario.

E 13 abril—463 S. p.p. v-18 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Jaime F. Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a «Conrado Palacios Rodríguez Pardo», para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.—Buenos Aires, Abril siete de 1920.—Tercer piso.—David Uriburu, secretario.

E 13 abril—464 S. p.p. v-18 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas; cítase por treinta días, a Rafael Martinelli, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Abril 9 de 1920. — José F. Calvo, secretario.

E-15 abril 465-S/p.p. v-20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, cítase por treinta días, a Pedro Raúl Negri o Juan Pelliza, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, en la persona de Gastón Nigoul, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Abril 9 de 1920. — José F. Calvo, secretario.

E-15 abril 466-S/p.p. v-20 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días, contables desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere, a José María Creus. — Buenos Aires, Abril ocho de 1920. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

E-15 abril 467-S/p.p. v-20 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días, contables desde la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere, a Margarita Sandes. — Buenos Aires, Abril ocho de 1920. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso.

E-15 abril 468-S/p.p. v-20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Jaime F. Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Leonardo Jarechewsky para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Buenos Aires, Abril 6 de 1920. — 3er. piso. — C. F. Figueroa, secretario.

E-15 abril 469-S/p.p. v-20 mayo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los siguientes ciudadanos: «Domingo R. Brochero, José F. Radiche; Santiago Vila, Victoriano Lozas Eduardo Gómez, Mariano Lussicoviki Pío Santos Chàvez, Marcos V. Cappello, Antonio Ramón Sosa, Francisco Sestini; Octavio Pereyra, Pedro Luciano Giménez y Sixto Suàrez», para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en las querellas que por infracción al pago de la tasa militar les ha iniciado el señor P. Fiscal, en el Juzgado antes mencionado, secretaría del infrascripto.—Rosario, Diciembre 12 de 1919 —Quintín Munuce, secretario.

E 15 abril — 470 S. p.p. v-20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbràn, se cita' llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a «Federico Carlos A. Kallemberger», para que dentro de ese plazo comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.—Buenos Aires, Abril nueve de 1920.—Miguel Frías Padilla, secretario.

E 15 abril—472 S. p.p. v-20 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbràn, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a «Emilio Etcheverry o Salaberry», para que dentro de ese plazo comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no no lo hiciere.—Buenos Aires, Abril nueve de 1920.—Miguel Frías Padilla, secretario.

E 15 abril—473 S. p.p. v-20 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbràn, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a «Benvenuto Bonanomi», para que dentro de ese plazo comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye con motivo de su quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.—Buenos Aires, Abril nueve de 1920.—Miguel Frías Padilla, secretario.

E 15 abril—474 S. p.p. v-20 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo «Luis o Alfredo Luna» acusado de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que por los referidos delitos se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, Abril 10 de 1920. — Abelardo Ibáñez, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Abelardo Ibáñez, secretario.

E. 15 abril No 475 S-p. p. v- 20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita llama y emplaza al prófugo «Raúl Bravo» acusado de defraudación, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que por el referido delito se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere dentro del término señalado, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Buenos Aires, Abril 10 de 1920. — Abelardo Ibáñez, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Abelardo Ibañez, secretario.

E. 15 abril No 476 S-p. p. v- 20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol citese por treinta días a PABLO IGLESIAS o SPOSITO; para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Abril 8 de 1920 — David Uriburu, secretario.

E-21 abril 478 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor José Antonio de Oro, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a VICTORIO FRANCIOLI, paraa que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa instruída con motivo del homicidio de Manuela Ledesma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de Abril de 1920 — Juan C: Avila, secretario.

Palacio de Justicia. — 3er piso.

E-21 abril 479 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor José Antonio de Oro, se cita; llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICTORIA STURLA, por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, Abril 16 de 1920. — Angel M. Cordero, secretario

Palacio de Justicia. — 3er piso.

E-21 abril 480 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Doctor L. Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a MANUEL RODRIGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causá que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: — Palacio de Justicia. — Lavalle y Talcahuano. — Piso 3o. — Buenos Aires, Abril 14 de 1920. — Antonio L. Beruti, secretario.

E-21 abril 481 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. L: Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a Antonio Fernández, paraa que comparezca a estar a derecho en la causá que se le sigue por quiebra; bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: — Palacio de Justicia. — Lavalle y Talcahuano. — Piso 3o. — Buenos Aires, Abril 14 de 1920. — Antonio L. Beruti, secretario.

E-21 abril 482 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Doctor L Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a DIEGO RITCHIE, para que comparezca a estar a derecho en la causá que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere

Local del Juzgado: — Palacio de Justicia. — Lavalle y Talcahuano. — Piso 3o. — Buenos Aires, Abril 14 de 1920. — Antonio L. Beruti, secretario.

E-21 abril 483 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Doctor L Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a JUAN RITCHIE, para que comparezca a estar a derecho en la causá que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: — Palacio de Justicia. — Lavalle y Talcahuano. — Piso 3o. — Buenos Aires, Abril 14 de 1920. — Antonio L. Beruti, secretario.

E-21 abril 484 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Doctor L Luna Olmos, se cita; llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a Enrique Guillermo Ritchie paraa que comparezca a estar a derecho en la causá que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: — Palacio de Justicia. — Lavalle y Talcahuano. — Piso 3o. — Buenos Aires, Abril 14 de 1920. — Antonio L. Beruti, secretario.

E-21 abril 485 S/pp. v-27 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Doctor L. Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a WILLIAM COOKE DANCE; para que dentro del término de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: — Palacio de Justicia. — Lavalle y Talcahuano. — Piso 3o. — Buenos Aires, Abril 14 de 1920. — Antonio L. Beruti, secretario.

E-21 abril 486 S/pp. v-27 mayó

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina Dr. L. Luna Olmos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, a ALFREDO MARTINO; para que comparezca a estar a derecho en la causá que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: — Palacio de Justicia. — Lavalle y Talcahuano: — Piso 3o. — Buenos Aires, Abril 14 de 1920. — Antonio L: Beruti, secretario.

E-21 abril 487 S/pp. v-27 mayo

Por disposición de S. Sa el Señor Juez Letrado del Territorio de Misiones doctor Santos Ferreira se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO SEGOVIA, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en el proceso que se le sigue por lesiones graves inferidas al gendarme Salvador de los Santos y atentado y disparo de arma de fuego contra el gendarme Dionisio Sosa, hechos ocurrido en Monteagudo el 25 de Enero del corriente año. — Posadas, Abril 13 de 1920. — Ramón Electo Espeche, secretario.

E-23 abril 489 S/pp. v-29 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANGELA COBA (a) «La Brasileña», para que dentro del plazo enunciado comparezca a estar a derecho en la causa que por ante la secretaría del actuario se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarada en Rrebeldía si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Abril 16 de 1920. — Alfredo Barrionuevo; secretario.

E-23 abril 490 S/pp. v-29 mayo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fé, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Juan Santiago Mándola y Segundo Quiroga, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezcan a prestar indagatoria en la querella que le sigue el señor Fiscal por infracción a la ley 8129 ante el Juzgado arriba mencionado secretaría del infrascripto. — Rosario Abril 17 de 1920. — Quintín Munuce, secretario.

E-23 abril 493 S/pp. v-29 mayo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a Francisco Bueno y Emilio Ese, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en la querella que por infracción a la Ley de Correos, les sigue el señor P. Fiscal, en el Juzgado antes dicho, Secretaría del infrascripto. — Rosario, Abril 12 de

1920. — Quintín Munuce, secretario.
E-24 abril 495 S/p.p. v. 31 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a Ernesto Almada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la querella que le sigue el señor Fiscal, por infracción a la Ley de Correos, en el Juzgado antes dicho, Secretaría del infrascripto. — Rosario, Abril 12 de 1920. — Quitín Munuce, secretario.
E-24 abril 496 S/p.p. v-31 mayo

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos Juan José Alessio, Ramón Andrade, Carlos Aversa, Luis Mario D'Abbiati, Pedro Monge y Manuel B. Armendaris, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria en las querellas que les sigue el Sr. P. Fiscal, por infracción a los artículos 16 y 17 de la Ley 4707, en el Juzgado antes dicho, Secretaría del infrascripto. — Rosario, Abril 12 de 1920. — Quintín Munuce, secretario.
E-24 abril 497 S/p.p. v-31 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de esta Capital, doctor Jaime F. Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Pelegrino Lipe, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación a Antonio Valdés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, Abril diez y nueve de 1920. — tercer piso. — C. F. Figueroa, secretario.
E-24 abril 498 S/p.p. v-31 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad del Rosario de Santa Fe, doctor Manuel Carrillo, y en la causa seguida por el señor Procurador Fiscal contra Federico Desing, por cobro de pesos por patentes como empresario de entibadorse, se cita, llama y emplaza al mencionado Desing, para que comparezca a este Tribunal dentro de los treinta días posteriores al de la primera publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no compareciere. — Secretaría, Abril 19 de 1920. — Santos J. Saccone, secretario.
E 24 abril 500-S.p.p. v 31 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Manuel Carrillo, se cita, llama y emplaza a los ciudadanos: Juan Antonio Morzone, Florencio Cequeira, Diógenes R. Peralta, Paulino Maldonado, Manuel A. Pulcatto, Pedro Marcelino y Luis Giudice, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado, Secretaría del infrascripto, a prestar declaración indagatoria, en las querellas que por infracción al Art. 16 de la Ley 4707, les sigue el señor P. Fiscal. — Rosario, Abril 19 de 1920. — Quintín Munuce, secretario.
E 24 abril 502-S.p.p. v 31 mayo

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a SANTIAGO LASTALO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere dentro del término indicado. — Buenos Aires, Abril 23 de 1920. — Carlos J. Guerello, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
E-28 abril 503 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ZULEMA LOPEZ, a fin de que comparezca al Juzgado — Secretaría del Autorizante — a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires, Abril 21, de 1920. — Alberto Speroni, secretario.
E-28 abril 504 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE YELCO, a fin de que comparezca al Juzgado — Secretaría del Autorizante — a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires, Abril 21, de 1920. — Alberto Speroni, secretario.
E-28 abril 505 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Juan Bustos o Emilio Lages a fin de que comparezca al Juzgado — Secretaría del Autorizante — a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires, Abril 21, de 1920. — Alberto Speroni, secretario.
E-28 abril 506 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Juan Madril o Do Rey, a fin de que comparezca al Juzgado — Secretaría del Autorizante — a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires, Abril 21; de 1920. — Alberto Speroni, secretario.
E-28 abril 507 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a Antonio M. Picallo, a fin de que comparezca al Juzgado — Secretaría del Autorizante — a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires, Abril 21, de 1920. — Alberto Speroni, secretario.
E-28 abril 508 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO E. GENLOT, a fin de que comparezca al Juzgado — Secretaría del Autorizante — a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires; Abril 19 de 1920. — Alberto Speroni, secretario.
E-28 abril 509 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANGEL GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de disparo de arma y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires, Abril 19 de 1920. — Alberto Speroni, secretario.
E-28 abril 510 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán; se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS GHIO, a fin de que comparezca al Juzgado — Secretaría del Autorizante — a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires; Abril 19 de 1920. — Alberto Speroni; secretario.
E-28 abril 511 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PAOLO; a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay. — Tercer Piso. — Buenos Aires, Abril 21 de 1920. — Alberto Speroni; secretario.
E-28 abril 512 S/pp. v-4 junio

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Eduardo Raúl Parpal y a Luis Perelli o Luis Perrone o Juan Bautista Perrone, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de estafa bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Abril 21 de 1920. — J. Serrano, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia; Lavalle y Uruguay.
E-28 abril 513 S/pp. v-4 junio

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino Capitán de Fragata Ricardo Camino, en el expediente U-199, se emplaza a los propietarios del pailebot «Teresa M.» o «Tres M.» que se halla a pique en jurisdicción de la Sub-prefectura de La Plata, frente al paraje denominado «Conchitas», a unos quinientos metros de la costa, aproximadamente; para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto procedan a extraer el referido pailebot, bajo apercibimiento de tenerse por abandonado el buque y de procederse en consecuencia. — Buenos Aires, Abril cinco de 1920. — Pedro P. Ungaro, Oficial Primero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos interino, Capitán de Fragata Ricardo Camino, en el expediente 760 L., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días; a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en las proximidades del Salto de Apipé, y cuyas características son las siguientes;
Eslora: 4,50 metros manga 1,25 puntal 0,41; forrada con tablas de cedro pintada de colorado no tiene nombre ni número de matrícula 7 pares curbas y taco de popa y proa.
Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Abril 29 de 1920. Pedro L. Ungaro, Oficial Primero.
Nota: — Esta embarcación no representa valor.
v-10 junio

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Concesión de un permiso de cateo de petróleo en la península Valdez al señor Thos Fraser.

Expte. F-89|920 Resolución C-338
Buenos Aires, Mayo 3 de 1920.
Vista la solicitud del señor Thos Fraser, anotada bajo el número 511 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut; pidiendo permiso para explorar o catear petróleo; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

Se resuelve:

Artículo 1º Otorgar al señor Thos Fraser, permiso exclusivo para explorar o catear petróleo, por el término de 200 días en el Territorio Nacional del Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas con la siguiente ubicación.
Un rectángulo de cinco mil metros de largo en dirección Este-Oeste por cuatro mil metros de ancho de modo que su esquinero Nor-Oeste coincida con el homónimo del lote 43 de la Península Valdez.
Art. 2º Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión el interesado hará efectivo en papel sellado nacional que se agregará con constancia al presente expediente el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8,00 m/n), según el inciso 3º del artículo 4º de la Ley 10,273.
La falta de cumplimiento a este requisito, determinará ipso-facto la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma ley.
Art. 3º De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código los términos principiarán a correr el 3 de Junio próximo y vencerán el 19 de Marzo de 1921.
Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes.
Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona con-

adjuntas de la Sección Minas.
Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia copia de la presente resolución comuníquese, publíquese, tómese nota por Secretaría y Minas y vuelva a los efectos de la entrega indicada.
Repónganse los sellos. — Fdo: E. Hermitte, Director General.

Concesión de un permiso de cateo de petróleo en el Territorio del Chubut (Península Valdez), a don Jorge Heriberto Cooke.

Expte. C-6 /920. — Resolución C-330
Buenos Aires, Mayo 3 de 1920.

Vista la solicitud del señor Jorge Heriberto Cooke, anotada bajo el Nº 515 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear petróleo, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el superior Decreto de 27 de Junio de 1912.

Se resuelve:

Art. 1º Otorgar al señor Jorge Heriberto Cooke permiso exclusivo para explorar o catear petróleo, por el término de 290 días en el Territorio Nacional del Chubut, en una superficie de dos mil hectáreas con la siguiente ubicación.

Un rectángulo de ocho mil cuatrocientos metros de largo en dirección Este-Oeste por dos mil trescientos ochenta y un metros de ancho, de modo que su esquinero Sur-Oeste coincida con el homonimo del lote 42 de la Península Valdez.

El concesionario deberá respetar la zona correspondiente al permiso de cateo vecino R-1352/919; concedido con fecha 5 de Marzo de 1920.

Art. 2º Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión el interesado hará efectivo en papel sellado nacional que se agregará con constancia al presente expediente el importe del canon que le corresponde, ocho pesos moneda nacional ($ 8,00 m/n), según el inciso 3º del artículo 4º de la Ley 10.273.

La falta de cumplimiento a este requisito; determinará «ipso-facto» la caducidad de la concesión; de conformidad con las disposiciones de la misma ley.

Art. 3º De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código los términos principiarán a correr el 3 de Junio próximo y vencerán el 19 de Marzo de 1921.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado, más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución comuníquese, publíquese, tómese nota por Secretaría y Minas y vuelva a los efectos de la entrega indicada.

Repónganse los sellos. — Fdo: E. Hermitte; Director General.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 74365

MAESTRA

Abril 21 de 1920. — Compañía Argentina de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e hijos) Ltda.—Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje; de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2199.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

FOAMITE FIREFOAM

Abril 21 de 1920. — Evans; Thornton y Cía. — Para distinguir máquinas, y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases; partes de las mismas accesorios y complementos para buscar filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viti-vinicultura, y salvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 2175.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74357



Abril 21 de 1920. — S. Corso y Compañía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 2186.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74355

JUNO

Abril 21 de 1920. — Federico V. Furze. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería; marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2189.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74353

FOAMITE FIREFOAM

Abril 21 de 1920. — Evans; Thornton y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 2174.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

VIM

Abril 21 de 1920. — Federico V. Furze. — Para distinguir trampas en general, de la clase 25. — Aviso Nº 2049.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74362



Abril 21 de 1920. — Ramón; Mora y Compañía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas; puntillería abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 2162.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

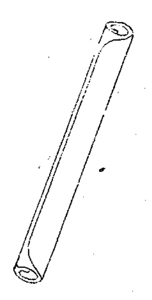
Acta Nº 74363



Abril 21 de 1920. — Antonio Estevez. — Para distinguir productos de confitería de la clase 22. — Aviso Nº 2183.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74378



Barquillos

Abril 22 de 1920. — Modesto Canut. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nº 2083.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74382

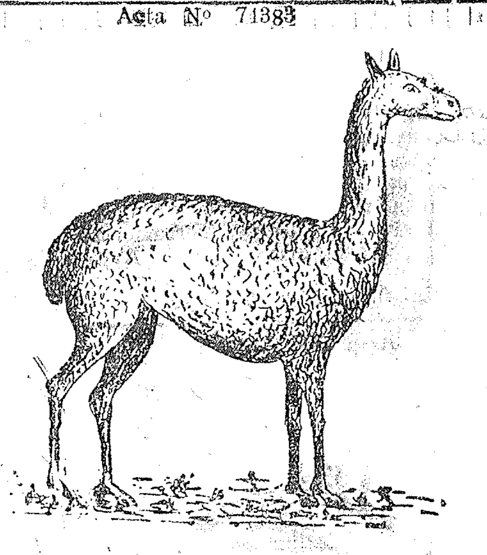


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir substancias químicas usadas en las in dustrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas 'o horticultura; substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso Nº 2087.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74383

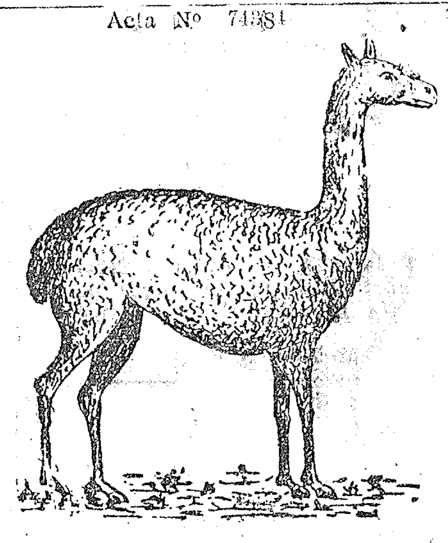


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir substancias y productos usados en me- dicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso do- méstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2088.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74384



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y mi nerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edifica ción y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 2089.

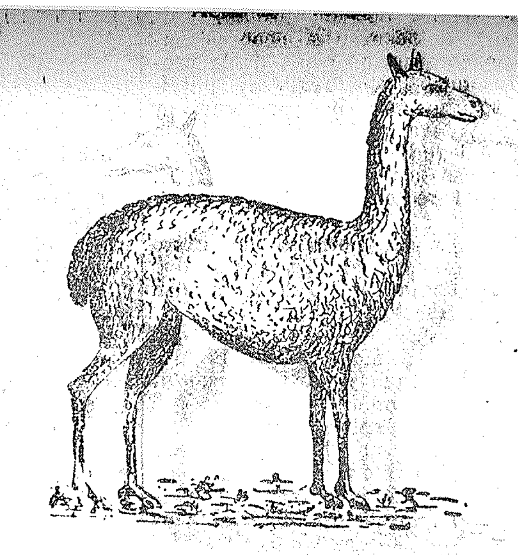
E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74409



Abril 22 de 1920. — Car los Isely. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, ca bullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de ba zar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, ces tería, de la clase 10. — Aviso Nº 2237.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

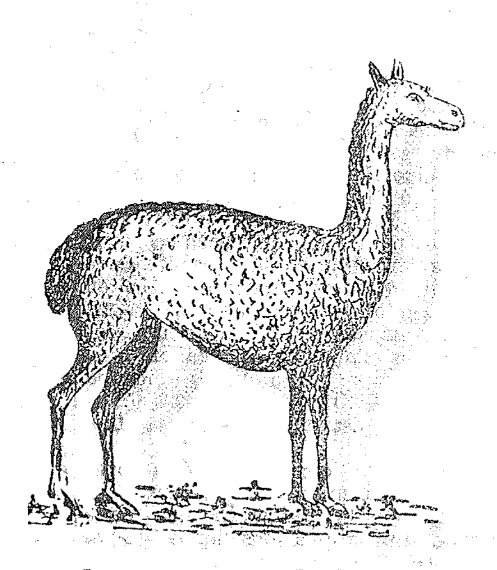


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir metales usados en las industrias, tra- bajados o a medio trabajar; no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4 — Aviso Nº 2090.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74386

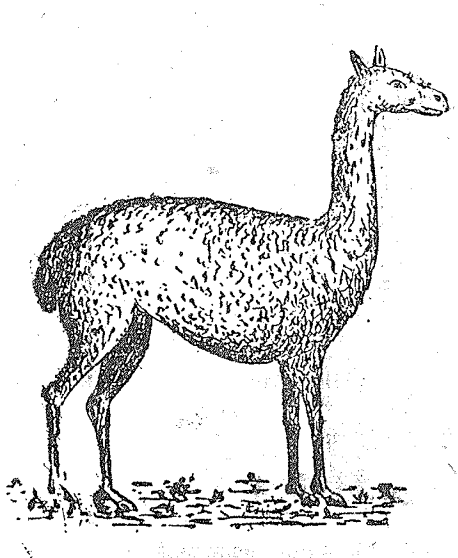


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas, y aparatos para toda cla se de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas accesorios y complementos para bucear filtrar. Máquinas, aparatos e imple mentos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viti vinicultura y selvicultura; tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 2091.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74387

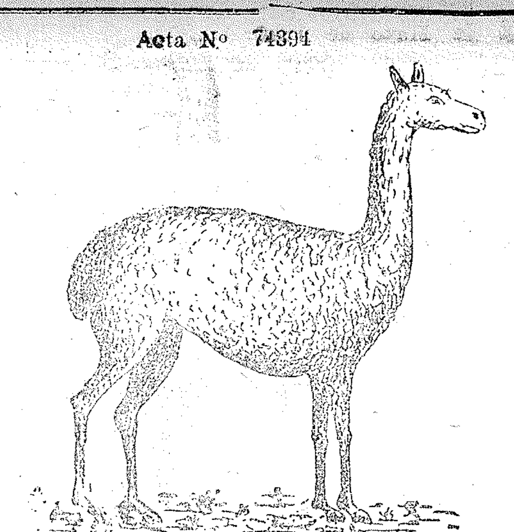


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina de física matemáticas científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 2092.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

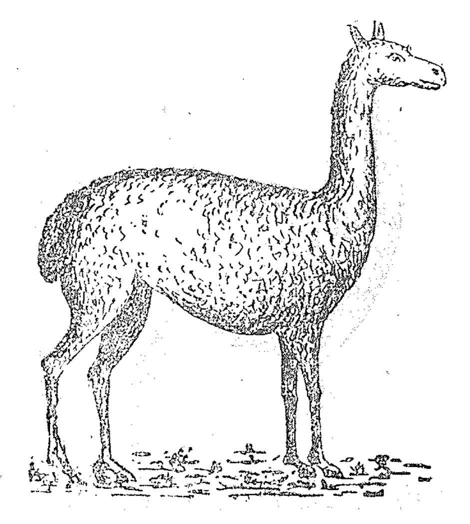
Acta Nº 74394



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería de la clase 13. — Aviso Nº 1882. E. 30 abril -v- 5 mayo.

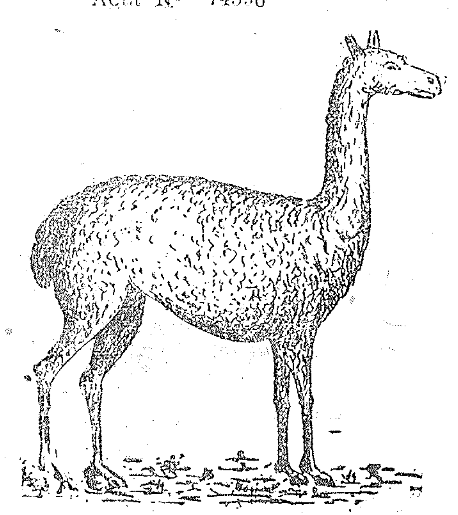
Acta Nº 74395



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 1883. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74396



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto; mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 1884. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74406

EN EL MUNDO DE LA CULTURA

Abril 22 de 1920. — Héctor Gatti. — Para distinguir impresiones y publicaciones de la clase 18 (corregida). — Aviso Nº 2238.

E. 30 Abril v. 7 de Mayo.

Acta Nº 74407

RINO

Abril 22 de 1920. — Rich. Schubert y Co. G. m. b. H: Weinböhla, Dresden. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2232

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74408

HEMOSAN

Abril 22 de 1920. — P. Soldati y Compañía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2236.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

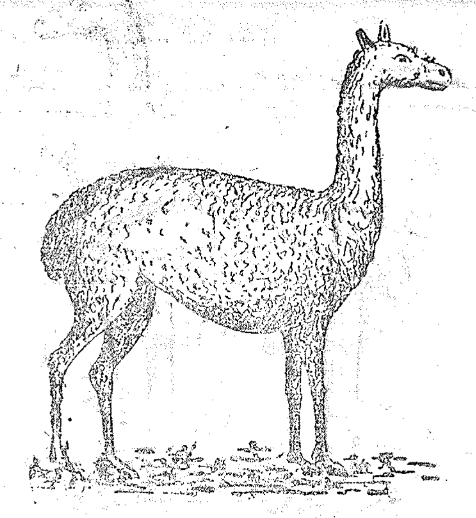
Acta Nº 74412

LINCOLN

Abril 22 de 1920. — Lincoln; Motor Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios de la clase 12. — Aviso Nº 2240.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74397

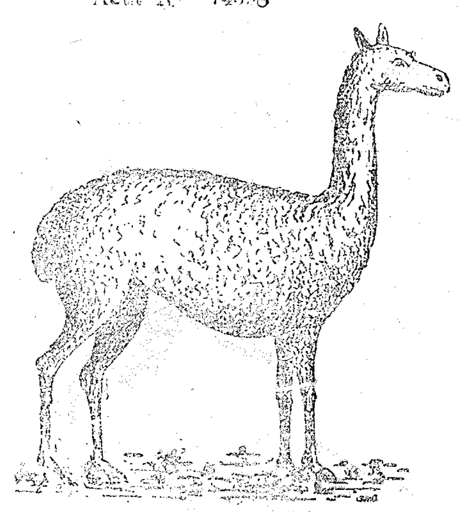


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 1885.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74398

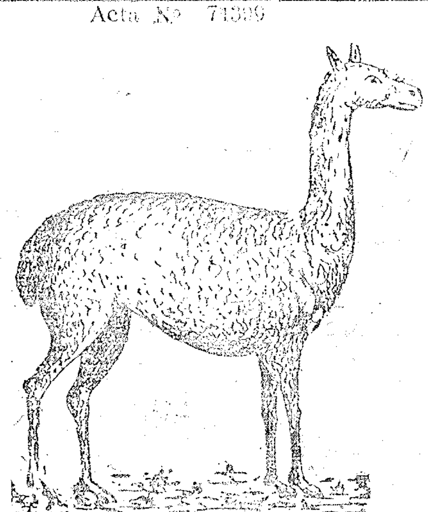


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia; no ortopédico; de cirugía o electricidad de la clase 17. — Aviso Nº 2069.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74399



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 2070.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74411



Abril 22 de 1920. — American Locomotive Co. — Para distinguir locomotoras, sus partes; componentes y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 2239.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

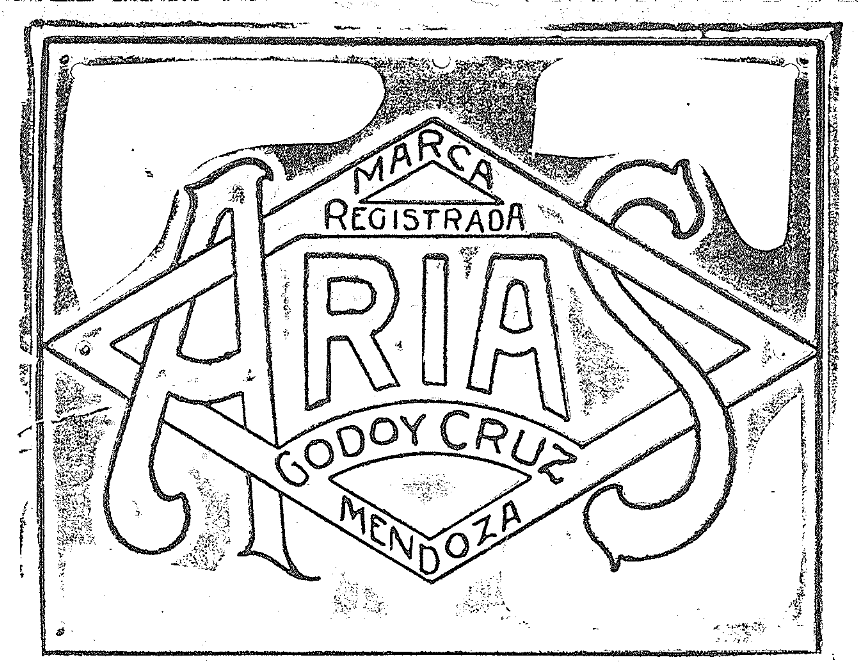
Acta Nº 74414

White & Wyckoff's

Abril 22 de 1920. White y Wyckoff Manufacturing Co.— Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 2242.

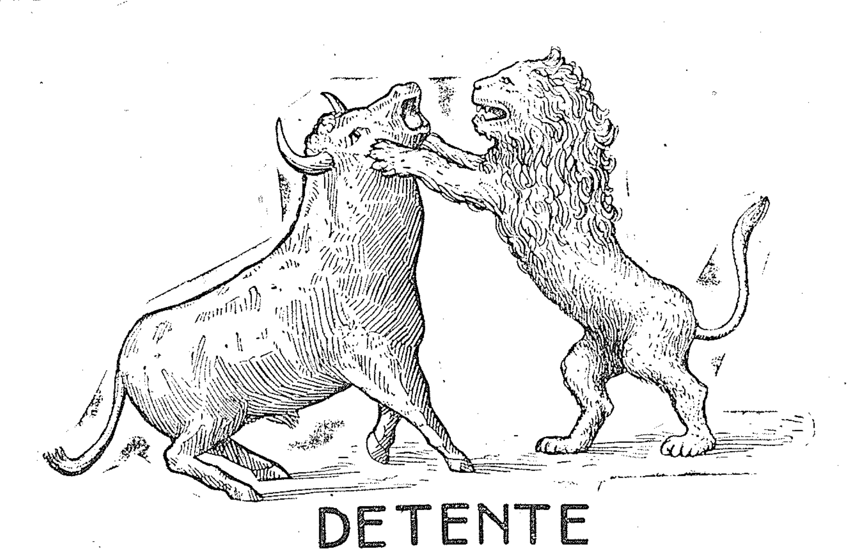
E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74410



Abril 22 de 1920. — Salvador Arias. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, má quinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 2188. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74359



Abril 21 de 1920. — Calvo Chillon y Cía. — Para distinguir tejidos de la clase 15. — Aviso Nº 2181. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74360

GONZALEZ, BYASS Y Cª

Abril 21 de 1920. — González Byass y Cía. — Para distinguir vinos en general; de la clase 23. — Aviso Nº 2197. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74361



Abril 21 de 1920. — Arturo L. Arzeno y Jorge M. Arzeno. — Para distinguir aceites comestibles de la clase 22. — Aviso Nº 2196. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74364



Abril 24 de 1920. — José Julio Palma y Hnos. — Para distinguir artículos para limpieza en general la-vado lejivado y limpieza de ropa de la clase 14 (corregida). — Aviso Nº 2182. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 69022



Agosto 14 de 1919. — Moneta y Shakespear. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, ca bullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de ba zar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, ces tería, de la clase 10. — (Modificada) — Aviso Nº 2157. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 69023



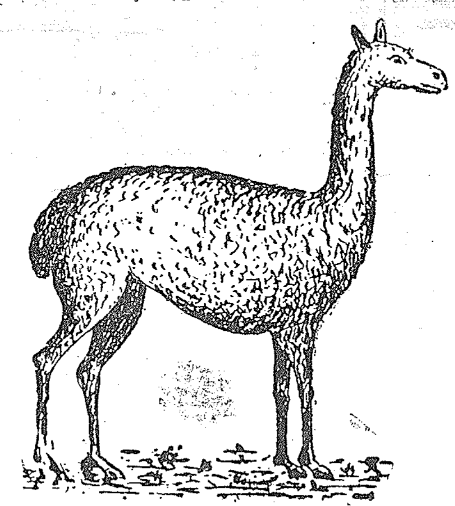
Agosto 14 de 1919. — Moneta y Shakespear. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, má quinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — (Modificada). — Aviso Nº 2158. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 69024



Agosto 14 de 1919. — Moneta y Shakespear. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — (Modificada). — Aviso Nº 2159. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74400

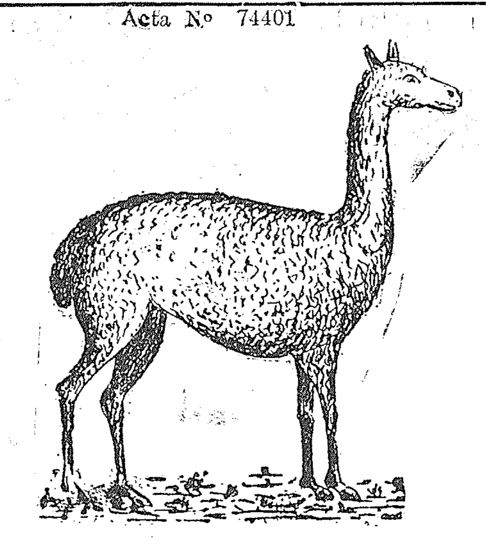


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, prepa rados y manufacturados, no incluídos en otras clases, Talabartería y lomi llería. Baules y articulos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso Nº 2071.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

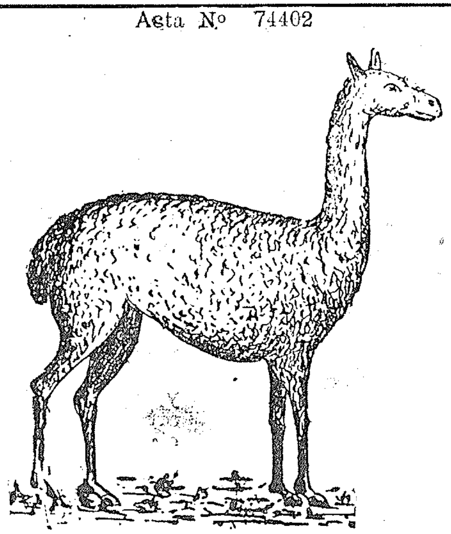
Acta Nº 74401



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir electricidad, maquinaria, a tefa tos, aparatos y accesorios electricos para producir fuerza, calor y luz, tele fonía, telegrafía y telografía sin hilos de la clase 20. — Aviso Nº 2072. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74402



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Aviso Nº 2073. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74415



Abril 22 de 1920. — S. C. Wells y Co. — Para distinguir un te laxante y un remedio para los nervios, de la clase 2. — Aviso Nº 2243.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74419



Abril 22 de 1920. — Manuel Marcos. — Para distinguir guantes en general de la clase 16. — Aviso Nº 2254.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74403

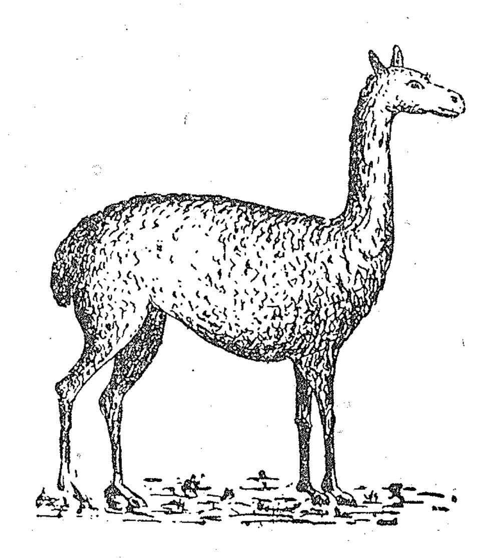


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Menos harinas y yerba mate. — Aviso Nº 2074.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

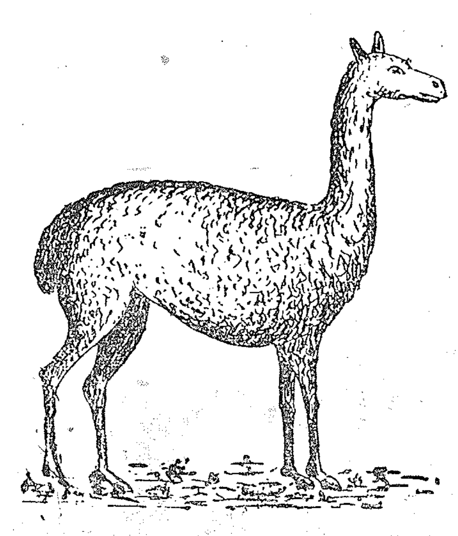
Acta Nº 74404



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Menos vinos. — Aviso Nº 2075. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74405



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir productos de la agricultura, horticul tura, floricultura, y arboricultra, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación, Animales vivos de la clase 24. — Aviso Nº 2076. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74116

EL FAMOSO

Abril 22 de 1920. — Pujol, Canut, Vila y Cía. — Para distinguir pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces, yerba mate, achicoria, tés, cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, de la clase 22. — Aviso Nº 2231.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

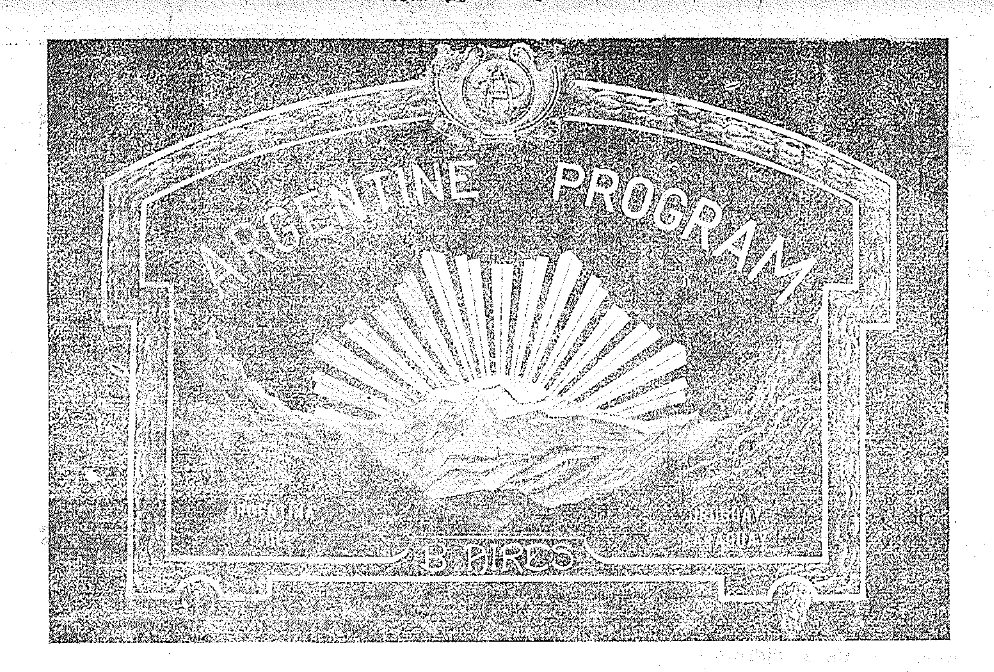
Acta Nº 74115

LA FAMOSA

Abril 22 de 1920. — Pujol; Canut, Vila y Cía. — Para distinguir pastelería, confitería, chocolates, cacaos, azúcares, mieles, dulces, yerba mate, achicoria, tés, cafés y otras substancias para infusiones y bebidas calientes, de la clase 22. — Aviso Nº 2230.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74367



Abril 21 de 1920. — The Argen-tine Import y Export Co. — Para distinguir películas cinematográficas de la clase 6 (corregida). — Aviso Nº 2229. E. 30 Abril, v. 5 mayo.

Acta Nº 69025



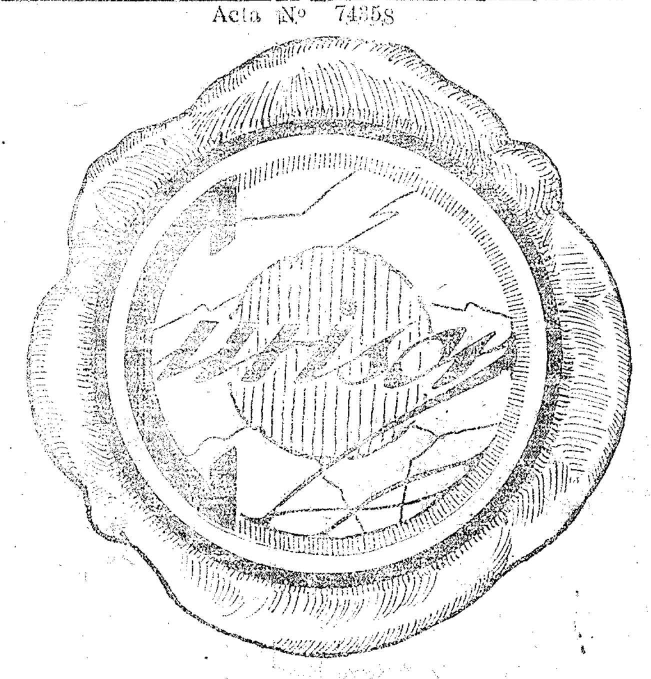
Agosto 14 de 1919. — Moneta y Shakespear. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no; alcohol de la clase 23. — (Modificada). — Aviso Nº 2160. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74351



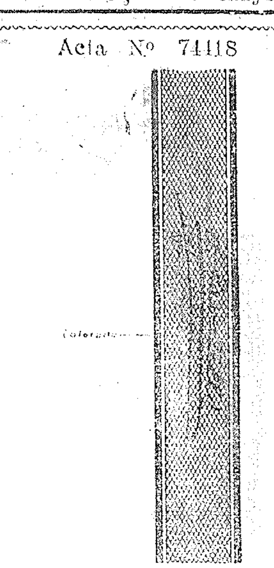
Abril 21 de 1920. — Pura Acevedo. — Para distinguir café de la clase 22. — Aviso Nº 2068. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74358



Abril 21 de 1920. — Antonio Sanahuja. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2198. E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74118



Abril 22 de 1920. — Valmore Gavatelli. — Para distinguir una loción tónica, de la clase 2. — Aviso Nº 2179.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

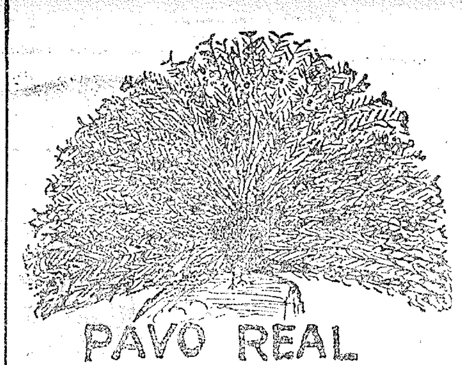
Acta Nº 74113



Abril 22 de 1920. — Guarantee Liquid Measure Co. — Para distinguir aparatos surtidores de líquidos sus partes, componentes y accesorios de la clase 5. — Aviso Nº 2247.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74374



Abril 22 de 1920. — P. Hartmanshenn y Compañía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía; joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 2077.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74375



Abril 22 de 1920. — P. Hartmanshenn y Compañía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, caballería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería; marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2078.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74376



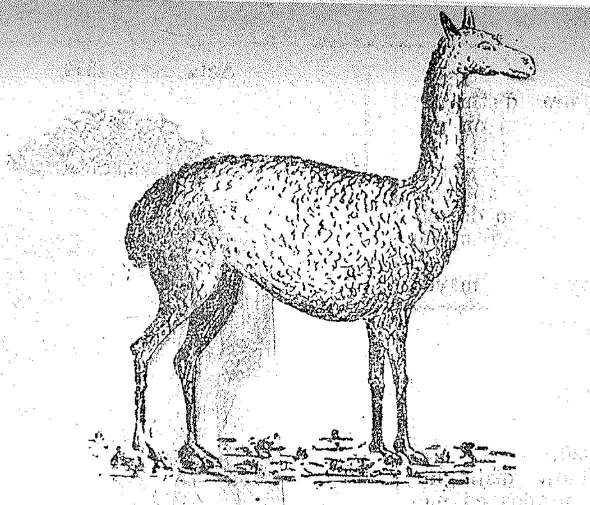
Abril 22 de 1920. — P. Hartmanshenn y Compañía. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia no ortopédicos, de cirugía o electricidad de la clase 17. — Aviso Nº 2079.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74377

Abril 22 de 1920. — J. Davaine. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 2080.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

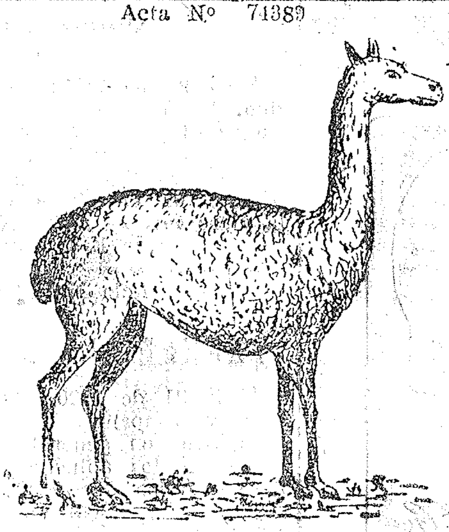


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios, música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Nº 2093.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 71389

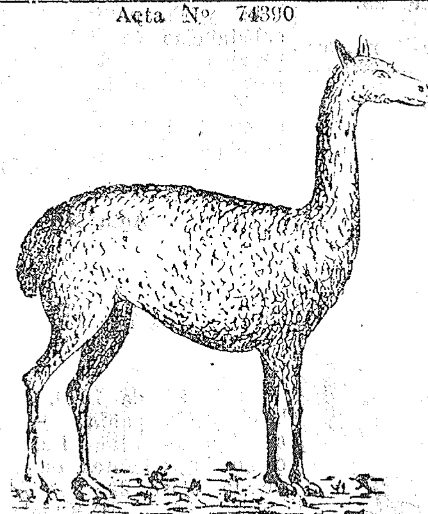


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, me tales y piedras preciosas, esmaltes objetos de oro; plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 2094.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74390



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cris talería, artículos de bronce, electroplata y metales no preciosos bron ces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería; ar tículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de ar te pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso Nº 1878.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 63841

MOND EXTRA

Septiembre 13 de 1918. — Emilio Flandrak. — Para distinguir cuchillería en general, de la clase 10. — (Substituída). — Aviso Nº 2202.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74373

ERSEOL

Abril 22 de 1920. — Prumier y Compañie. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales e preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2082.

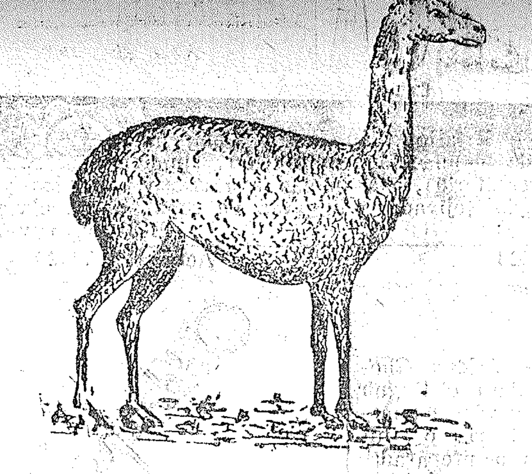
E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74379

PANHARD

Abril 22 de 1920.—Societé Anonyme Des Anciens Etablissements Panhard Et Revassor. — Para distinguir máquinas; y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas accesorios y complementos para bucear filtrar. Máquinas; aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, viti-vinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 2084.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

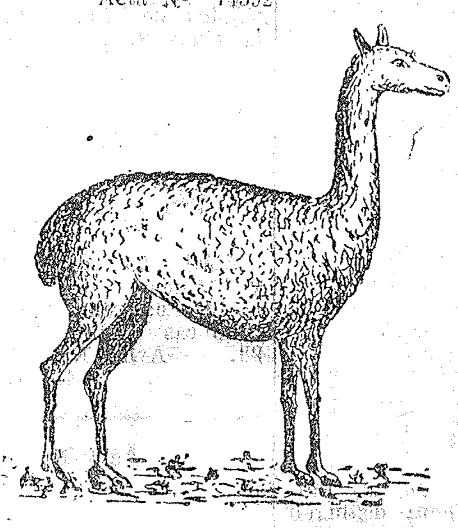


GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, ca bullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de ba zar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cos tería; de la clase 10. — Aviso Nº 1879.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 71392



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y acceso rios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11. — Aviso Nº 1880.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74393



GUANACO

Abril 22 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 1881.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74380

PANHARD

Abril 22 de 1920.—Societé Anonyme Des Anciens Etablissements Panhard Et Revassor. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2085.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74381

PANHARD

Abril 22 de 1920.—Societé Anonyme Des Anciens Etablissements Panhard Et Reevassor.—Para distinguir máquinas; aparatos y elementos de, transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 2083.

E. 30 abril -v- 5 mayo.

"PERGAMINO"
DE FÁBRICA

Abril 21 de 1920. — Estallo, Sánchez y Compañía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción; ventilación, iluminación, refrigeración hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 11. — Aviso Nº 2339.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71123

TIKMORT

Abril 23 de 1920. — Vulcan Chemical Co. Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos, medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2381.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71121



Abril 23 de 1920. — H. T. Ratcliff y Compañía. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, aguas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2103.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71125



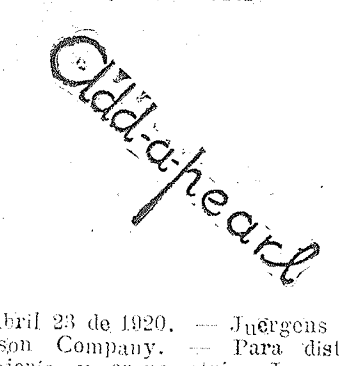
Abril 23 de 1920. — H. T. Ratcliff y Compañía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2102.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71127

LAUREL Y ENCINA

Abril 23 de 1920. — Donnell y Palmer. — Para distinguir artículos y material de imprenta librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas de la clase 18. — Aviso Nº 2099.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71125



Abril 23 de 1920. — Juergens y Anderson Company. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 2098.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71133

VIÑA CASA BLANCA

Abril 23 de 1920. — Moore y Tudor. — Para distinguir bebidas en general no medicinales alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 2248.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71131



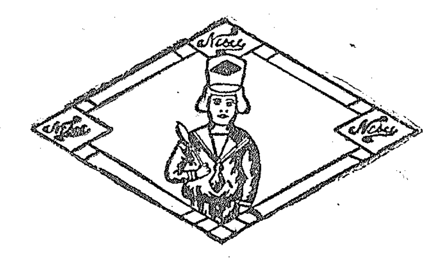
Abril 23 de 1920. — The Draper Maynard Company. — Para distinguir artículos para deportes y gimnasia en general, de la clase 9. — Aviso Nº 2204.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71135



Abril 23 de 1920. — The Durham Manufacturing Company. — Para distinguir aparatos y dispositivos para calefacción y cocción de la clase 11. — Aviso Nº 2205.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74136



Abril 23 de 1920. — National Enameling y Stamping Company.—Para distinguir artículos de menaje, bazar y hojalatería, en general, de la clase 10. — Aviso Nº 2206.
E-3 mayo v-7 mayo

CARDAL

Abril 21 de 1920. — Nicolás Caprara. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2341.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71161

SAN JOSE

Abril 24 de 1920. — José Marino. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2340.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71151



Abril 23 de 1920. — López Hnos. y Cía. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 2181.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74152



Abril 23 de 1920. — Antonio Torino. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados esculpidos, grabados litografiados, y similares de la clase 9. — Aviso Nº 2253.
E-3 mayo v-7 mayo



Abril 23 de 1920: — Antonio Torino. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación, y artículos fabricados con esa substancia no hortopédicos de cirugía o electricidad de la clase 17. — Aviso Nº 2252.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71154

YANKEE ANTISARNICO

Abril 21 de 1920. — Geo Robrick y Compañía. — Para distinguir específicos en general, para curar la sarna en los animales, de la clase 2. — Aviso Nº 2233.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71155

CLARAFAS

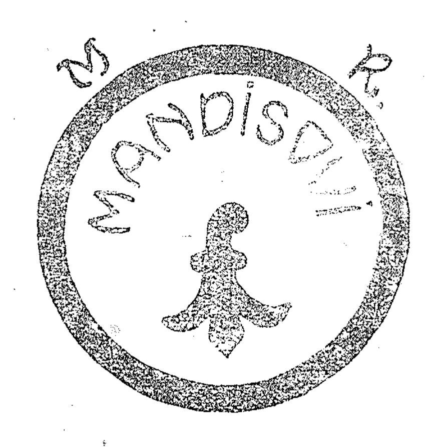
Abril 21 de 1920. — Geo Robrick y Compañía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación, y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 2235.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71156

LACTOBETIS

Abril 21 de 1920. — Geo Robrick y Compañía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. — Aviso Nº 2231.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71158



Abril 21 de 1920. — Agustín Gómez. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 2337.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74236



Abril 15 de 1920. — Juan F. Etcheverry. — Para distinguir confecciones, calzados sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 2025.

E-3 mayo v-7 mayo

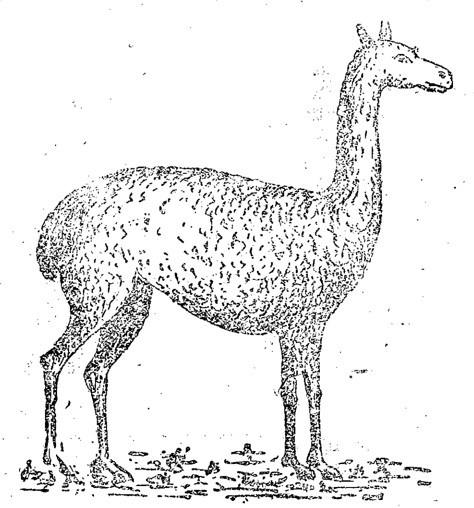
Acta Nº 74426

PRODUCTOS CIB

Abril 23 de 1920. — Productos Cib Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2100.

E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74428

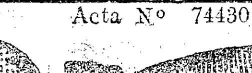


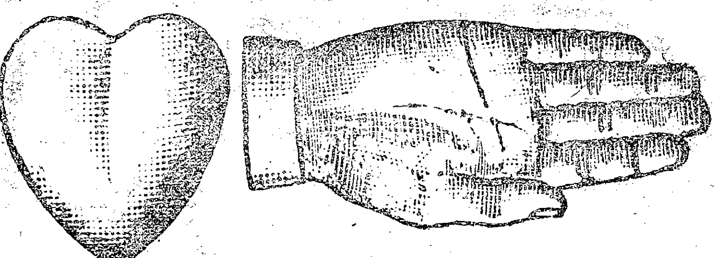
GUANACO

Abril 23 de 1920. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir aparatos y trampas para la destrucción de insectos y animales dañinos; cápsular de gas y cabezas para sifones dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos de rodados chapas esmaltadas para revestimientos materiales para la odontología, preparaciones especiales para la inflación relleno o inyección de neumáticos, cámaras, llantas o cubiertas de ruedas composiciones para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos de la clase 25. — Aviso Nº 2104.

E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74430

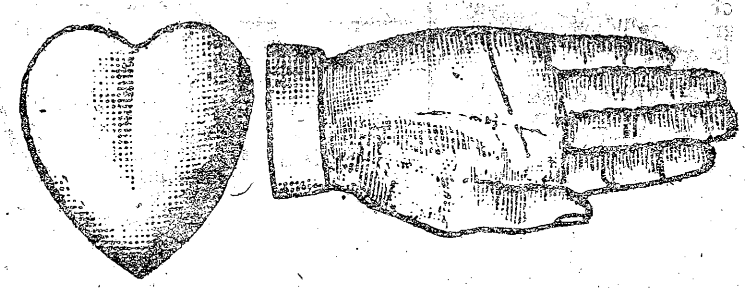




Abril 23 de 1920. — Moore y Tudor. — Para distinguir, ferretería, cuchillería, platería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2250.

E-3 mayo v-7 mayo

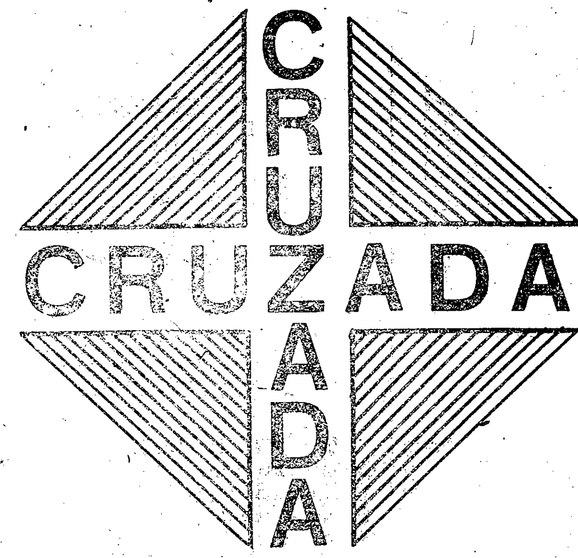
Acta Nº 74431



Abril 23 de 1920. — Moore y Tudor. — Para distinguir, máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 2251.

E-3 mayo v-7 mayo

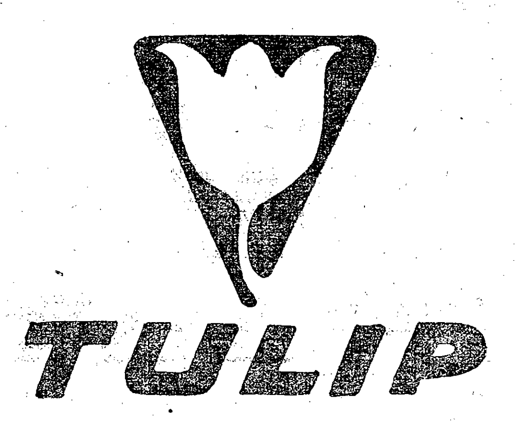
Acta Nº 74432



Abril 23 de 1920. — Moore y Tudor. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 2249.

E-3 mayo v-7 mayo

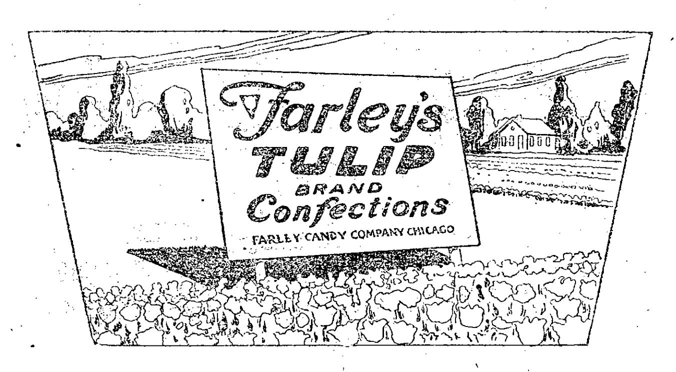
Acta Nº 74449



Abril 23 de 1920. — Farley Candy Company. — Para distinguir pastelería, confitería, chocolates cacaos azúcares, mieles y dulces de la clase 22. — Aviso Nº 2327.

E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74450



Abril 23 de 1920. — Farley Candy Company. — Para distinguir pastelería, confitería, chocolates cacaos-azúcares, mieles y dulces de la clase 22. — Aviso Nº 2328.

E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74457



Abril 24 de 1920. — Herms Davidson C. L. — Para distinguir agua oxigenada, de la clase 2. — Aviso Nº 2328.

E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 71682

TRADE MARK

Diciembre 10 de 1919. — S. Aoun y Cía: — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — (Substituída). — Aviso Nº 2201.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74368

KOERTING

Abril 21 de 1920. Gebruder Koerting Aktiengessellschaft. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación, y uso doméstico, que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 2193.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74369

KOERTING

Abril 21 de 1920. Gebruder Koerting Aktiengessellschaft. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 2192.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74370

KOERTING

Abril 21 de 1920. Gebruder Koerting Aktiengessellschaft. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería de la clase 5. — Aviso Nº 2191.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74371

KOERTING

Abril 21 de 1920. Gebruder Koerting Aktiengessellschaft. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación iluminación, refrigeraci-n; hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas aparatos y artículos para limpieza en general, lavado lejivado y limpieza de ropa, de la clase 11. — Aviso Nº 2194.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74420



Abril 23 de 1920. — Takamine Laboratory Inc. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos, medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2097.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74421

ARSAMINOL
ARSPHENAMINE
(Hydrochloride of 3-diamino-4-dihydroxy-arsenobenzene)
LICENSE NUMBERS 2,2A, 2B, 2C,
LOT NUMBER ____



THIS PACKAGE CONTAINS ____ GRAMS OF ARSPHENAMINE
PREPARED UNDER REGULATIONS ISSUED BY THE FEDERAL TRADE COMMISSION AND CONFORMS WITH TESTS APPROVED BY THE U. S. PUBLIC HEALTH SERVICE
MADE BY
TAKAMINE LABORATORY, Inc.
NEW YORK

Abril 23 de 1920. — Takamine Laboratory Inc. — Para distinguir un compuesto medicinal; de la clase 2. — Aviso Nº 2096.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74422

NEO-ARSAMINOL
NEO-ARSPHENAMINE
(A compound prepared from Arsphenamine by means of Formaldehyd Sulphoxylate)
LICENSE NUMBERS 2,2A, 2B, 2C, 2D,
LOT NUMBER ____
THIS PACKAGE CONTAINS ____ GRAMS OF NEO-ARSPHENAMINE
PREPARED UNDER REGULATIONS ISSUED BY THE FEDERAL TRADE COMMISSION AND CONFORMS WITH TESTS APPROVED BY THE U. S. PUBLIC HEALTH SERVICE
MADE BY
TAKAMINE LABORATORY, Inc.
NEW YORK

Abril 23 de 1920. — Takamine Laboratory Cº. — Para distinguir un producto medicinal de la clase 2, — Aviso Nº 2095.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74437

Autoreelite

Abril 23 de 1920. — Anderson Electric y Equipment Co. — Para distinguir lámparas; faros, faroles y reflectores eléctricos en general de la clase 20. — Aviso Nº 2207.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74438

RIBPLEX

Abril 23 de 1920. — The Berger Manufacturing Company. — Para distinguir metal desplegado de la clase 4. — Aviso Nº 2208.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74439

TONCAN

Abril 23 de 1920. — The Berger Manufacturing Company. — Para distinguir metal en hojas y metales antioxidantes y de anticorrosión de la clase 4. — Aviso Nº 2209.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74440

ACME

Abril 23 de 1920. — The Berger Manufacturing Company. — Para distinguir canaletas y alcantarillas de metal corrugado en general; de la clase 4. — Aviso Nº 2210.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74441

IBECO

Abril 23 de 1920. — Imperial Belting Company. — Para distinguir bandas de transmisión y mangueras en general; de la clase 10. — Aviso Nº 2241.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74442

SADIGREOL

Abril 23 de 1920. — Sociedad Argentina de Importación, Eugenio M. Etchegoin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2326.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74443

SADISOL

Abril 23 de 1920. — Sociedad Argentina de Importación; Eugenio M. Etchegoin. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2325.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74444

EL IRRESISTIBLE

Abril 23 de 1920. — Adolfo Trainoni y Lázaro. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 2329.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74445



Abril 23 de 1920. — Mariano Montori. — Para distinguir un ladrillo especial para limpiar; de la clase 14. — Aviso Nº 2203.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74447

RESPLANDOR

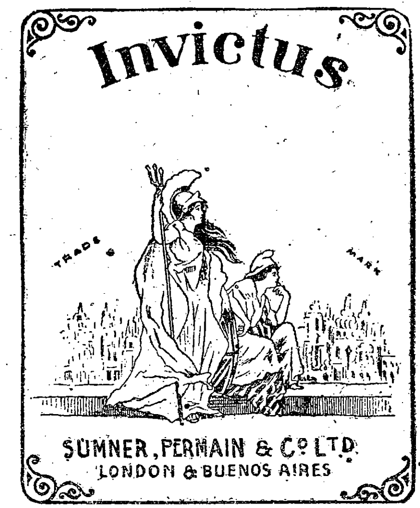
Abril 23 de 1920. — José Isern. — Para distinguir pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales de la clase 14. — Aviso Nº 2308.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74446

JAP-A-LAC

Abril 123 de 1920. — The Glidden Company. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 2307.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74448



Abril 23 de 1920. — Sumner, Permain y Cía. Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 2309.
E-3 mayo v-7 mayo

Acta Nº 74366

MAESTRA

Abril 21 de 1920. — Compañía Argentina de Hierros y Aceros (Pedro Vasena e hijos) Ltda. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia; no ortopédicos, de cirugía o electricidad de la clase 17. — Aviso Nº 2200.
E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 71307

FIX

Noviembre 20 de 1919. — Federico Maeder. — Para distinguir máquinas aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — (Substituída). — Aviso Nº 2169.
E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74232

SIEMPRE LISTO

Abril 15 de 1920. — William P. Lochmann. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 2008.
E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74352

HAREM

Abril 21 de 1920. — Fernández y Sust. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. — Aviso Nº 2187.
E. 30 abril -v- 5 mayo.

Acta Nº 74287

IBERIA

Abril 198 de 1920. — Silvestre González y Cía. — Para distinguir artículos para limpieza en general, de la clase 14. — (corregida). — Aviso Nº 2048.
E-27 abril v-4 mayo.

Rafael Ramos Mejía, Comisario
José Ig. Maraspín, secretario

Talleres Gráf. de la Penitenciaría Nacional